CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0367-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO

HUANCAPI-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI - VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO""

PERÍODO

PERÍODO:7 DE JULIO DE 2020 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

AYACUCHO - PERÚ

15 DE ABRIL DE 2024

0729

0092024203670 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 009-2024-2-0367-SCE

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI - PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2 - 3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	4
	1. Funcionarios de la Entidad evaluaron favorablemente el Expediente Técnico del Proyecto, sin que este haya ingresado a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural ni a Gerencia Municipal, seguidamente, aprobaron y pagaron el Expediente Técnico pese a tener serias deficiencias en los estudios básicos, asimismo, sin considerar los términos de referencia y norma técnica aplicable; por lo cual el Pronied declaró como no apto los estudios básicos, posteriormente suscribieron un nuevo contrato para la reformulación sin agotar la debida comunicación al consultor para la subsanación de observaciones, afectando su financiamiento lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/140 034,26.	4 - 126
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	126
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	126
V.	**CONCLUSIÓN**	127
VI.	**RECOMENDACIONES**	127
VII.	**APÉNDICES**	128

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° INGENIERO DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - AYACUCHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0367-SCE

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI - PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

PERÍODO: 7 DE JULIO DE 2020 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0367-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 0139-2024-MPVF/OCI de 19 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el requerimiento, procedimiento de selección, elaboración y aprobación del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E Basilio Auqui de la localidad de Huancapi del distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho", fue ejecutada conforme a lo establecido en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la *"contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de la ficha técnica estándar y expediente técnico del proyecto: mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E Basilio Auqui de la localidad de Huancapi del distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho"*, dado que, el área usuaria elaboró el requerimiento sin considerar la normativa vigente en contrataciones, asimismo, el Ing. Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitió evaluación favorable al expediente técnico del proyecto presentado por el Consultor para su aprobación, sin que este haya ingresado a su despacho ni a la Gerencia Municipal, aunado a ello, se aprobó mediante acto resolutivo, ocasionando el pago por un expediente técnico que no contaba con el debido sustento técnico ni fueron elaborados considerando lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, los Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa y Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria, dado que, este presentaba deficiencias en el levantamiento topográfico, estudio de mecánica de suelos, estudio de impacto ambiental, presupuesto de obra y el anteproyecto arquitectónico del Proyecto, asimismo, el Expediente Técnico no contiene el estudio de demanda, certificado de parámetros, panel fotográfico, cotizaciones, formatos de gestión de riesgos, la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto, metrados y resumen de metrados; planos y láminas de la especialidad de audiovisuales e internet.

Además, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) declaró como no aptos los estudios básicos del Expediente Técnico, en razón a que, no cumpliría con lo requerido según normativa aplicable para lograr el financiamiento correspondiente para la ejecución del Proyecto, hechos que habrían generado un perjuicio económico de S/140 034,26.

Posteriormente, la Gerencia Municipal comunicó al Consultor las observaciones remitidas por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) vía correo electrónico, sin considerar el debido proceso para una notificación legalmente realizada al carecer del acuse de recibido, asimismo, pese a no obtener una respuesta negativa por parte del Consultor para la absolución de observaciones, se convocó una nueva convocatoria (adjudicación simplificada n.° 09-2023-MPF/CS-1) para la reformulación de expediente técnico del proyecto requiriendo la elaboración de los mismos estudios que la adjudicación simplificada n.° 09-2020-MPF/CS-1 y adquiriendo así una nueva responsabilidad contractual sin considerar que el Consultor se encontraba en la obligación de subsanar las observaciones realizadas por la ASITEC, ello en cumplimiento al contrato n.° 016-2020-MPVF/GM de 27 de agosto de 2020.

Alcance

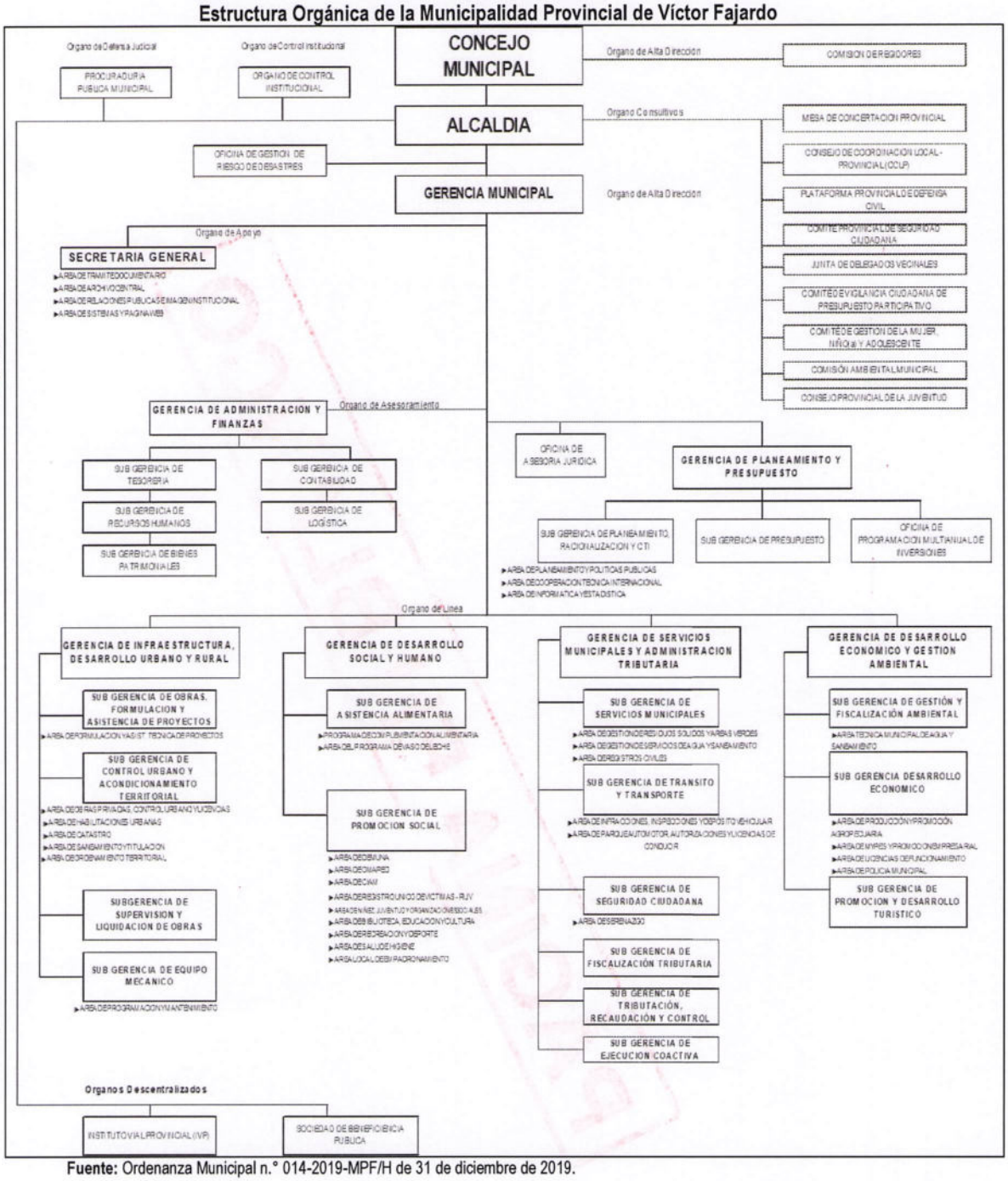
El servicio de control específico comprende el período del 7 de julio de 2020 al 23 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MPF/H de 31 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de

notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EVALUARON FAVORABLEMENTE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, SIN QUE ESTE HAYA INGRESADO A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL NI A GERENCIA MUNICIPAL, SEGUIDAMENTE, APROBARON Y PAGARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO PESE A TENER SERIAS DEFICIENCIAS EN LOS ESTUDIOS BÁSICOS, ASIMISMO, SIN CONSIDERAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NORMA TÉCNICA APLICABLE; POR LO CUAL EL PRONIED DECLARÓ COMO NO APTO LOS ESTUDIOS BÁSICOS, POSTERIORMENTE SUSCRIBIERON UN NUEVO CONTRATO PARA LA REFORMULACIÓN SIN AGOTAR LA DEBIDA COMUNICACIÓN AL CONSULTOR PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES, AFECTANDO SU FINANCIAMIENTO LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/140 034,26.

De la revisión a la documentación proporcionada la Entidad, correspondiente al proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E Basilio Auqui de la localidad de Huancapi del distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho" en adelante el "Proyecto", se tiene que, la Entidad convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 09-2020-MPF/CS (primera convocatoria), para la *"contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de la ficha técnica estándar y expediente técnico del proyecto: mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E Basilio Auqui de la localidad de Huancapi del distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho"*, en adelante "Expediente Técnico"; y que fue ejecutado por el Consorcio Basilio Auqui[1], en adelante el "Consultor", por el importe de S/200 048,94[2] y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Al respecto, Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; emitió una evaluación favorable al contenido del Expediente Técnico del proyecto, sin que este haya ingresado a la misma ni a la Gerencia Municipal con la absolución de observaciones, y sin advertir las deficiencias en el levantamiento topográfico, estudio de mecánica de suelos, estudio de impacto ambiental, presupuesto de obra, así como el anteproyecto arquitectónico del Proyecto, los cuales fueron elaborados sin considerar lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, los criterios generales de diseño para infraestructura educativa y criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria, los Términos de Referencia de las bases integradas y otras normas aplicables careciendo de un sustento técnico.

Asimismo, sin observar que el Expediente Técnico definitivo no contiene el estudio de demanda, certificado de parámetros, panel fotográfico, cotizaciones, formatos de gestión de riesgos, la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto, metrados y resumen de metrados; planos y láminas de la especialidad de audiovisuales e internet, pese a ser una exigencia prevista de los Términos de Referencia, por lo que el citado expediente técnico no resulto útil para la correcta ejecución y cumplimiento del objeto del Proyecto.

Por su parte, Adriel Rojas Gonzales, gerente Municipal, impulsó y permitió la aprobación del Expediente Técnico sin que este tenga adjunto el expediente técnico subsanado, dado que, el mencionado ingreso generando la aprobación mediante acto resolutivo, pese a presentar deficiencias y no contener con lo exigido en las bases integradas.

[1] Integrado por las empresas: Karomith Consult S.A.C., con RUC 20602011560; e Intersol Tecnology Inversiones SAC., con RUC 20600184092.
[2] Cabe precisar que, el costo del expediente técnico es de S/140 034,26.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied), a través, del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (Asitec) del Ministerio de Educación, comunicó las deficiencias del expediente técnico observando los estudios básicos y declarándolos como no aptos, es decir, no cumplió con lo requerido en la normativa vigente para lograr el financiamiento correspondiente para la ejecución del Proyecto.

Por otro lado, el 21 de agosto de 2023, Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, efectuó una primera comunicación mediante correo electrónico al Consultor para la subsanación de las observaciones efectuadas por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) al Expediente Técnico y sin considerar una notificación legalmente realizada o recibir una respuesta negativa por parte del Consultor, el 24 de agosto de 2023, Alcibiades Gómez Salvatierra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, efectuó un nuevo requerimiento para la reformulación del expediente técnico sin agotar los medios para que el Consultor subsane las observaciones realizadas de acuerdo al contrato suscrito en el año 2020, seguidamente, el Gerente Municipal aprobó el inicio de un nuevo procedimiento de selección (adjudicación simplificada n.° 09-2023-MPF/CS-1) para la reformulación del expediente técnico, de la misma manera, realizó una segunda notificación vía correo electrónico durante la etapa de perfeccionamiento de contrato, suscribiéndose un nuevo contrato para la reformulación de expediente técnico del proyecto adquiriendo así una nueva responsabilidad contractual.

Consecuentemente, la Entidad realizó el pago del expediente técnico sin contar con el debido sustento técnico, ocasionando que existan observaciones conforme se advierte del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), hechos que habrían generado un perjuicio económico de S/140 034,26[3] y [4].

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 9°, 10°, 16°, 32°, 40° y 50° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; los artículos 5°, 29°, 138°, 168° y 188° del Reglamento de la Ley n.° 30225; el artículo 20° de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 16° y 20° de la Ley n.° 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"; los artículos 11°,13° y 38° del Reglamento de la Ley n.° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de (SINAGERD); artículos 3°, 7°, 10° y 12° de la Ley n.° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"; los artículos 11°, 15°, 16°, 18°, 20°, 22°, 35°, 48°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Costo del expediente técnico según numeral 5.2 *"Cronograma de inversión según componentes"* del formato n.° 07-A *"REGISTRO DE PROYECTO DE INVERSIÓN"* **(Apéndice n.° 4)** que establece:

"(...)

Tipo de factor productivo	*Periodos*					*Costo estimado de inversión a precios de mercado (soles)*
	Trimestre 1	*Trimestre 2*	*Trimestre 3*	*Trimestre 4*	*Trimestre 5*	
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Expediente técnico	*140,034.26*	*0.00*	*0.00*	*0.00*	*0.00*	*140,034.26*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

Costo del expediente técnico según Formato n.°08-A *"Registros en la Fase de Ejecución"* según https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2505441 que establece:

"4.3 Cambios en unidades de producción, capacidad de producción / modificaciones de UEI

Descripción de productos/acciones	*Tipo de factor productivo*	*Unidad físicas*		*Tamaño, volumen u otras unidades representativas*		*Costo a precio mercado*	*UEI*
		U.M.	*Meta*	*U.M.*	*Meta*		
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
					(...)	*(...)*	*(...)*
				EXPEDIENTE TÉCNICO: S/.		*140,034.26*	*UEIMPFJD001*
					(...)	*(...)*	*(...)*

(...)"

Así como, los artículos 1°, 10°, 11°, 13°, 14°, 19°, 20°, 42°, 45°, 51° y 52° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades; el artículo 1° de la Norma GE-020 Edificaciones; el artículo 5° de la Norma A-040 Educación; los capítulos 1 y 7 de la Norma E-030 Diseño Sismorresistente; los artículos 1°, 6°, 7°, 9°, 10°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° de la Norma E-050 Suelos y Cimentaciones; los artículos 1°, 3°, 8°, 10°, 11° y 12° de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa; los artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 9°, y 10° Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria; contrato n.° 016-2020-MPVF/GM del 27 de agosto de 2020 y Términos de Referencia de las Bases Integradas.

Los resultados de la evaluación técnica efectuada al expediente técnico del Proyecto se encuentran en el informe técnico n.° 001-2024-OCI/0367-SCE de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control.

Lo enunciado, se detalla a continuación:

1. Procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría.

Mediante requerimiento n.° 070-2020-MPF-GIUDUR-WPN/G de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 4)**, firmada por el señor Wualter Pariona Nalvarte[5]; gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se requirió la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de la ficha técnica estándar y expediente técnico del Proyecto, adjuntando los Términos de Referencia en veinticuatro (24) folios **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 4)**, en adelante "TDR", en razón a ello, el 10 de julio de 2020 el Subgerente de Logística, elaboró el cuadro comparativo **(Apéndice n.° 7)** y solicitó la certificación presupuestal[6] **(Apéndice n.° 9)** por un valor referencial de S/200 048,94.

Es así que, con los informes n.os 095 y 098-2020-MPF/SGL-EWNN de 27 y 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, respectivamente, la Subgerencia de Logística remitió al Gerente de Administración y Finanzas, la designación del Comité de Selección[7] y la aprobación del expediente de contratación, por ello, con informe n.° 037-2020-MPF-GAF/YMBC/G(e) de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió la aprobación del expediente de contratación, al señor Adriel Rojas Gonzales[8], gerente Municipal, quien con memorando n.° 950-2020-MPF/GM de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)** aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección.

Seguidamente, el 3 de agosto de 2020 el Comité de Selección aprobó[9] el proyecto de bases, y con carta n.° 001-2020-AS N° 009-2020-MPF/CS **(Apéndice n.° 16)** solicitó al Gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas, en respuesta a ello, con carta n.° 075-2020-MPF/GM de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)** el señor Adriel Rojas Gonzales, gerente Municipal, aprobó las bases administrativas. Por ello, el 7 de agosto de 2020 la Entidad convocó la adjudicación simplificada n.° 09-2020-MPF/CS (primera convocatoria), en adelante "Procedimiento de Selección", para la contratación del servicio de consultoría de obra para la

5 Ratificado con Resoluciones de Alcaldía n.os 270-2019-MPF-H/A, 003 y 411-2021-MPF-H/A de 31 de diciembre de 2019, 4 de enero y 31 de diciembre de 2021, respectivamente, haciéndose cargo desde el 2 de enero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022 según reporte de registro de trabajadores de la SUNAT **(Apéndice n.° 6)**.

6 Con informe n.° 060-2020-MPF/SGL-EWNN de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

7 Mediante Resolución Gerencial n.° 028-2020-MPF/GM de 29 de julio de 2020, se aprobó la conformación del Comité de Selección, integrado por Wualter Pariona Nalvarte, Edison Williams Navarro Nuñez y Juan Arotinco Palomino como presidente, primer y segundo miembro, respectivamente **(Apéndice n.° 11)**.

8 Ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 265-2019-MPF-H/A, 001 y 408-2021-MPF-H/A de 31 de diciembre de 2019, 4 de enero y 31 de diciembre de 2021 haciéndose cargo desde el 2 de enero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022 según reporte de registro de trabajadores de la SUNAT **(Apéndice n.° 13)**.

9 Con acta n.° 002-2020 *"ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0009-2020-MPF/CS PRIMERA CONVOCATORIA"* **(Apéndice n.° 15)**.

elaboración de la ficha técnica estándar y expediente técnico del Proyecto, con un valor referencial de S/200 048,94 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

A raíz de ello, el 12 de agosto de 2020 al no haberse formulado consultas y observaciones a las bases administrativas del Procedimiento de Selección, el Comité de Selección procedió con la integración de las bases mediante acta n.° 003 *"ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES"* **(Apéndice n.° 18)** indicando: *"(...) los miembros de Comité de Selección, acuerdan por unanimidad aprobar las bases integradas y su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (...)".*

Merece comentar que, el numeral 14.2 *"PERSONAL"* de los TDR y el literal B.2 "*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*" del numeral 3.2 *"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"* del capítulo III *"REQUERIMIENTO"* de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección estableció la experiencia del personal clave en la especialidad del jefe de proyecto[10], especialista en inversión pública, responsable de arquitectura, responsable de estructuras, responsable de instalaciones eléctricas y responsable de instalaciones sanitarias, equivalentes a 15[11], 48[12], 12[13], 8[14], 12[15] y 6[16] meses, respectivamente, en la elaboración de estudios de pre inversión y/o Expedientes Técnicos.

Sin embargo, el tiempo de la experiencia en la especialidad del jefe de proyecto consignada en los Términos de Referencia – TDR **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 4)** y aprobada en las bases integradas **(Apéndice n.° 18)** contravienen el numeral 188.2 del artículo 188° denominado *"Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[17] que establece lo siguiente: *"El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado (...), con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo."* (el subrayado es agregado). Es decir, lo requerido en los Términos de Referencia - TDR y bases integradas difiere en nueve (9) meses a lo exigido en la norma mencionada, situación que fue inobservada por el señor Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; en su calidad de área usuaria y presidente del comité de selección, al aprobar las bases integradas que contenían requisitos inferiores a lo establecido en la normativa de contrataciones, pese a que, dicha consideración[18] se encontraba precisada de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)** tal como se muestra en las imágenes siguientes:

10 Es menester indicar que el numeral 14.2 *"PERSONAL"* de los TDR consideran el cargo de jefe de proyecto como coordinador del proyecto, asimismo, la experiencia en la especialidad es la siguiente: *"Experiencia no menor de quince (15) meses en la elaboración de estudios de pre inversión y/o Expedientes Técnicos como Coordinador y/o jefe del Proyecto de obras de edificaciones y Similares. (...)".*

11 *"Experiencia no menor de quince (15) meses en la elaboración de estudios de pre inversión y/o Expedientes Técnicos como Coordinador y/o jefe del Proyecto de obras de edificaciones y Similares (...)".*

12 *"(...) experiencia mínima de 4 años de haber participado en la Formulación y/o evaluación de obras de edificaciones y Similares y/o responsable de la oficina de programación e inversiones -OPI y/o responsable de la unidad formuladora (...)"*

13 *"Experiencia no menor de doce (12) meses en la elaboración de estudios de pre inversión y/o Expedientes Técnicos como Especialista en Arquitectura y/o Diseño o programación de espacios de obras de edificaciones y Similares"*

14 *"Experiencia no menor de ocho (8) meses como Responsable de Estructuras en la elaboración de expedientes técnicos de infraestructura educativa y/o similares."*

15 *"Experiencia no menor de doce (12) meses en la elaboración de estudios de pre inversión y/o Expedientes Técnicos como Especialista en Arquitectura y/o Diseño o programación de espacios de obras de edificaciones y Similares"*

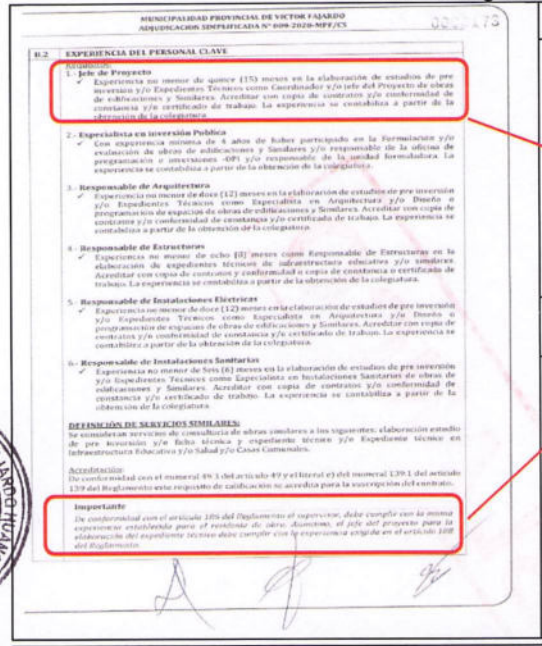
16 *"Experiencia no menor de Seis (6) meses en la elaboración de estudios de pre inversión y/o Expedientes Técnicos como Especialista en Instalaciones Sanitarias de obras de edificaciones y Similares."*

17 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

18 *"SIMBOLOGÍA UTILIZADA:*

(...)	(...)	(...)
3	Importante • Abc	*Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda y por los proveedores.*
(...)	(...)	(...)"

Imágenes n.os 1, 2, 3 y 4
Bases Integradas del Procedimiento de selección



Experiencia requerida por el área usuaria en las bases integradas

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

1.- Jefe de Proyecto

✓ Experiencia no menor de quince (15) meses en la elaboración de estudios de pre inversión y/o Expedientes Técnicos como Coordinador y/o jefe del Proyecto de obras de edificaciones y Similares. Acreditar con copia de contratos y/o conformidad de constancia y/o certificado de trabajo. La experiencia se contabiliza a partir de la obtención de la colegiatura.

Consideraciones importantes a tener en cuenta por el comité de selección establecidas en las bases

Importante

De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.

Términos de Referencia – TDR presentada por el area usuaria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL

000011

El equipo de profesionales deberá acreditar su formación con títulos profesionales y/o grados de estudios, de igual forma deberán presentar su certificado de habilidad vigente.
La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto

PERSONAL CLAVE			
CANT.	CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
1	Coordinador del proyecto.	Ing. Civil	EXPERIENCIA: ✓ Experiencia no menor de quince (15) meses en la elaboración de estudios de pre inversión y/o Expedientes Técnicos como Coordinador y/o jefe del Proyecto de obras de edificaciones y Similares. Acreditar con copia de contratos y/o conformidad de constancia y/o certificado de trabajo. La experiencia se contabiliza a partir de la obtención de la colegiatura.

Fuente: Bases Integradas con acta n.° 003 *"ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES"* de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.

Sin observar lo descrito, el Comité de Selección continuó con el Procedimiento de Selección, es así que, el 18 de agosto de 2020 calificó la oferta presentada por el Consorcio Basilio Auqui[19], otorgándole la buena pro con acta n.° 005 *"CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* **(Apéndice n.° 19)**, por tal razón, el Consultor presentó los documentación para el perfeccionamiento del contrato con la carta n.° 001-2020-KEML-RC/C.B.A de 26 de agosto de

19 Integrado por las empresas: Karomith Consult S.A.C., con RUC 20602011560; e Intersol Tecnology Inversiones SAC., con RUC 20600184092.

2020 **(Apéndice n.° 20)**, proponiendo al señor Víctor Jayo Tumbalobos[20] como jefe de proyecto, para lo cual adjuntó el certificado de trabajo de agosto de 2020 como jefe de proyecto en la formulación de estudios de pre inversión y expedientes técnicos correspondiente al periodo del 5 de junio de 2019 al 5 de junio de 2020, y certificado de trabajo de 20 de marzo de 2020 como jefe de proyecto correspondiente al periodo del 5 de febrero de 2020 a 5 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, sumando un total de diecisiete (17) meses de experiencia en la especialidad. Es decir, según los documentos presentados el jefe de proyecto no cumplió con lo exigido en el numeral 188.2 del artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, se suscribió el contrato n.° 016-2020-MPVF/GM de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 1)**, en adelante "Contrato", con el Consorcio Basilio Auqui, por el importe de S/200 048,94[21] y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario para la elaboración de la ficha técnica estándar y expediente técnico del Proyecto.

En resumen, el señor Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, elaboró los Términos de Referencia - TDR del requerimiento **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 4)** sin considerar los requisitos mínimos establecidos en la normativa de contrataciones, asimismo, como presidente del comité de selección aprobó las bases integradas vulnerando lo exigido en el Reglamento de Contrataciones, ocasionando, la contratación de un postor que no contaría con un plantel profesional idóneo.

2. Entrega, conformidad y pago del Expediente Técnico

Respecto a la primera valorización y primer pago correspondiente al 10% del monto del contratado, el Consultor remitió el plan de trabajo y solicitó el pago con carta n.° 002-2020-KEML-RC/C.B.A de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 4)** presentada a mesa de partes de la Entidad, es así que, el mismo día dicho documento fue derivado a Gerencia Municipal, posteriormente el 4 de setiembre de 2020 a la Gerencia de Administración y Finanzas; y finalmente el 23 de setiembre de 2020 al señor Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para su atención.

Por ello, la Gestora de Ejecución de Inversiones, emitió la conformidad al Plan de Trabajo mediante informe n.° 012-2020-MPVF-GIDUR-GEI/DTAC de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 5)** haciendo mención a lo siguiente: *"(...) El contratista habiendo cumplido con lo estipulado en la cláusula en mención del CONTRATO N° 0016-2020-MPVF/GM, en conformidad, se dé trámite correspondiente. (...)"*. Asimismo, con informe n.° 311-2020-MPF-GIDUR-VPN/G de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 5)**, el señor Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió dicha conformidad al Gerente Municipal, emitiéndose así el memorando n.° 419-2020-MPF/GAF de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 5)** que autorizó el depósito por el monto de S/20 004,89 a cuenta del Consultor según orden de servicio n.° 272[22] de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 5)**, como se detalla a continuación:

[20] Titulado como ingeniero civil el 7 de diciembre de 2017 y colegiado el 10 de abril de 2018, según https://enlinea.sunedu.gob.pe/ y https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/# , respectivamente.
[21] Cabe precisar que, el costo del expediente técnico es de S/140 034,26.
[22] Correspondiente al primer pago por el monto de S/20 004,89 que toma como referencia el contrato n.° 016-2020-MPVF/GM de 27 de agosto de 2020.

Cuadro n.° 1
Pago de la primera valorización

N°	Comprobante de Pago	Fecha	Monto S/	Concepto
1	1148	06/11/2020	17 604,89	Primera valorización del 10% del monto contractual a la presentación y aprobación del plan de trabajo.
2	1149	06/11/2020	2 400,00	Importe que se abona para el pago de detracción del 12%.
		Total	20 004,89	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1148 y 1149 ambos de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.os 5 y 6)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Posterior a ello, en cumplimiento al Contrato el Consultor presentó la carta n.° 005-2020-KEML-RC/C.B.A de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 7)**, remitiendo a la Entidad el expediente técnico, adjuntando dos (2) archivadores con 1112 folios más CD, el mismo que fue evaluado por el señor Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien posteriormente notificó las observaciones al Consultor a través de la carta n.° 075-2020-MPF-H/GIDUR/WPN-G de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 21)**, según siguiente detalle:

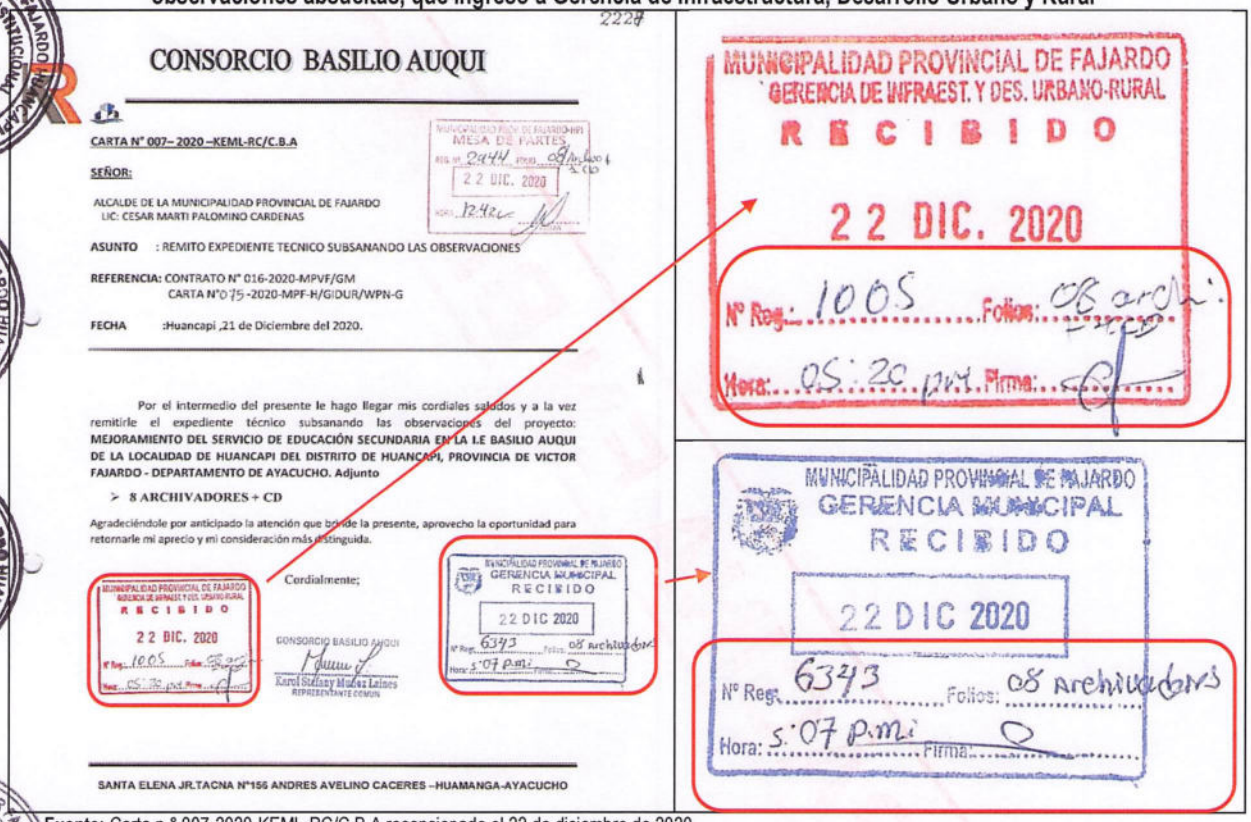
Cuadro n.° 2
Observaciones comunicadas del expediente técnico al Consultor a través de la carta n.° 075-2020-MPF-H/GIDUR/WPN-G de 15 de diciembre de 2020.

N°	Documento donde se ubica las Observaciones	Descripción de la observación
1	Varios	El nombre del proyecto deberá consignarse de acuerdo al sistema de seguimiento de inversiones (SSI)
2	Resumen ejecutivo, Memoria descriptiva	Describir con mayor detalle los componentes contemplados en el expediente técnico
3	Memoria descriptiva arquitectónica	Describir con mayor detalle la programación arquitectónica acorde al cálculo de la demanda realizada
4	Ingeniería del proyecto (Memoria de cálculo)	Acorde a la zonificación de la zona sísmica del Perú, Huancapi pertenece a la zona 3; por tanto, deberá utilizarse los factores acorde a esta zona (implica modificación del expediente técnico)
5	Especificaciones técnicas	Las especificaciones técnicas no tienen relación con los ítems del presupuesto
6	Presupuesto	La fecha del presupuesto deberá actualizar acorde a las cotizaciones realizadas
7	Cronograma	El cronograma de desembolso deberá mejorar la programación de la ejecución
8	Planos	No adjunta los planos de ubicación, localización y topográfico
9	Planos	No adjunta los planos de arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas del bloque A, B, C
10	Estudios Básicos	No adjunta los estudios de diseño de mezcla
11	Anexos	No adjunta cotizaciones
12	Anexos	No adjunta el 3D
13	Anexos	Adjuntar fotografías de la situación actual de la institución educativa

Fuente: Carta n.° 075-2020-MPF-H/GIDUR/WPN-G de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En razón a ello, el 22 de diciembre de 2020 el Consultor remitió nuevamente a la Entidad el expediente técnico subsanando las observaciones mediante carta n.° 007-2020-KEML-RC/C.B.A **(Apéndice n.° 21)**, adjuntando ocho (8) archivadores más un (1) CD, documento que fue recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad a las 12:42 p.m. con registro n.° 2944, el mismo que posteriormente, fue derivado a la Gerencia Municipal y recepcionado a las 5:07 p.m. con registro n.° 6343[23]; y finalmente derivado a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el cual fue recepcionado a las 5:20 p.m. con registro n.° 1005, como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 5, 6 y 7
Carta n.° 007-2020-KEML-RC/C.B.A de 22 de diciembre de 2020, que remite el expediente técnico con las observaciones absueltas, que ingresó a Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural



2224

CONSORCIO BASILIO AUQUI

CARTA N° 007– 2020 –KEML-RC/C.B.A

SEÑOR:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO
LIC: CESAR MARTI PALOMINO CARDENAS

ASUNTO : REMITO EXPEDIENTE TECNICO SUBSANANDO LAS OBSERVACIONES

REFERENCIA: CONTRATO N° 016-2020-MPVF/GM
CARTA N°075 -2020-MPF-H/GIDUR/WPN-G

FECHA :Huancapi ,21 de Diciembre del 2020.

Por el intermedio del presente le hago llegar mis cordiales saludos y a la vez remitirle el expediente técnico subsanando las observaciones del proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.** Adjunto

- 8 ARCHIVADORES + CD

Agradeciéndole por anticipado la atención que brinde a la presente, aprovecho la oportunidad para retornarle mi aprecio y mi consideración más distinguida.

Cordialmente;

CONSORCIO BASILIO AUQUI
Karol Stefany Muñoz Leiros
REPRESENTANTE COMUN

SANTA ELENA JR.TACNA N°156 ANDRES AVELINO CACERES –HUAMANGA-AYACUCHO

MESA DE PARTES
2944
22 DIC. 2020
12:42

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO
GERENCIA DE INFRAEST. Y DES. URBANO-RURAL
RECIBIDO
22 DIC. 2020
N° Reg.: 1005 Folios: 08 archi. CD
Hora: 05:20 p.m. Firma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
22 DIC 2020
N° Reg. 6343 Folios: 08 archivadores
Hora: 5:07 p.m.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
22 DIC 2020
N° Reg. 6343 Folios: 08 Archivadores
Hora: 5:07 p.m. Firma:

Fuente: Carta n.° 007-2020-KEML-RC/C.B.A recepcionado el 22 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de la revisión a los cuadernos de registro de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del año 2020, y realizadas las comparaciones con los sellos de recepción de la carta n.° 007-2020-KEML-RC/C.B.A[24] recepcionado el 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**; se encontró que el sello de recepción de la carta tiene el registro n.° 1005 del 22 de diciembre de 2020, mientras que, el *"CUADERNO DE REGISTRO"* consigna como fecha de recepción de la carta el 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** para el mismo número de registro, como se muestra a continuación:

[23] Según folios n.os 76 y 77 del cuaderno de registro de documentos administrativos de 2020 de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 22)**.
[24] Carta del Consorcio Basilio Auqui con el que remitió el expediente técnico con las observaciones absueltas.

Imagen n.° 8
Sello de recepción del 22 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, de la carta n.° 007-2020-KEML-RC/C.B.A, con registro n.° 1005.



Fuente: Carta n.° 007-2020-KEML-RC/C.B.A recepcionado el 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Imagen n.° 9
Registro n.° 1005 del cuaderno de registro de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural correspondiente al 23 de diciembre de 2020 que recepciona la carta n.° 007-2020-KEML-RC/C.B.A.

1004	23 DIC 2020	REQUERIMIENTO N° 041-2020-MPF-GIDUR-AEE/RO		Requerimiento de foto multifuncional
1005	23 DIC 2020	CARTA N° 007-2020-KEML-RC/C.B.A		Remite expediente las observaciones "Ex Basilio Auqui"
1006	23 DIC 2020	CARTA N° 52-2020-CSL-RPV-MPF/SE	GM 6375	Recomienda notificar contratista del exp. t mayores metrados "E

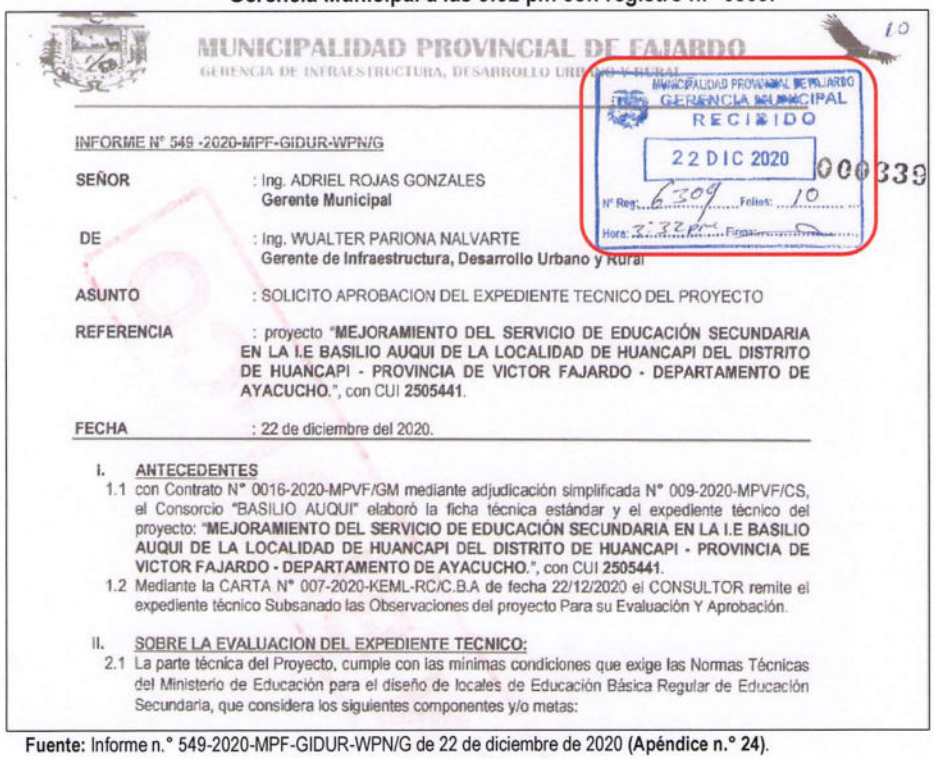
Fuente: Folios n.os 296 y 297 del cuaderno de registros del 2019; 2020 y 2021 de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 23)**.

En ese entender, el sello de recepción de la mencionada carta y la fecha de recepción registrada en el *"CUADERNO DE REGISTRO"* de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural no coinciden en cuanto a la fecha de recepción, como se evidencia en las imágenes anteriores.

Por otro lado, mediante informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G[25] de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** y registrado a las 3:32 p.m.[26], el señor Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural informó la evaluación del expediente técnico precisando en el numeral II "*SOBRE LA EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO*" lo siguiente: *"2.1 La parte técnica del Proyecto, **cumple con las mínimas condiciones que exige las Normas Técnicas del Ministerio de Educación para el diseño de locales de Educación Básica Regular de Educación Secundaria**, (...)"*, como se muestra en la imagen siguiente:

[25] Documento fue registrado en el "*CUADERNO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS*" de la Gerencia Municipal con registro n.° 6309 y hora 3:32 p.m. en los folios 68 y 69 **(Apéndice n.° 25)**.
[26] Según sello de recepción de la Gerencia Municipal

Imagen n.° 10
Informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 que se presentó a Gerencia Municipal a las 3:32 pm con registro n.° 6309.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL

10

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
22 DIC 2020
000339
N° Reg: 6309 Folios: 10
Hora: 3:32 pm Firma:

INFORME N° 549 -2020-MPF-GIDUR-WPN/G

SEÑOR : Ing. ADRIEL ROJAS GONZALES
Gerente Municipal

DE : Ing. WUALTER PARIONA NALVARTE
Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

ASUNTO : SOLICITO APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO

REFERENCIA : proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**", con CUI **2505441**.

FECHA : 22 de diciembre del 2020.

I. ANTECEDENTES
1.1 con Contrato N° 0016-2020-MPVF/GM mediante adjudicación simplificada N° 009-2020-MPVF/CS, el Consorcio "BASILIO AUQUI" elaboró la ficha técnica estándar y el expediente técnico del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**", con CUI **2505441**.
1.2 Mediante la CARTA N° 007-2020-KEML-RC/C.B.A de fecha 22/12/2020 el CONSULTOR remite el expediente técnico Subsanado las Observaciones del proyecto Para su Evaluación Y Aprobación.

II. SOBRE LA EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO:
2.1 La parte técnica del Proyecto, cumple con las minimas condiciones que exige las Normas Técnicas del Ministerio de Educación para el diseño de locales de Educación Básica Regular de Educación Secundaria, que considera los siguientes componentes y/o metas:

Fuente: Informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

Cabe precisar que, el expediente técnico remitido por el Consultor para su evaluación aún no había ingresado a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, toda vez que, la carta n.° 007-2020-KEML-RC/C.B.A[27] **(Apéndice n.° 21)** ingresó a la mesa de partes de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural a las 5:20 p.m.[28] del 22 de diciembre de 2020, sin embargo, Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural recomendó a las 3:32 p.m. la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo al señor Adriel Rojas Gonzales, gerente Municipal, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"III. **CONCLUSIONES***
> *3.1 El expediente técnico del proyecto (...), con CUI 2505441, **cumple con las mínimas condiciones que exige las Normas Técnicas del Ministerio de Educación para el diseño de locales de Educación Básica Regular de Educación Secundaria.***
>
> *IV. **RECOMENDACIONES***
> *4.1 **Se recomienda APROBAR el expediente técnico del proyecto** "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI 2505441, bajo acto resolutivo (...)"* (el resaltado es agregado).

Es así que, el señor Adriel Rojas Gonzales, gerente Municipal a través de proveído S/N **(Apéndice n.° 24)** solicitó a la Oficina de Secretaria General proyectar la resolución de aprobación del expediente técnico, siendo este aprobado por el titular de la Entidad[29], mediante Resolución de

[27] Documento del Consorcio Basilio Auqui que remite el expediente técnico con las observaciones absueltas.
[28] Según registro n.° 1005 del *"CUADERNO DE REGISTRO"* de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
[29] El señor Cesar Marti Palomino Cárdenas.

Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020[30] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**, por un monto de S/17 594 571,28 bajo la modalidad de ejecución por contrata, como se detalla:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el EXPEDIENTE TECNICO del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con Código Único de Inversión n.° 2505441 y por el monto de S/. 17,594,571.28 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO Y 28/100 SOLES), (...)"*

Conforme se advierte en los párrafos anteriores, el señor Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, informó a la Gerencia Municipal el 22 de diciembre de 2022 a las 3:32 pm[31] mediante informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G **(Apéndice n.° 24)**, que habiendo evaluado y revisado el expediente técnico, este cumplía con las condiciones mínimas que exigen las Normas Técnicas del Ministerio de Educación para el diseño de locales de Educación Básica Regular de Educación Secundaria, pese a que, el expediente técnico con las observaciones absueltas aún no había ingresado a su despacho, toda vez que, la carta n.° 007-2020-KEML-RC/C.B.A de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** fue ingresada a las 5:20 pm[32] a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

En ese sentido, en base al informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, se emitió la orden de servicio n.° 498[33] de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 7)**; y luego mediante memorando n.° 967-2020-MPF/GAF de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 7)**, el Gerente de Administración y Finanzas (e), ordenó al Subgerente de Tesorería (e), efectuar el pago por el servicio de elaboración de ficha técnica estándar y expediente técnico.

Sin embargo, al no efectuarse el pago en el año fiscal 2020 se emitió el memorando n.° 057-2021-MPF/GM de 11 de enero de 2021[34] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 7)**, mediante el cual el señor Adriel Rojas Gonzales, gerente Municipal, dispuso a la Subgerente de Tesorería (e), efectuar el pago por el servicio de elaboración de ficha técnica estándar y expediente técnico, concretizándose la totalidad del pago por S/180 044,05 cancelado mediante los comprobantes de pagos n.os 085[35], 086[36] y 002 de 14 y 28 de enero de 2021**(Apéndice n.° 5, Anexos n.os 7, 9 y 8)**, respectivamente; emitidos a favor de la razón social, KAROMITH CONSULT S.A.C. y la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo[37].

30 De la revisión a la documentación relacionada al proyecto y de lo registrado en el SSI (Sistema de Seguimiento de Inversiones) se encontró la Resolución de Alcaldía n.° 295-2020-MPF-H/A de 23 de diciembre de 2020 en formato digital como el documento que aprobó el expediente técnico del Proyecto, por ello, mediante oficios n.os 0533 y 0684-2023-MPVF/OCI de 25 de octubre y 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.os 26 y 27)**, respectivamente, se solicitó a la Entidad informar con qué documento se aprobó el expediente técnico, en respuesta, con oficio n.° 074-2023-MPF-GM/JCC recepcionado el 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** por mesa de partes del Órgano de Control Institucional la Entidad comunicó lo siguiente: *"(...) se realizó la verificación del acervo documentario de la Oficina de Archivo Central y efectivamente se encontró solo la Resolución de Alcaldía N° 291-2020-MPF-H/A, de fecha 22 de diciembre de 2020, el cual corresponde a la aprobación del expediente técnico del proyecto. (...)".*

31 Con registro n.° 6309 de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 25)**.

32 Con registro n.° 1005 de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 23)**.

33 Suscrito por Wualter Pariona Nalvarte, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el cual otorga conformidad al servicio.

34 *"(...) sírvase realizar el giro de cheque y/o deposito a cuenta, por concepto de Contratación del Servicio de consultoría (...) según, Orden de Servicio N° 498, SIAF N° 1296, a nombre de: KAROMITH CONSULT S.A.C., por un monto de S/ 180 044.05 (...)"*

35 Comprobante girado por el monto de S/160 039,16.

36 Comprobante girado por el monto de S/20 004,89 correspondiente a la retención de fiel cumplimiento.

37 Retención de fiel cumplimiento devuelto a KAROMITH CONSULT S.A.C, mediante comprobante de pago n.° 002 de 28 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 8)**

Cuadro n.° 3
Pago del 90% del monto contractual y la retención de la garantía de fiel cumplimiento

N°	Comprobante de Pago	Fecha	Monto S/	Concepto
1	085	14/01/2021	160 039,16	Importe que se abona por la elaboración de la ficha técnica y expediente técnico a favor de KAROMITH CONSULT S.A.C.
2	086	14/01/2021	20 004,89	Importe que se abona por la retención de la garantía de fiel cumplimiento a favor de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo.
3	002	28/01/2021	20 004,89	Importe que se abona por concepto de devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor de KAROMITH CONSULT S.A.C.
		Total	**180 044,05**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 085, 086 y 002 de 14 y 28 de enero de 2021, respectivamente.
Elaboración: Comisión de Control.

Ahora bien, respecto al pago cabe señalar que el último párrafo del numeral 22. FORMAS DE PAGO de los TERMINOS DE REFERENCIA TDR y la "CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO" del contrato n.° 016-2020-MPVF/GM del 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 1)**, establecieron lo siguiente:

> *"(...)*
> *La entidad cancelará el 70% restante a la entrega final del Expediente Técnico absuelta de observaciones dadas por el evaluador sea externo u interno; para ello* ***deberá presentar 02 originales+1 copia, más 03 CD*** *en versión digital contenidas la información como se ha elaborado el estudio; es decir en formatos respectivos Woord, Excel, Autocad, S10, Proyect, etc).* ***El pago se realizará previo informe de conformidad de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.***" *(El resaltado es agregado).*

Como puede advertirse, los términos de referencia contenidas en las bases integradas y el contrato n.° 016-2020-MPVF/GM **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 1)**, establecieron que el Consultor "Consorcio Basilio Auqui" una vez absuelta las observaciones del expediente técnico debió presentar 02 originales + 1 copia y 3 CD's a la Entidad, como condición para cancelar el 70% del monto contractual; y revisado los registros del 22 de diciembre de 2020[38] al 30 de diciembre de 2020 del tomo II del cuaderno de registro de mesa de partes de 2020 **(Apéndice n.° 29)** y los registros del 4 de enero de 2021 al 14 de enero de 2021[39] del tomo I del cuaderno de registro de mesa de partes de 2021 de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, no se encontró registro de la entrega a la Entidad de un original y una copia con sus respectivos CD's del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**.

En ese sentido, realizada la revisión y evaluación a la recepción, conformidad y pago del expediente técnico se advierte que el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitió una evaluación favorable al contenido del expediente técnico del proyecto, sin que este haya ingresado a la misma ni a la Gerencia Municipal con la absolución de observaciones, es decir, no realizó la evaluación al contenido en conformidad a las bases integradas y al contrato, generando la aprobación mediante acto resolutivo.

[38] Fecha en el cual se presentó el expediente técnico con las observaciones absueltas, mediante carta n.° 007-2020-KEML-RC/C.B.A, recepcionado el 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.
[39] Fecha en el cual se realizó el pago al Consultor, según comprobante de pago n.° 085 de 14 de enero de 2021**(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 7)**.

3. Revisión del contenido del expediente técnico del proyecto y verificación del cumplimiento técnico normativo y contractual aplicable para su elaboración y aprobación.

De la revisión a las bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 18)**, convocado para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de la Ficha Técnica Estándar y Expediente Técnico, se observó que, en el numeral 3.1 *"TERMINOS DE REFERENCIA"* del CAPITULO III *"REQUERIMIENTO"*, se precisó en los numerales *"7. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA"*, *"13. CONTENIDO MINIMOS DEL EXPEDIENTE TECNICO"*, *"26. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR"* y *"27. RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE"*, los contenidos mínimos y la obligación para la aplicación por parte del Consultor de las normas, directivas y/o metodologías emitidas por el Ministerio de Educación para la prestación del servicio de elaboración del expediente técnico, tal como se detalla a continuación:

"(...)
7. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA
***El Expediente Técnico será desarrollado bajo las normativas técnicas** vigentes y bajo el Reglamento Nacional de Edificaciones, **específicamente según lineamiento del PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRONIED)** (...)*
(...)
Se tomará en cuenta lo regulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas Técnicas del MINEDU del año 2018 y 2019 (Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa y Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria).
(...)

13. CONTENIDO MINIMOS DEL EXPEDIENTE TECNICO
*Para la presentación del expediente técnico **deberá de contener como mínimo lo recomendado por el PRONIED del Ministerio de Educación**; en ningún caso se debe obviar; más por el contrario si el consultor ve conveniente incrementar con fines de buenas prácticas es elogiable:*
(...)

26. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR
(...)
- *En atención a que **el consultor es el responsable absoluto del Expediente técnico que realiza, deberá garantizar su calidad y responder por el trabajo realizado, dentro de los términos de referencia que establecen las normas por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de servicio otorgada por la entidad**, por lo que en caso de ser requerido por la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo para absolver observaciones, consultas, defectos, fallas y/o vicios ocultos que presenta el expediente técnico, no podrá negar su participación y absolución de dichos requerimientos mencionados.*

(...)
27. RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE
(...)
- *En este orden de ideas**, cuando se determine que la documentación técnica que haya elaborado, ya sea total o parcialmente, incumple la normatividad vigente; El consultor se obliga y compromete a rectificarla a su costo, incluso en aquellos casos en que, por omisión, error o desconocimiento, esta haya sido aprobada por la entidad.** Dicha responsabilidad no podrá ser, en ninguna circunstancia, negada por el Consultor, quien tampoco podrá excusarse aduciendo contar con la aprobación del revisor. (...)"* (El resaltado es agregado).

Además, de acuerdo al anexo n.° 3 *"Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia"* de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por el Consultor, acreditó tener conocimiento de las bases integradas para el cumplimiento de los términos de referencia y/o requerimientos técnicos mínimos, en el cual manifestó lo siguiente: *"(...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones*

detalladas en dichos documentos el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento".

A su vez, el contrato n.° 016-2020-MPVF/GM **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 1)** estableció en la cláusula sexta, lo siguiente: *"El presente contrato esta conformado por las **bases integradas, la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"* (el resaltado es agregado), así como en su cláusula duodécima, relacionado a la responsabilidad por vicios ocultos, que establece:

> *"**La conformidad del servicio por parte de la ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos**, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.*
> *"El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores de deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por 5 años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD". (...)".* (El resaltado es agregado).

En ese entender, las bases integradas, la oferta presentada por el Consultor y el Contrato suscrito establecieron el cumplimiento de las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, los lineamientos del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied), los criterios generales de diseño para infraestructura educativa y criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria; todo ello para la elaboración del Expediente Técnico, así como, la responsabilidad del Consultor de garantizar la calidad del Expediente Técnico por un plazo no menor de tres (3) años después de otorgada la conformidad del servicio otorgada por la Entidad.

No obstante, el informe técnico n.° 001-2024-OCI/0367-SCE de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el ingeniero de la Comisión de Control realizó la evaluación al Expediente Técnico, obteniéndose el análisis detallado de las deficiencias del expediente técnico aprobado por la Entidad, las mismas que se detallan a continuación:

3.1. De la suscripción del contenido del expediente técnico por el personal propuesto del Consultor según lo exigido en las Bases Integradas.

De la revisión a la información contenida en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, se observó que el expediente técnico no contiene el sello y firma del personal clave responsable de instalaciones sanitarias y responsable de instalaciones eléctricas **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 20)**, conforme lo establece y requiere los numerales 19 y 20 denominados "*INFORME DE AVANCE*" y "*FORMATO DE PRESENTACION IMPRESO Y DIGITALIZADO*", respectivamente, de la sección 3.1 "TERMINOS DE REFERENCIA", del capítulo III "REQUERIMIENTO" de las Bases Integradas, los mismos que se detallan a continuación:

> *"(...)*
> ***19. INFORME DE AVANCE***
> *(...)*
> ***INFORME FINAL:***
> *Es el Expediente Técnico completo del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"** (...).*
> *El Expediente técnico completo y aprobado se presentará en 02 original y 01 copia debidamente foliadas, siendo el tamaño de presentación en formato A4, **sellados y firmados por los respectivos especialistas, en cada una de las páginas y planos.** (...)*

20. FORMATO DE PRESENTACION IMPRESO Y DIGITALIZADO:

La empresa Consultora, deberá entregar vía mesa de partes de la Unidad Ejecutora, los Expedientes Técnicos, presentados con información completa y ordenada de acuerdo a lo indicado, en 01 original y 03 copias y un (01) CD o DVD.

***Documentos Escritos,** en formato A4 – Papel 80gr, **debidamente presentados en original firmados y sellados por el consultor con sus respectivos especialistas** y Jefe de Proyecto en cada página.*

(…)" (El resaltado es agregado.)

Asimismo, es importante indicar que, entre otros documentos técnicos del expediente técnico como son la memoria descriptiva de arquitectura, memoria descriptiva de instalaciones sanitarias, memoria descriptiva de instalaciones eléctricas **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 20)**, no se encuentran debidamente sellados y firmados por el personal clave responsable de cada especialidad propuestos en su oferta por el Consultor, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Verificación de la suscripción de los profesionales propuestos en los documentos técnicos del expediente técnico.

Profesionales propuestos según oferta técnica del postor ganador CONSORCIO BASILIO AUQUI		Verificación de la comisión de control de la suscripción en el contenido del Expediente Técnico aprobado
Ing. Víctor Jayo Tumbalobos con CIP n.° 211614	Jefe de proyecto	Único profesional que suscribe todo el contenido del expediente técnico
Arq. Edison Percy Miranda Ayuque con CAP n.° 16350	Arquitecto	**No suscribe** toda la documentación del expediente técnico concerniente a la especialidad de Arquitectura.
Ing. Edwin Wilson Palomino Prado con CIP n.° 101110	Ingeniero Civil	**Si suscribe** la documentación del expediente técnico concerniente a la especialidad de Estructuras.
Ing. Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón con CIP n.° 50394	Ingeniero Mecánico Eléctrico	**No suscribe** ningún documento de la ficha técnica estándar y expediente técnico según su especialidad, pese a existir cálculos, memoria descriptiva y planos de instalaciones eléctricas.
Ing. Iván Huamaní Huarancca con CIP n.° 231650	Ingeniero Civil	**No suscribe** ningún documento de la ficha técnica estándar y expediente técnico según su especialidad, pese a existir cálculos, memoria descriptiva y planos de instalaciones sanitarias.

Fuente: Expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de la revisión a todo el contenido del expediente técnico aprobado, solo se aprecia la firma y sello del ingeniero civil Víctor Jayo Tumbalobos, arquitecto Edison Percy Miranda Ayuque y del ingeniero civil Edwin Wilson Palomino, quienes fueron propuestos como Jefe de Proyecto, responsable de Arquitectura y responsable de Estructuras, respectivamente; evidenciándose que el Consultor no presentó los productos con las firmas y sellos de los respectivos especialistas responsables de su elaboración, es decir, el expediente técnico no acredita la elaboración de los respectivos estudios por los profesionales propuestos.

Es decir, el expediente técnico elaborado y presentado por el Consultor, fue revisado y evaluado mediante informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** del Ing. Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y posteriormente se realizó la aprobación mediante Resolución de Alcaldía

n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)** suscrito por el titular de la Entidad; pese a que, el referido expediente técnico no se encontraba debidamente sellado y firmado por el personal clave responsable de instalaciones eléctricas y responsable de instalaciones sanitarias, pese a ser una exigencia de los Términos de Referencia TDR.

3.2. El estudio de levantamiento topográfico o estudio topográfico (ET) elaborado por el consultor presentado en el Expediente Técnico, no cumple con la norma técnica de criterios generales de diseño para infraestructura educativa y norma técnica E-050 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

De la revisión a la información contenida en el Expediente Técnico[40] se observa que el estudio de levantamiento topográfico o estudio topográfico **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 10)** no cumple con lo estipulado en el numeral 10.3 de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa[41] e inobservando lo establecido por la Norma Técnica E-050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE[42], toda vez que, los planos presentados no contienen toda la información requerida, asimismo, fueron elaborados a partir de datos obtenidos con equipos[43] y procedimientos[44] que no permiten alcanzar adecuadas mediciones dentro de lo permisible[45]; el estudio topográfico no contiene lo siguiente:

El levantamiento topográfico:

- No contiene las secciones de vías, conteniendo como mínimo una sección por cada vía colindante al predio, toda vez que, la vía de acceso a la Institución Educativa es variable, se debió realizar todas las secciones necesarias que contengan dichas variantes.
- El estudio topográfico no incluye el registro fotográfico con imágenes que muestren los procedimientos de campo realizados junto a los equipos empleados y los principales puntos de levantamiento como los puntos geodésicos, bench mark[46] (BM).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO DE COMISIÓN – AYACUCHO

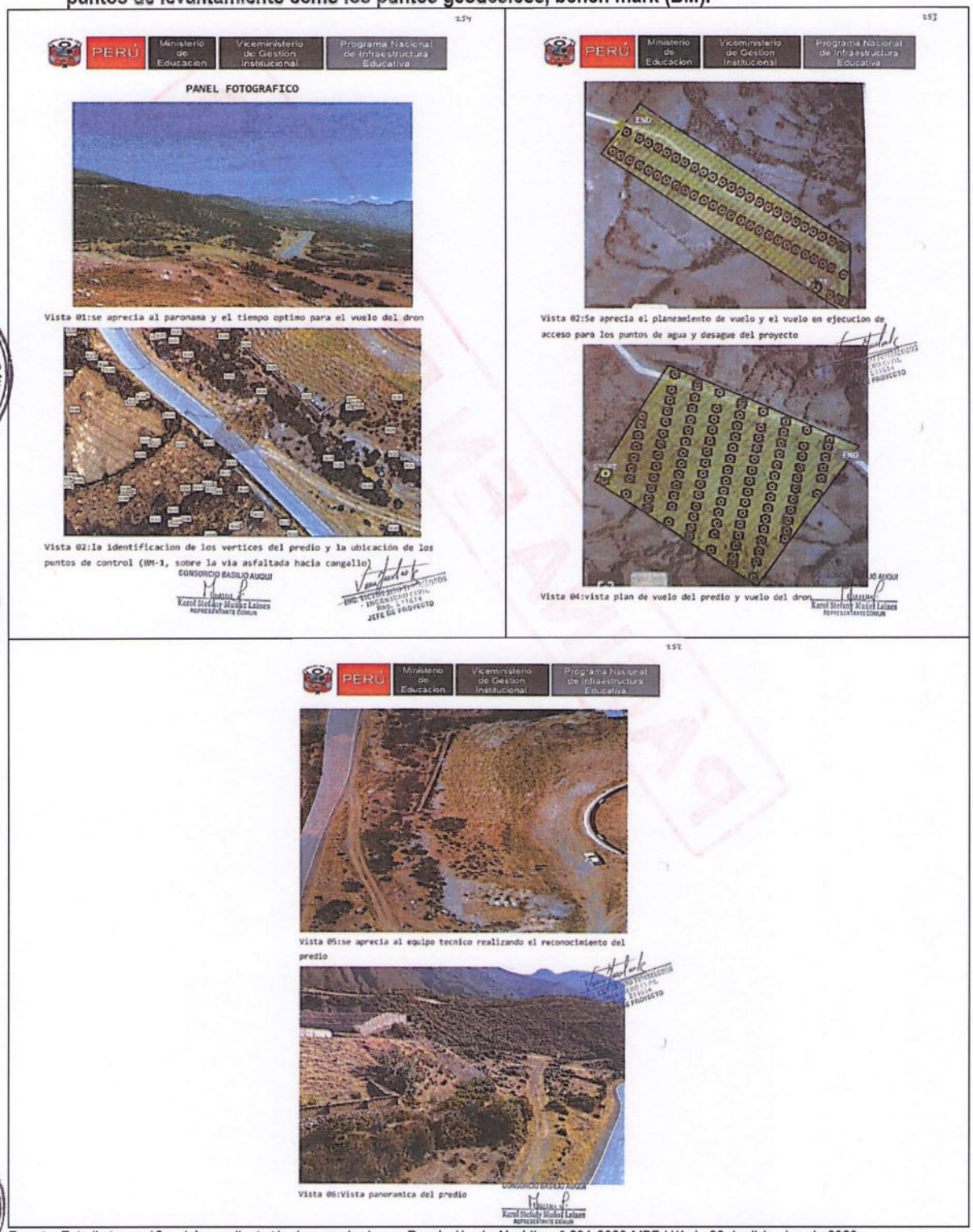
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – INGENIERO DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – AYACUCHO

40 Expediente Técnico, Tomo VIII, Folios del 271 al 252.
41 Aprobado mediante, Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU.
42 Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por D.S. n.° 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 406-2018-Vivienda de 30 de noviembre de 2018.
43 Dron marca DJI Mavic 2 pro, según el informe del estudio topográfico.
44 Levantamiento topográfico donde no monumentaron bench mark (BM's) o puntos de referencia en el terreno.
45 Ubicados en el Expediente Técnico, Tomo IV en los folios 506; 505 y 504, Plano topográfico PT-01 y Plano de secciones transversales PT-02 y PT-03, respectivamente. **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 11)**
46 Benck mark son palabras en inglés, que traducidas al español significa puntos de referencia.

Imágenes n.os 11, 12 y 13

Panel fotográfico del estudio topográfico donde se puede evidenciar que no contiene el registro fotográfico de imágenes que muestren los equipos empleados y los principales puntos de levantamiento como los puntos geodésicos, bench mark (BM).



Fuente: Estudio topográfico del expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.

Los planos de levantamiento topográfico:

- El plano topográfico no muestra el número de puntos.
- El plano topográfico no contiene la ubicación y localización exacta del bench mark (BM).
- Los planos topográficos no detallan el área construida
- No presenta verificación de existencia de redes públicas eléctricas y de telefonía y cometidas.
- No presenta verificación del sistema eléctrico existente.
- No determinó la antigüedad de redes eléctricas.
- No presenta verificación de existencia de redes públicas de agua y desagüe.

Imagen n.° 14
Imagen de un segmento del plano de levantamiento topográfico, donde no figuran los puntos de referencia o bench mark (BM).



Fuente: Plano PT-01, folio 506 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 11)** del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.

De lo descrito en los párrafos precedentes, se observa que la información del Estudio Topográfico (ET), no contiene la información completa y necesaria conforme lo establece el numeral 10.3 de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, el cual establece lo siguiente:

"10.3. Estudio Topográfico

Para el caso de intervenciones que se realicen en IIEE públicas durante la fase de Formulación, Evaluación y Ejecución de las mismas, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando se considere necesario, se deberá requerir:

a. En el levantamiento topográfico:
- *Plano de ubicación y accesos.*

- *Polígono perimétrico, indicando los vértices, además de señalar el área (m2) y perímetro (m), con su respectivo cuadro de datos técnicos.*
- *Secciones de vías, conteniendo como mínimo una sección por cada vía colindante al predio, si la vía es variable es conveniente realizar todas las secciones necesarias que contengan dichas variantes.*
- *Datum oficial WGS84 y el Sistema de Coordenadas UTM y la zona donde se encuentre levantado el predio (el Perú se encuentra situado en las zonas 17, 18 o 19), opcionalmente también presentar en digital en el sistema de coordenadas Provisional Sudamericano 56 (PSAD56).*
- *Orientación del Norte Magnético, coincidiendo con la que se consigne en el plano de ubicación.*
- *Memoria descriptiva incluyendo registro fotográfico.*

b. *En los planos de levantamiento topográfico:*

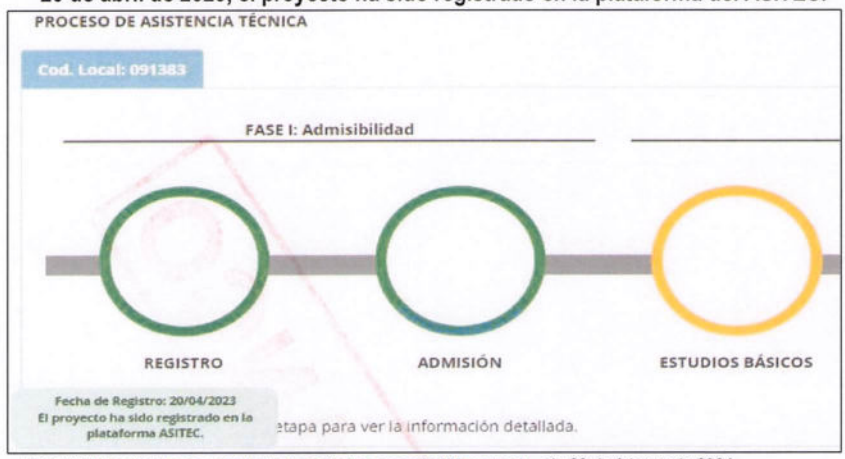
- *Ubicación de elementos que conforman la infraestructura educativa (aulas, servicios higiénicos, oficinas, auditorios, laboratorios, veredas, jardines, patios, cerco perimétrico, losas o campos deportivos, canales o acequia, muros de contención, pircas, entre otros), indicando los niveles de piso de las construcciones existentes.*
- *Número de puntos y estaciones.*
- *Ubicación y localización exacta del bench mark (BM).*
- *Área del terreno y área construida.*
- *Verificación de existencia de redes públicas eléctricas y de telefonía y acometidas.*
- *Verificación de sistema eléctrico existente.*
- *Determinación de antigüedad de redes eléctricas.*
- *Verificación de existencia de redes públicas de agua y desagüe. Conexiones domiciliarias de agua y desagüe.*
- *Estructuras de almacenamiento de agua.*
- *En aquellos terrenos con una pendiente promedio mayor o igual a 5%, contemplar curvas de nivel trazadas entre 0.20 m. hasta 1.00 m. de equidistancia como máximo, teniendo en cuenta la pendiente del terreno investigado y éstas deben proyectarse incluso hasta las calles adyacentes."*

Asimismo, se tiene que el Levantamiento Topográfico del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 10)** no contiene lo señalado en el numeral 13.4.2. de la sección 13.4. "Del terreno a investigar", del artículo 13° "Información Previa" de la Norma Técnica E-050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, en el que establece: *"Plano topográfico con curvas de nivel y perfiles longitudinales. Si la pendiente promedio del terreno fuera inferior al 5%, basta un plano planimétrico. En todos los casos se hacen indicaciones de linderos, usos del terreno, obras anteriores., obras existentes, zonas con restos arqueológicos, situación y disposición de acequias y drenajes. El plano debe indicar obligatoriamente la ubicación prevista de las obras a edificar (...)".*

Por otro lado, mediante oficio n.° 282-2023-MPF-H/A de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)** el Titular de la Entidad[47] solicitó asistencia técnica del expediente técnico de infraestructura educativa con código de proyecto n.° 2505441, al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el cual se logró registrar el 20 de abril de 2023, y fue admitido el 6 de junio de 2023 en el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación, como se evidenció en la página web del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica, que se muestra a continuación:

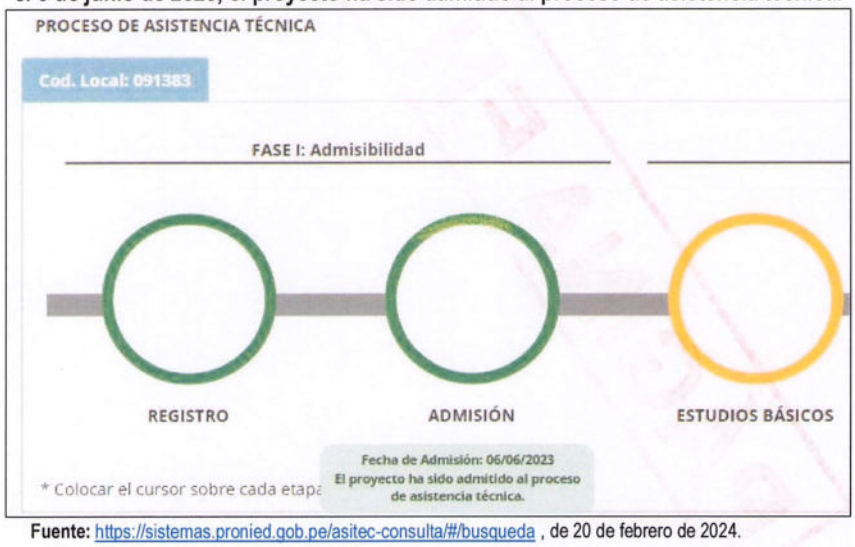
[47] El señor Wilber Pariona Paredes.

Imagen n.° 15
Página web del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica donde indica que el 20 de abril de 2023, el proyecto ha sido registrado en la plataforma del ASITEC.



Fuente: https://sistemas.pronied.gob.pe/asitec-consulta/#/busqueda , de 20 de febrero de 2024.

Imagen n.° 16
Página web del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica donde indica que, el 6 de junio de 2023, el proyecto ha sido admitido al proceso de asistencia técnica.



Fuente: https://sistemas.pronied.gob.pe/asitec-consulta/#/busqueda , de 20 de febrero de 2024.

Luego de la admisión del expediente técnico por el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC), se registró los estudios básicos para su revisión, seguidamente, mediante notificación S/N de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)** la directora de la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del Programa Nacional de Infraestructura Educativa informó al titular de Entidad lo siguiente:

> *"(...) tras la revisión del (los) Expediente(s) Técnico(s) correspondiente(s), se ha declarado NO APTO en la Etapa Estudios Básicos de la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos del periodo de atención 2023-I, al Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" (...) por lo que la U.E.I. deberá actualizar y/o completar el (los) Expediente(s) Técnico(s) correspondiente(s) a través de la plataforma ASITEC.*

Podrá acceder a la Ficha de Revisión General de la Etapa Estudios Básicos ingresando a la plataforma ASITEC, asimismo, tendrá acceso a la Notificación de Revisión de Etapa al ingresar al buzón de notificaciones."

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Víctor Fajardo, mediante oficio n.° 0467-2023-MPVF/OCI de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)**, solicitó información a la Entidad, y este último a través de oficio n.° 050-2023-MPF-GM/JCC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 14)** remitió la información solicitada donde se evidenció que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa observó los Estudios Básicos del expediente técnico para ser actualizados y/o completar el expediente técnico a través de la plataforma Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica; cabe indicar que, la evaluación y observaciones se realizaron a los estudios básicos del expediente técnico, entre ellos las observaciones al estudio topográfico que se detallan a continuación:

- **Anexo n.° 06: Ficha de revisión específica al Estudio Topográfico.**

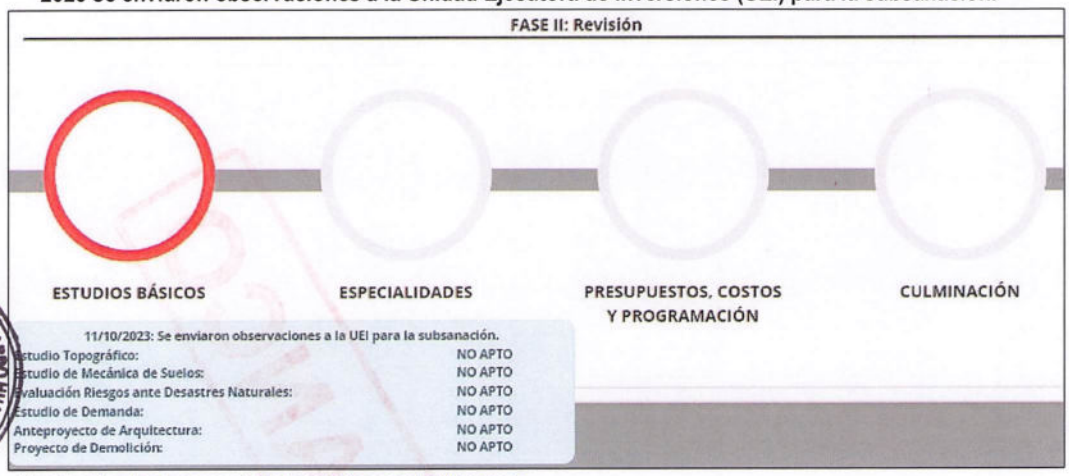
"(...)
V. CONCLUSIONES
El Estudio se encuentra NO APTO.

Se recomienda cumplir con el marco normativo establecido por el sector, RVM-010-2022-MINEDU, DI-011-02-PRONIED anexo 6. Completar el informe y planos. Replantear el levantamiento topográfico realizado. Indicar las tres áreas: de proyecto, área de contingencia y el de influencia. Incluir la documentación de los equipos utilizados en el proceso de levantamiento, el informe de georreferenciación, los certificados de los puntos geodésicos. Incluir el plano catastral o de manzaneo/lotización/parcelas/vías. Completar los gráficos, graficar los servicios del predio. Individualizar el plano según lo indicado en el anexo adjunto a la presente ficha de revisión. Adjuntar la copia certificada de la partida literal, planos registrales, la base gráfica y la copia de título archivado. Cabe indicar que el desarrollo, revisión y aprobación del expediente técnico es responsabilidad de la Unidad Ejecutora, por tanto, toda información presentada de los proyectos de inversión tiene carácter de declaración jurada; en consecuencia; se sujetan a las responsabilidades, consecuencias y efectos legales que correspondan.
(...)"

Asimismo, se debe precisar que, la Entidad realizó la actualización del expediente técnico mediante la plataforma el 31 de agosto del 2023, al respecto la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios realizó la revisión de la documentación evidenciando que aún tenía observaciones, las que fueron notificadas a la Entidad con fecha 11 de octubre del 2023[48], conforme se muestra a continuación:

[48] Según informe n.° 001547-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 11 de octubre de 2023 remitido con oficio n.° 000782-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo.

Imagen n.° 17
Página web del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica donde indica que el 11 de octubre de 2023 se enviaron observaciones a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) para la subsanación.



Fuente: https://sistemas.pronied.gob.pe/asitec-consulta/#/busqueda

Finalmente, la información del Levantamiento Topográfico o Estudio Topográfico (ET) **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 10)** del expediente técnico del Proyecto elaborado por el Consultor, fue revisada, evaluada y con la conformidad[49] del Ing. Wualter Pariona Nalvarte, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y posteriormente, el Titular de la Entidad validó[50] su aprobación, sin embargo, el Levantamiento Topográfico o Estudio Topográfico (ET) del expediente técnico del Proyecto no es útil para la elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos, toda vez que, no ha cumplido con su objetivo de determinar las características físicas, geográficas y geológicas del terreno, que permita identificar la planimetría y altimetría del terreno, asimismo, no permite identificar zonas de posibles deslizamientos y asentamientos del área; ello con la finalidad de obtener una nivelación geométrica mediante el levantamiento de perfiles, que son nivelaciones destinadas a obtener una representación gráfica de la forma de la superficie del terreno de manera detallada, como son: el perfil longitudinal y perfil transversal.

3.3. El Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), elaborado por el consultor y presentado en el Expediente Técnico, no cumple con los requisitos y parámetros de la Norma E-050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones para las investigaciones geotécnicas. Asimismo, no contiene los ensayos y pruebas necesarios para realizar los cálculos y análisis del diseño de cimentaciones lo que invalida el expediente técnico.

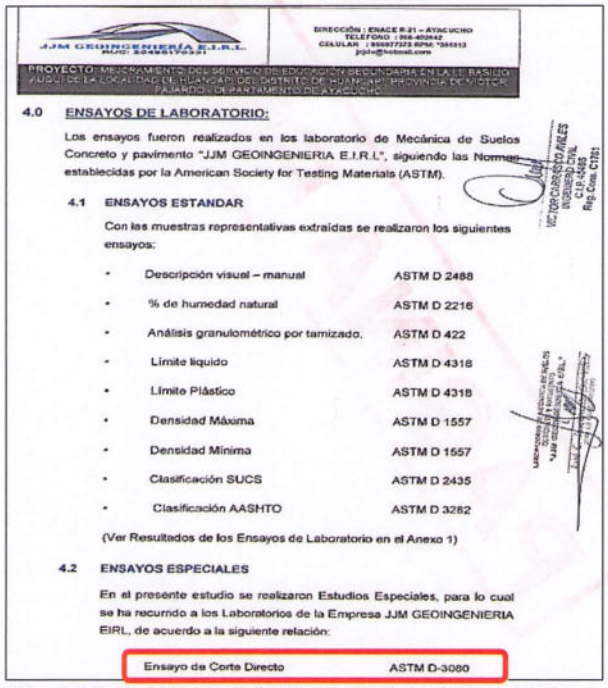
De la revisión al Estudio de Mecánica de Suelos EMS **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)** contenido en el expediente técnico[51] del Proyecto se observó que no cumplen con los requisitos y parámetros establecidos en la Norma E-050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones[52] para las investigaciones geotécnicas. Asimismo, no contiene los ensayos y pruebas necesarios para realizar los cálculos y análisis del diseño de cimentaciones, transgrediendo lo establecido en el literal b del numeral 10.2 "Estudios

49 Con informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24).**
50 Con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020 suscrito por el señor Cesar Marti Palomino Cárdenas, la Entidad aprueba la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.
51 Tomo VIII, Folios del 250 al 169, del Expediente Técnico.
52 Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por D.S. n.° 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 406-2018-Vivienda de 30 de noviembre de 2018.

Geotécnicos", de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa[53].

Cabe precisar que, el Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)** tiene por objeto determinar mediante diferentes pruebas de campo y ensayos de laboratorio e in situ, las propiedades físicas y mecánicas del suelo, específicamente para conocer la Capacidad de Carga Admisible del Suelo, información fundamental y necesaria para definir el tipo y condiciones de las cimentaciones, y consecuentemente el análisis y diseño de estructuras de una edificación (pilotes, zapatas, cimientos, sobrecimientos, vigas, columnas, muros, losas, etc.) y demás componentes del expediente técnico[54], sin embargo, el Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico contiene como parte de investigaciones geotécnicas[55], sólo la realización de calicatas y toma de muestras. Asimismo, se consideró únicamente como ensayos estándares, la descripción del perfil estratigráfico, análisis granulométrico, límite líquido, límite plástico, contenido de humedad natural, densidad mínima seca y densidad máxima seca. De igual manera, referente a los ensayos especiales solo se consideró el ensayo de corte directo[56] (ensayo no permitido), resultando ser insuficientes para obtener la información requerida y necesaria del suelo para realizar los cálculos y análisis del diseño de cimentaciones, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 18
Ensayos de laboratorio y ensayos especiales (Ensayo de corte directo) que se realizaron en el Estudio de Mecánica de Suelos.



JJM GEOINGENIERÍA E.I.R.L.
RUC: 20498157031
DIRECCIÓN : ENACE R-21 – AYACUCHO
TELÉFONO : 066-402442
CELULAR : 955977373 RPM: *395313
jgoi@hotmail.com

PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. BASILIO AUQUIS DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

4.0 ENSAYOS DE LABORATORIO:

Los ensayos fueron realizados en los laboratorio de Mecánica de Suelos Concreto y pavimento "JJM GEOINGENIERIA E.I.R.L", siguiendo las Normas establecidas por la American Society for Testing Materials (ASTM).

4.1 ENSAYOS ESTANDAR

Con las muestras representativas extraídas se realizaron los siguientes ensayos:

• Descripción visual – manual	ASTM D 2488
• % de humedad natural	ASTM D 2216
• Análisis granulométrico por tamizado.	ASTM D 422
• Límite líquido	ASTM D 4318
• Límite Plástico	ASTM D 4318
• Densidad Máxima	ASTM D 1557
• Densidad Mínima	ASTM D 1557
• Clasificación SUCS	ASTM D 2435
• Clasificación AASHTO	ASTM D 3282

(Ver Resultados de los Ensayos de Laboratorio en el Anexo 1)

4.2 ENSAYOS ESPECIALES

En el presente estudio se realizaron Estudios Especiales, para lo cual se ha recurrido a los Laboratorios de la Empresa JJM GEOINGENIERIA EIRL, de acuerdo a la siguiente relación:

Ensayo de Corte Directo	ASTM D-3080

Fuente: Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.

53 Aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU.
54 Ingeniería de Proyecto: Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto de Obra, Costos Unitarios, Cronogramas, etc.
55 Estas investigaciones sirven para determinar las características físicas mecánicas y químicas del suelo, así como su estructura actual y comportamiento ante cargas externas. Entre ellas se tiene: calicatas, trincheras, afloramiento de exploración, toma de muestras, identificación de suelos, ensayos de densidad de campo, entre otros.
56 *"Este ensayo se emplea únicamente para determinar las propiedades mecánicas de los rellenos de ingeniería o rellenos controlados"*, según tabla 5 de la Norma E-050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado mediante Resolución Ministerial n.° 406-2018-Vivienda de 30 de noviembre de 2018.

Al respecto, el numeral 3.2 "Descripción de la conformación del subsuelo del área en estudio" del Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)** señala que, con las muestras obtenidas en campo, se identificó diferentes tipos de suelo[57], entre ellos suelos finos como limo y arcillas; y suelos granulares como suelos arenosos, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Tipo de Suelo de las calicatas.

Descripción	Tipo de Suelo	Descripción según el SUCS
C-1	SM	Arena limosa
C-2	SM	Arena limosa
C-3	SM	Arena limosa

Fuente: Expediente Técnico (Estudio de Mecánica de Suelos EMS). **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, indica que se realizó el Ensayo de corte directo[58] (ensayo no permitido para el tipo de suelo), dado que, debió realizarse un ensayo adecuado como ensayos triaxiales, de igual manera, debió haberse realizado para complementar las investigaciones geotécnicas, el ensayo de penetración dinámica ligera (DPL), con la finalidad de determinar las condiciones de resistencia del terreno de fundación y estratos de desplante de cimentación.

Del mismo modo, para complementar los ensayos estándares, debieron de considerar la realización de ensayos de peso específico relativo de los suelos, ensayos para la capacidad portante del suelo y determinar la relación entre la densidad seca y la humedad de compactación de los materiales, conforme lo establecen los numerales 14.1; 14.2 y 14.5 del artículo 14° de la Norma E-050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones; de igual manera, la realización de ensayos de compresión simple para determinar la resistencia del suelo; además, hacer otros ensayos especiales como ensayos de deformación para los cálculos de asentamientos, o ensayos de consolidación, para validar zonas críticas en el terreno, conforme lo establecen los numerales 14.1; 14.2 y 14.5 del artículo 14° de la Norma E-050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, y contrario a ello, el Consultor realizó ensayos con normativa desfasada y no aplicable (ensayos estándar y especiales) como se detalla:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° · SUPERVISOR DE COMISIÓN · AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° · JEFE DE COMISIÓN · AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° · ABOGADO DE COMISIÓN · AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° · INGENIERO DE COMISIÓN · AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · AYACUCHO

[57] La Figura n.° 3 del Art. 16 de la Norma E-050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE señala la simbología de los tipos de suelos.
[58] *"Este ensayo se emplea únicamente para determinar las propiedades mecánicas de los rellenos de ingeniería o rellenos controlados"*, según tabla 5 de la Norma E-050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE modificado mediante Resolución Ministerial n.° 406-2018-Vivienda de 30 de noviembre de 2018.

Cuadro n.° 6
Comparación de los ensayos que debieron realizar según la NTE E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, y los ensayos que realizaron en el Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico.

Ensayos que se debieron realizar según la NTE E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones; modificado mediante Resolución Ministerial n.° 406-2018-Vivienda de 30 de noviembre de 2018	Ensayos que realizaron en el Estudio de Mecánica de Suelos con normativa desfasada, adjuntada en el expediente técnico aprobado por la Entidad.
Ensayos In Situ: - Método de Ensayo de Penetración Estándar (SPT) (NTP 339.133) - Método de ensayo normalizado para la auscultación con penetrómetro dinámico ligero de punta cónica (DPL) (NTP 339.159) - Método de Ensayo Normalizado para la Capacidad Portante del Suelo por Carga Estática y para Cimientos Aislados (NTP 339.153) **Ensayos en laboratorio:** - Descripción e identificación de suelos. Procedimiento visual manual (NTP 339.150) - Métodos de ensayo para determinar el contenido de humedad de un suelo (NTP 339.127) - Método de ensayo para el análisis granulométrico (NTP 339.128) - Método de ensayo para determinar el límite líquido, límite Plástico e índice de plasticidad de suelos (NTP 339.129) - Método de ensayo para determinar el peso específico relativo de las partículas sólidas de un suelo (NTP 339.131) - Método para la clasificación de suelos con propósitos de ingeniería (sistema unificado de clasificación de suelos, SUCS). (NTP 339.134) - Determinación del peso volumétrico de suelo cohesivo (NTP 339.139) - Método de ensayo normalizado para la determinación del contenido de sales solubles en suelos y agua subterránea (NTP 339.152) - Método de ensayo normalizado de compresión triaxial consolidado no drenado para suelos cohesivos (NTP 339.166)	**Ensayos Estándar:** - Descripción visual - manual (ASTM D 2488) - % de humedad natural (ASTM D 2216) - Análisis granulométrico por tamizado (ASTM D 422) - Limite liquido (ASTM D 4318) - Limite plástico (ASTM D 4318) - Densidad Máxima (ASTM D 1557) - Densidad Mínima (ASTM D 1557) - Clasificación SUCS (ASTM D 2435) - Clasificación AASHTO (ASTM D 3282) **Ensayos Especiales:** - Ensayo de Corte Directo (ASTM D 3080)

Fuente: Expediente Técnico (Estudio de Mecánica de Suelos EMS) **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)** y NTE E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, por la envergadura del Proyecto y considerando el tipo de suelo, geología y demás características del terreno donde se ha previsto construir la infraestructura educativa, debió haberse realizado ensayos especiales[59] más precisos y confiables para determinar los parámetros de la resistencia a la cortante, obtenidas de ensayos triaxiales[60], además de ensayo normalizado para la determinación del contenido de sales solubles en suelos y agua subterránea[61], conforme establece la Tabla n.° 5 "Ensayos de laboratorio"[62], del artículo 14° "Técnicas de exploración de Campo para ITS y EMS", de la Norma E-050 "Suelos y Cimentaciones",

59 Ensayos in situ y de laboratorio que indica la tabla 3 y tabla 5 del artículo 14 de la NTE E.050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, respectivamente.
60 Conforme se encuentra establecido en la tabla 5 del artículo 14 de la NTE E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones.
61 Es la preparación de un extracto acuoso para la determinación del contenido de sales solubles en los suelos, conforme se encuentra establecido en la NTP 339.152.
62 Indica los ensayos que se deben realizar en laboratorio, de acuerdo al tipo de suelo.

relacionados a las técnicas de exploración aplicables en un Estudio de Mecánica de Suelos, y la Tabla n.° 3 "Aplicación y limitaciones de los ensayos"[63] de TP E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Al respecto, para determinar el número de puntos de exploración en función del tipo de edificación y el área de la superficie a ocupar por esta, de acuerdo a la Tabla n.° 6 "NÚMERO DE PUNTOS DE INVESTIGACIÓN" del artículo 15° de la Norma E-050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que para edificaciones de calificación II[64], corresponde realizar una (1) calicata cada 450 m², siendo el área techada del primer piso un total de 2 678.42 m² calculado de acuerdo a los planos PG01 y PG02 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 18)**, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Área techada del primer piso, calculado de acuerdo a los planos contenidos en el expediente técnico, toda vez que los planos y documentos del expediente técnico no lo precisan.

Bloque	Área techada del primer piso (m2)
A	327.6
B	259.81
C	347.54
D	130.48
E	164.99
Polideportivo	1 442.88
Caseta de control	5.56
Total	**2 678.42**

Fuente: Planos PG01 y PG02 del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, para los 2 678.42 m² de área techada y considerando una (1) calicata por cada 450 m², el consultor debió realizar mínimo seis (6) calicatas[65], sin embargo, el informe del Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)** señala que sólo realizaron tres (3) calicatas para todo el terreno, evidenciándose que el Consultor no cumplió con lo estipulado en la Norma E-050, el mismo que establece lo siguiente:

"*(...)*
*13.5.4. Para los fines de la determinación del Programa de Exploración Mínimo (**PM**) del **EMS** (Ver sub numeral 15.3), las edificaciones son calificadas, según la Tabla 1, donde **I, II, III y IV** designan la importancia relativa de la estructura desde el punto de vista de la exploración de suelos necesaria para cada tipo de edificación, siendo el **I** más exigente que el **II**, éste que el **III** y éste que el **IV**.*

[63] Indica los ensayos que se deben realizar in situ, de acuerdo al tipo de suelo.
[64] La Tabla n.° 1 "TIPO DE EDIFICACIÓN U OBRA PARA DETERMINAR EL NUMERO DE PUNTOS DE EXPLORACIÓN (TABLA 6)" del Art. 13 de la Norma E-050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, no precisa una edificación mixta (tipo de edificación de la institución educativa), sin embargo, indica "OTRAS ESTRUCTURAS"; por lo que, la edificación en evaluación se clasificó dentro de otras edificaciones y corresponde a una edificación de tipo II.
[65] Cálculo del número de calicatas $Número\ de\ calicatas = \frac{2\,678{,}42}{450} = 5{,}95 \cong 6$

TABLA 1 TIPO DE EDIFICACIÓN U OBRA PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE PUNTOS DE EXPLORACIÓN (TABLA 6)					
DESCRIPCIÓN	DISTANCIA MAYOR ENTRE APOYOS (m)	NÚMERO DE PISOS (Incluidos los sótanos)			
		≤ 3	4 a 8	9 a 12	> 12
APORTICADA DE ACERO	< 12	III	III	III	II
PÓRTICOS Y/O MUROS DE CONCRETO	< 10	III	III	II	I
MUROS PORTANTES DE ALBAÑILERÍA	< 12	II	I	—	—
BASES DE MÁQUINAS Y SIMILARES	Cualquiera	I	—	—	—
ESTRUCTURAS ESPECIALES	Cualquiera	I	I	I	I
OTRAS ESTRUCTURAS	Cualquiera	II	I	I	I
Cuando la distancia sobrepasa la indicada, se clasificará en el tipo de edificación inmediato superior.					
TANQUES ELEVADOS Y SIMILARES		≤ 9 m de altura	> 9 m de altura		
		II	I		
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA		III			
INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN OBRAS URBANAS		IV			

(...)

b) Número "n" de puntos de exploración

El número de puntos de exploración se determina en la Tabla 6 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por ésta.

TABLA 6 NÚMERO DE PUNTOS DE EXPLORACION	
Tipo de edificación u obra (Tabla 1)	**Número de puntos de exploración (*n*)**
I	uno por cada 225 m2 de área techada del primer piso
II	uno por cada 450 m2 de área techada del primer piso
III	uno por cada 900 m2 de área techada del primer piso
IV	uno por cada 100 m de instalaciones sanitarias de agua y alcantarillado en obras urbanas
Habilitación urbana para Viviendas Unifamiliares de hasta 3 pisos	3 por cada hectárea de terreno por habilitar

** Dentro de esta categoría se incluyen las plantas de tratamiento de agua en la que se considera en lugar de área techada, el área en planta de la misma n nunca será menor de 3.*

*Cuando se conozca el emplazamiento exacto de la estructura, **n** se determina en función del área techada en planta del primer piso de la misma; cuando no se conozca dicho emplazamiento, **n** se determina en función del área total del terreno.*

(...)"

Asimismo, en cuanto a la profundidad de las calicatas, el mencionado artículo de la norma, señala también que, la profundidad mínima de las calicatas debe ser de 3 m, sin embargo, este aspecto no fue cumplido ya que señala en el numeral 3.1.1 "Muestreo y registros de excavaciones" del Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)**, las profundidades de las calicatas por debajo del mínimo reglamentado, tal como se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.° 19
Cuadro de profundidad y número de calicatas que se realizó en el Estudio de Mecánica de Suelos.

La excavación alcanzó las siguientes profundidades:

CALICATA	PROFUNDIDAD A CIELO ABIERTO (m)	PROFUNDIDAD NIVEL FREATICO (m)
C-C1 M2 – LADO CENTRO	2.50	NO
C-C2 M2 – LADO DERECHO	2.50	NO
C-C3 M2 – LADO IZQUIERDO	2.50	NO

VICTOR CHAVEZ CASTRO AVILES
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 45405
Reg. Cons. 01761

Fuente: Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.

Asimismo, en el tercer párrafo del numeral 3.1.1 "Muestreo y registro de excavaciones" del Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)** señala que: *"(…) asimismo, se extrajo 03 muestras alteradas de la calicata C-1, C-2 y C-3 a 2.50 m. de profundidad, para realizar sobre especímenes inalterados y saturados con fines de resistencia y peso específico. (…)"*, el cual incumple la sección c-1) "Cimentación Superficial" del literal c) "Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración" del artículo 15° "Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio" de la Norma E-050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que estable lo siguiente:

> *"(…)*
> *En ningún caso **p**[66] es menor de 3 m en el caso de estructuras sin sótano y de 6 m en el caso de estructuras con sótano (…)"*

Cabe señalar que, como fue mencionado en el párrafo anterior, la profundidad mínima de excavación (p) de las calicatas es de 3.0 m, sin embargo, en el informe del Estudio de Mecánica de Suelos señalan que excavaron una profundidad (p) de 2.50 m, calicatas donde se realizó el Ensayo de Corte Directo. Asimismo, el Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)** señala en el numeral 6.2 "Calculo de la capacidad portante admisible" que la profundidad de cimentación (Df) será igual a 2.00 m con anchos de zapata (B) entre 0.80 m a 1.60 m en caso de zapatas cuadradas para todas las calicatas; en tal sentido, realizando cálculos[67] con estos datos la profundidad de excavación (p) de las tres (3) calicatas debió ser 4.40 m, resultando ser incoherente la información consignada en el Estudio de Mecánica de Suelos. Tal como se muestra en el siguiente cuadro:

[66] Profundidad mínima a alcanzar en cada punto de exploración.
[67] De acuerdo a lo establecido por la norma E-050, artículo 15°, se conoce que la profundidad de excavación (p=Df+z) es igual a la suma de la profundidad de cimentación más una constante (z), siendo la constante el 1.5 del ancho de zapata (z=1.5B; siendo B el ancho de la cimentación prevista de mayor área), siendo esta: "p=2.0+1.5(1.6) = 4.40"

Cuadro n.° 8
Cálculo de la profundidad de excavación según la Norma E-050

Descripción	Profundidad de excavación (p) según expediente técnico	Profundidad de cimentación (Df) según expediente técnico	Ancho de zapata (B) según expediente técnico	Profundidad de excavación (p) calculado según la Norma E-050, (p=Df+z) y (z=1.5B).	Comentario
C-1	2.50 m	2.00 m	1.60 m	4.40 m	El cálculo obtenido de 4.40 m no coincide con lo señalado en el expediente técnico, 2.50 m.
C-2	2.50 m	2.00 m	1.60 m	4.40 m	El cálculo obtenido de 4.40 m no coincide con lo señalado en el expediente técnico, 2.50 m.
C-2	2.50 m	2.00 m	1.60 m	4.40 m	El cálculo obtenido de 4.40 m no coincide con lo señalado en el expediente técnico, 2.50 m.

Fuente: Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, de la evaluación al informe del Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente Técnico, se tiene que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Norma Técnica E-050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Comparación de lo establecido en la Norma Técnica E-050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones con la información del Estudio de Mecánica de Suelos contenido en el Expediente Técnico aprobado

Según la Norma Técnica E - 050 "Suelos y Cimentaciones"		Según Expediente Técnico aprobado
Art. 16	INFORME DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS	
16.2	Memoria Descriptiva	
	16.2.1 Resumen de las Condiciones de Cimentación Descripción resumida de todos y cada uno de los tópicos principales del informe: a) Tipo de cimentación. b) Estrato de apoyo de la cimentación. c) Parámetros de diseño para la cimentación (Profundidad de la Cimentación, Presión Admisible, Factor de Seguridad por Corte y Asentamiento Diferencial o Total). d) Agresividad del suelo a la cimentación. e) Recomendaciones adicionales.	- Se identificó los tópicos principales solicitados. Sin embargo, no contiene un sustento técnicamente suficiente y correcto, toda vez que realizaron "algunas" pruebas de investigaciones geotécnicas, ensayos estándares y especiales, de manera que, como única prueba para calcular la Capacidad de Carga Admisible del Suelo realizaron el Ensayo de Corte Directo (ensayo no permitido), resultando ser insuficiente la información obtenida del suelo para el análisis y diseño de las cimentaciones. - El informe tiene contenido didáctico obtenido de libros o páginas de internet, referidos a conceptos y definiciones. Por lo que, no da información del suelo del terreno en cuestión.
	16.2.2 Información Previa Descripción detallada de la información recibida de quien solicita el **EMS** y de la recolectada por el **PR** de acuerdo al artículo 13.	No contiene información, sin embargo, en la caratula indica que el estudio se realizó a solicitud de la Municipalidad Distrital de Huancapi, y fue suscrito por el Ing. Víctor Carrasco Avilés, como responsable del estudio y José Juscamaita Del Villar, como jefe de Laboratorio Mecánica de Suelos, Concreto y Pavimentos.
	16.2.3 Exploración de Campo Descripción de los pozos, calicatas, trincheras, perforaciones y auscultaciones, así como de los ensayos efectuados, con referencia a las Normas empleadas.	- No contiene información de realización de trincheras[68], perforaciones y auscultaciones[69]. - Se identificó la exploración y muestreo[70] (excavación de calicatas) en campo, a través de registros de excavaciones y evidencias fotográficas, sin embargo, no contiene evidencia fotográfica de los ensayos realizados in situ. - Cabe señalar que, la Tabla n.° 6 "NÚMERO DE PUNTOS DE INVESTIGACIÓN" del artículo 15° de la Norma E-050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que para edificaciones de calificación II, como el área techada del

68 Corte hecho en el terreno, con taludes a ambos lados.
69 Es el procedimiento por el cual se evalúa en qué condiciones se encuentra el terreno.
70 Consiste en la obtención de una porción del material del lugar donde se pretende construir una estructura, de tal manera que las características de la porción obtenida sean representativas del conjunto.

Según la Norma Técnica E - 050 "Suelos y Cimentaciones"	Según Expediente Técnico aprobado
	primer piso tiene 2 678,42 m², el consultor debió realizar mínimo seis (6) calicatas, sin embargo, el informe del Estudio de Mecánica de Suelos señala que sólo realizaron tres (3) calicatas para todo el terreno. - En cuanto a la profundidad de las calicatas la profundidad mínima de excavación (p) de las calicatas es de 3.0 m según la Norma E-050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que, en el informe del Estudio de Mecánica de Suelos señalan que excavaron una profundidad (p) de 2.50 m, calicatas donde se realizó el Ensayo de Corte Directo. Asimismo, el Estudio de Mecánica de Suelos señala en el Cuadro n.° 01 del numeral 6.2 "Calculo de la capacidad portante admisible" que la profundidad de cimentación (Df) será igual a 2.00 m con anchos de zapata (B) entre 0.80 m a 1.60 m en caso de zapatas cuadradas para todas las calicatas; en tal sentido, realizando cálculos con estos datos la profundidad de excavación (p) debió ser 4.40 m en las tres (3) calicatas.
16.2.4 Ensayos de Laboratorio Descripción de los ensayos efectuados, con referencia a las Normas empleadas.	- Se verificó que únicamente realizaron del Ensayo de Corte Directo (ensayo no permitido para suelos SM), sin embargo, no contiene evidencia fotográfica de la realización de los ensayos en el laboratorio. - Se debió realizar diversos ensayos para conocer mejor las características físicas y mecánicas del suelo en cuestión, así como la realización de ensayos más precisos para el cálculo de la Capacidad de Carga Admisible del Suelo.
16.2.5 Perfil del Suelo Descripción de los diferentes estratos que constituyen el terreno investigado indicando para cada uno de ellos: origen, nombre y símbolo del grupo del suelo, según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos - SUCS, NTP 339.134, plasticidad de los finos, consistencia o densidad relativa, humedad, color, tamaño máximo y angularidad de las partículas, olor, cementación y otros comentarios (raíces, cavidades, etc.), de acuerdo a la NTP 339.150.	Se identificó el análisis del perfil del suelo conforme a lo solicitado en los criterios del Sistema Unificado de Clasificación de Suelos[71].
16.2.6 Nivel de la Napa Freática Ubicación de la Napa Freática dentro de la profundidad de exploración, indicando la fecha de medición.	Tras haberse realizado tres (3) calicatas de 2.5 m de profundidad, indican que no se encontró nivel freático.
16.2.7 Análisis de la Cimentación Descripción de las características físico – mecánicas de los suelos que controlan el diseño de la cimentación. Análisis y diseño de solución para cimentación. Se incluye memorias de cálculo en cada caso, en la que deberán indicarse todos los parámetros utilizados y los resultados obtenidos. En este numeral se incluye como mínimo: a) Memoria de cálculo. Se utiliza cualquier método de diseño geotécnico sustentado en teorías y experiencias a largo plazo comúnmente empleadas en Perú. El uso de cualquier otra metodología de diseño obliga a incluirla como anexo a la Memoria Descriptiva. b) Tipo de cimentación y otras soluciones si las hubiera. c) Profundidad de cimentación (***Df***). d) Cálculo de la carga de rotura al corte y factor de seguridad (***FS***). e) Estimación de los asentamientos que sufriría la estructura con la carga aplicada (diferenciales y/o totales). f) Presión admisible del terreno. g) Otros parámetros que se requieran para el diseño o construcción de las estructuras y cuyo valor dependa directamente del suelo.	- No contiene los cálculos obtenidos de manera procedimental y experimental de la profundidad de cimentación, capacidad portante y asentamiento, solo lo menciona de manera textual. - La Norma E-050 en su artículo 15° indica que la profundidad mínima de excavación es de p=3.0 m, sin embargo, en el informe mencionan que excavaron una profundidad (p) de 2.50 m para las tres calicatas. Asimismo, indican que la profundidad de cimentación mínimo es de Df=2.00 m con un ancho de zapata mínimo de B=1.60 m, con estos datos la altura de investigación es de p=4.40 m para las tres calicatas, donde (p=Df+z), siendo (z=1.5B), por lo que, no es coherente la información consignada en el Estudio de Mecánica de Suelos al respecto del diseño de cimentaciones. - Recomiendan construir zapatas conectadas con vigas de cimentación en el suelo conformado por arenas limosas, asimismo, recomienda diseñar anclaje, para lograr la seguridad adecuada contra los levantamientos, ladeamiento y deslizamiento de talud, que no fue tomada en cuenta por el especialista en estructuras. Además, el informe de Estudio de Mecánica de Suelos no cuenta con un análisis y diseño de cimentaciones, sólo con recomendaciones del tipo de cimentación que debe realizarse. - Recomiendan también la proyección de un sistema de drenaje para las aguas pluviales, sin embargo, no fue considerado por el especialista en estructuras.
16.2.8 Efecto del Sismo En concordancia con la NTE E.030 Diseño Sismorresistente, el EMS o el PM, proporcionan de acuerdo al perfil encontrado lo siguiente: a) Zona sísmica b) Tipo de perfil del suelo	Si se identificó tal información en el contenido del Estudio de Mecánica de Suelos.

71 Sistema de clasificación de suelos usado en ingeniería y geología para describir la textura y el tamaño de las partículas de un suelo.

Según la Norma Técnica E - 050 "Suelos y Cimentaciones"		Según Expediente Técnico aprobado
	c) Factor del suelo (S) d) Periodo TP (s) e) Periodo TL (s) En el caso que se encuentren suelos granulares sumergidos de los tipos: arenas y limos no plásticos, el PR debe obligatoriamente efectuar los análisis determinísticos y probabilísticos del potencial de licuación de los suelos, de acuerdo con el artículo 36.	
	16.2.9 Parámetros para el diseño y construcción de obras de sostenimiento. Luego del análisis de los perfiles encontrados el PR debe indicar los siguientes parámetros que se deben emplear para los diseños de las obras de sostenimiento: a) Peso unitario γ (ton/m³) b) Cohesión c (kg/cm²) c) Angulo de fricción Φ (°) d) Coeficiente Activo Estático Ka e) Coeficiente en Reposo Estático Ko f) Coeficiente Pasivo Estático Kp g) Factor de Reducción del Empuje Pasivo R h) Coeficiente Activo Dinámico Kas i) Coeficiente en Reposo Dinámico Kos j) Coeficiente Pasivo Dinámico Kps k) Coeficiente de Fricción bajo la cimentación Tan δ	No se identificó tal información en el contenido del Estudio de Mecánica de Suelos.
	16.2.10 Análisis Adicionales Indicación de las precauciones especiales que toma el proyectista o el constructor de la obra, como consecuencia de las características particulares del terreno investigado (efecto de la Napa Freática, contenido de sales agresivas al concreto, expansión o colapso del suelo, licuación y otros que considere pertinente el *PR*)	No se identificó tal información en el contenido del Estudio de Mecánica de Suelos, toda vez que, no realizaron análisis adicionales.
16.3	**Planos y Perfiles de puntos investigados**	
	16.3.1 Planos de Ubicación de los puntos de exploración Plano planimétrico o topográfico (Ver numeral 13.4) del terreno, relacionado a una base de referencia (BM). En el plano de ubicación se indica la ubicación física de los puntos investigados empleándose la simbología indicada en la Tabla 7.	Las muestras fueron extraídas en lugares aleatorios sin considerar el anteproyecto de arquitectura.
	16.3.2 Perfil Estratigráfico por Punto explorado Se incluye la información de cada estrato de suelo como se indica en el sub numeral 16.2.5, así como las muestras obtenidas y los resultados de los ensayos "in situ". En caso se requiera un plano topográfico para el EMS, se debe indicar la cota de arranque del punto investigado y la cota de fondo. Se sugiere incluir los símbolos gráficos indicados en la Figura 3.	No muestra los perfiles, asimismo, no muestra evidencia del trabajo de campo.
16.4	**Resultados de los Ensayos de Laboratorio** Se incluyen todos los gráficos y resultados obtenidos en el Laboratorio según la aplicación de las normas de la Tabla 5.	Contiene resultados de ensayos realizados tanto in situ como en laboratorio, sin embargo, es información inexacta e incongruente con la Norma Técnica E-050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Fuente: Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente Técnico y Norma E-50 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, de lo descrito en el cuadro anterior, se observa que la información del Estudio de Mecánica de Suelos contenido en el Expediente Técnico, no cumple con lo establecido en la Norma Técnica E-050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones[72], toda vez que no contiene la realización de ensayos y pruebas adecuados para el tipo de suelo, con el fin de realizar cálculos y análisis para el diseño de cimentaciones.

[72] Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006 y Norma E-050 del RNE, modificado mediante Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018.

Aunado a ello, mediante oficio n.° 282-2023-MPF-H/A de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)** el Titular de la Entidad[73] solicitó asistencia técnica del expediente técnico de infraestructura educativa con código de proyecto n.° 2505441, al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el cual se logró registrar el 20 de abril de 2023, y su admisión el 6 de junio de 2023 en el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación; y luego de la admisión del expediente técnico por el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica se registró los estudios básicos para su revisión, en atención a lo solicitado, mediante notificación S/N de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)** la directora de la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del Programa Nacional de Infraestructura Educativa informó al titular de Entidad lo siguiente:

> *"(…) tras la revisión del (los) Expediente(s) Técnico(s) correspondiente(s), se ha declarado NO APTO en la Etapa Estudios Básicos de la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos del periodo de atención 2023-I, al Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" (…) por lo que la U.E.I. deberá actualizar y/o completar el (los) Expediente(s) Técnico(s) correspondiente(s) a través de la plataforma ASITEC.*
>
> *Podrá acceder a la Ficha de Revisión General de la Etapa Estudios Básicos ingresando a la plataforma ASITEC, asimismo, tendrá acceso a la Notificación de Revisión de Etapa al ingresar al buzón de notificaciones."*

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Víctor Fajardo, mediante oficio n.° 0467-2023-MPVF/OCI de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)**, solicitó información a la Entidad, y este último a través de oficio n.° 050-2023-MPF-GM/JCC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 14)**, remitió la información solicitada donde se evidenció que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa observó los Estudios Básicos del expediente técnico para ser actualizados y/o completar el expediente técnico a través de la plataforma Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica; al respecto, cabe indicar que, la evaluación y observaciones se realizaron a los estudios básicos del expediente técnico, entre ellos las observaciones al Estudio de Mecánica de Suelos que se detallan a continuación:

- **Anexo n.° 07: Ficha de revisión específica al Estudio de Mecánica de Suelos.**

 "(…)
 V. CONCLUSIONES
 El Estudio se encuentra NO APTO.

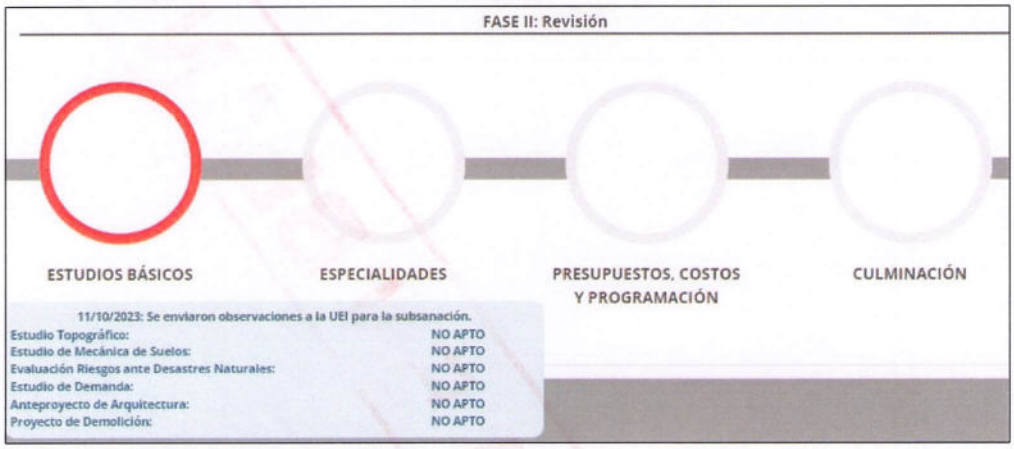
 Se hace notar que se ha empleado una normativa desfasada (2006) y ensayos no permitidos (corte directo). Se recomienda realizar el trabajo de campo y desarrollar el informe, memorias y planos. Se recomienda considerar la norma E050, E030, etc, y el contenido indicado en el archivo adjunto a la presente ficha de revisión. Cumplir con el marco normativo establecido por el sector, RVM-010-2022- MINEDU, DI-011-02-PRONIED anexo 7. Completar el informe, elaborar la memoria de cálculo y planos. Se hace notar que los puntos exploración deben estar ubicados debajo o cerca de las estructuras principales. Elaborar el programa de investigación de campo y ensayos de laboratorio. Verificar los ensayos de campo y laboratorio de acuerdo a lo indicado en las tablas 2, 3, 4 y 5 de la E050 Suelos y cimentaciones. Realizar los cálculos referidos a la capacidad resistente y proponer las cimentaciones convenientes. Elaborar el Anexo I de la E050 por cada punto de exploración.

[73] El señor Wilber Pariona Paredes.

Cabe indicar que el desarrollo, revisión y aprobación del expediente técnico es responsabilidad de la Unidad Ejecutora, por tanto, toda información presentada de los proyectos de inversión tiene carácter de declaración jurada; en consecuencia; se sujetan a las responsabilidades, consecuencias y efectos legales que correspondan.
(...)"

Asimismo, se debe precisar que, la Entidad realizó la actualización del expediente técnico mediante la plataforma el 31 de agosto del 2023, al respecto, la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios realizó la revisión de la documentación evidenciando que aún tenía observaciones, las que fueron notificadas a la entidad con fecha 11 de octubre del 2023[74], tal como se muestra:

Imagen n.° 20
Página web del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica donde indica que el 11 de octubre de 2023 se enviaron observaciones a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) para la subsanación.



Fuente: https://sistemas.pronied.gob.pe/asitec-consulta/#/busqueda.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, conforme se muestra en los cuadros precedentes se deduce que no se tomó en cuenta los criterios de la norma E-050 "Suelos y cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones ni la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, dado que, no realizaron las pruebas y ensayos necesarios para conocer las características físicas y mecánicas del suelo para la obtención de la Capacidad de Carga Admisible del Suelo, resultando ser información insuficiente para realizar el análisis y diseño de cimentaciones. Asimismo, las investigaciones geotécnicas realizadas no cumplen con los criterios establecidos en la mencionada norma, obteniéndose incoherencias en las cimentaciones recomendadas por el especialista. Además, se advierte que los cálculos de profundidad de cimentación, capacidad portante y asentamientos se realizó de forma textual, más no procedimental ni experimental.

Cabe indicar que, tipos de cimentación hay muchos y su correcta elección dependerá, en gran medida del tipo de suelo que se tenga y del peso propio de la estructura que se va a construir. Para poder realizar una buena cimentación es necesario un conocimiento previo de las características del terreno donde vas a construir la estructura, esta información se obtiene al hacer un buen estudio geotécnico y geológico del suelo. La correcta clasificación

[74] Según informe n.° 001547-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 11 de octubre de 2023 remitido con oficio n.° 000782-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 12 de octubre de 2023 al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo **(Apéndice n.° 32)**.

de los materiales del subsuelo es un paso importante para cualquier trabajo de cimentación, dado que, proporciona los primeros datos para saber la cota (nivel de profundidad) de cimentación adecuada. Por lo tanto, la elección de tal o cual tipo de cimentación depende en gran parte del tipo de suelos que se tenga, especialmente de sus características mecánicas.

Al hacer las pruebas y ensayos correspondientes, con el cálculo de las cimentaciones se garantiza dos aspectos muy importantes: la certeza de tener una infraestructura segura y bien calculada estructuralmente, y la garantía de gastar sólo lo justo y necesario en la ejecución de cimentaciones.

Es decir, las cimentaciones tienen una gran importancia dentro del entramado estructural de las construcciones. Por lo tanto, requiere de un cuidadoso análisis donde juegan un papel importante diferentes aspectos, entre ellos el dimensionado, pues es importante la elección del tipo de cimentación y las dimensiones de los elementos que la conformen, es muy necesario este aspecto teniendo en cuenta que un sobredimensionado puede transmitir un bulbo[75] de presiones al terreno que no sea admisible por el mismo y conlleve al colapso.

Consecuentemente, la información del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 15)** del expediente técnico del Proyecto, elaborado por el Consultor, fue revisada, evaluada y con la conformidad[76] del Ing. Wualter Pariona Nalvarte, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y posteriormente Titular de la Entidad validó[77] su aprobación; no obstante, el referido estudio no contiene los componentes mínimos requeridos por la Norma E-050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones y la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa[78], incumpliendo con los parámetros y criterios desde las investigaciones geotécnicas hasta los ensayos de laboratorio e in situ, fundamentales para realizar los cálculos y análisis del diseño de cimentaciones, lo que invalida el Estudio de Mecánica de Suelos y consecuentemente el expediente técnico.

3.4. El estudio de impacto ambiental (EIA) del expediente técnico no cumple con los requerimientos de los Términos de Referencia TDR, al no contener la certificación emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ni el acta de autorización de uso de botaderos necesarios para la etapa de ejecución del proyecto.

De la revisión a la información contenida en el Expediente Técnico[79], se observa que el estudio de impacto ambiental **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 16)** no fue elaborado conforme al artículo 3° "Obligatoriedad de la certificación ambiental" de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental[80] y el artículo 15° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que establecen: "*No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente*" y "*Toda personal natural o jurídica, de derecho*

75 El bulbo de presiones es la zona del suelo donde se producen incrementos de carga vertical considerables por efecto de una carga aplicada del tipo que sea. Esta zona forma un bulbo llamado de presiones, y está conformada por isóbaras que son curvas que unen puntos de un mismo valor de presión o de esfuerzo.

76 Con informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

77 Con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020 suscrita por el señor Cesar Marti Palomino Cárdenas, la Entidad aprueba la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2)**.

78 Aprobado mediante, Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU.

79 Tomo VIII, Folios del 124 al 20, del Expediente Técnico.

80 Publicada el 23 de abril de 2001, Decreto Legislativo n.° 1078, Modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento."; respectivamente.

Ahora bien, mencionado el párrafo anterior se evidenció que el Expediente Técnico aprobado por la Entidad no contiene certificación emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento[81]; asimismo, no contiene el acta de autorización de uso de botaderos necesarios para la etapa de ejecución del proyecto, pese a que, el proyecto contempla la eliminación de 137 870,48 m³ de material excedente, como figura en la partida 01.02.04 del presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 33)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020, que se muestra a continuación:

Imagen n.° 21
Extracto del presupuesto del Expediente Técnico aprobado por la Entidad, donde se contempla eliminar 137 870,48 m3 de material excedente.

01.02	OBRAS EXTERIORES PRELIMINARES		
01.02.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	14,898.00
01.02.02	DESBROCE Y ELIMINACION DE ARBOLES	m2	14,898.00
01.02.03	EXPLANACION DE TERRENO CON MAQUINARIA	m3	110,296.38
01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	137,870.48
01.02.05	TRATAMIENTO DE BANQUETAS DE EXPLANACION	m2	4,289.50

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por su parte, el numeral 11 de la sección 13 "CONTENIDO MINIMOS DEL EXPEDIENTE TECNICO", del capítulo III "REQUERIMIENTO" de las Bases Integradas[82] estableció que el consultor debió adjuntar el certificado ambiental al expediente técnico, como se detalla a continuación:

"11. OTROS DOCUMENTOS
(...)
11.9. Certificado ambiental
(...)"

En consecuencia, la información del Estudio de Impacto Ambiental EIA **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 16)** del expediente técnico del Proyecto, elaborado por el Consultor, fue revisado, evaluado y con la conformidad[83] del Ing. Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y posteriormente, el Titular de la Entidad validó[84] su aprobación; a pesar de que, el referido expediente técnico incumplió con la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, dado que, no contenía la certificación ambiental emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ni el acta de autorización de uso de botaderos necesarios para la etapa de ejecución del proyecto; por lo que, el Consultor

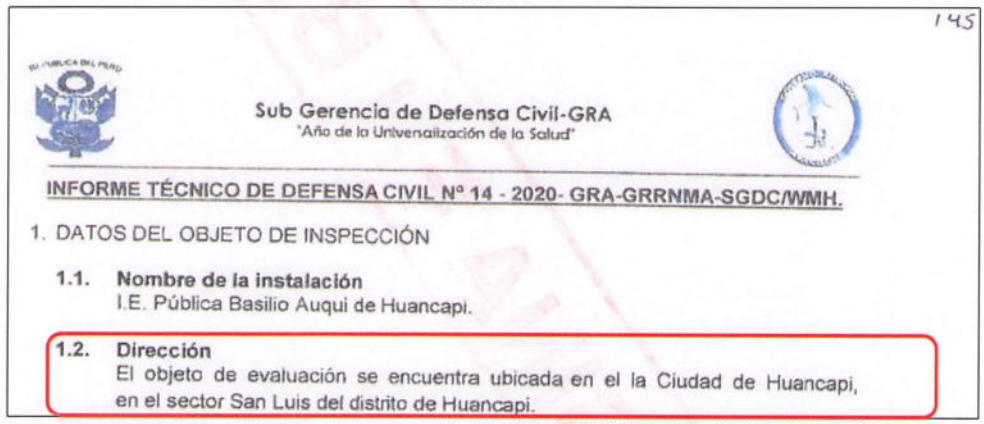
81 Decreto Supremo n.° 015-2012-VIVIENDA, de 13 de setiembre de 2012; que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.
82 Del proceso de selección de la adjudicación simplificada n.° 009-2020-MPF/CS.
83 Con informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
84 Con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020 suscrita por el señor Cesar Marti Palomino Cárdenas, la Entidad aprueba la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.

incumplió con lo establecido en los Términos de Referencia contenidas en las Bases Integradas[85].

3.5. El expediente técnico no contiene el estudio de Gestión de Riesgo de Desastres, pese a estar estipulado en la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa.

De la revisión al expediente técnico[86] en la sección "Estudio de Riesgos" **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)**, se observa que no contiene el (estudio de Gestión de Riesgo de Desastres) conforme lo establece y requiere la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres SINAGERD y su Reglamento[87]; el Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales – 2da Versión.[88] y la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa[89], toda vez que, la información contenida en el expediente técnico aprobado, corresponde a un Informe Técnico de Defensa Civil[90] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)**, correspondiente a la infraestructura educativa actual que se encuentra en riesgo, y este no cubre lo requerido según la normativa, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 22
Informe técnico de defensa civil adjuntado como el Estudio de Riesgos del Expediente Técnico.



145

Sub Gerencia de Defensa Civil-GRA
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME TÉCNICO DE DEFENSA CIVIL Nº 14 - 2020- GRA-GRRNMA-SGDC/WMH.

1. DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

1.1. **Nombre de la instalación**
I.E. Pública Basilio Auqui de Huancapi.

1.2. **Dirección**
El objeto de evaluación se encuentra ubicada en el la Ciudad de Huancapi, en el sector San Luis del distrito de Huancapi.

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.

Al respecto, cabe precisar que el Informe Técnico de Defensa Civil[91], fue elaborado por el Gobierno Regional de Ayacucho y remitida al Titular de la Entidad[92], mediante oficio n.° 262-2020-GRA/SIREDECI-ST de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)**; lo cual evidencia que el Consultor no elaboró el estudio de Gestión de Riesgo de Desastres, asimismo, el Consultor no elaboró el informe que adjunto al expediente técnico aprobado.

85 Del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 009-2020-MPF/CS.
86 Tomo VIII, Folios del 148 al 126, del Expediente Técnico.
87 Aprobados con D.S. n.° 048-2011-PC y publicada en el Diario "El Peruano" el 19 de febrero de 2011.
88 Publicada en marzo de 2015.
89 Aprobado mediante, Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU.
90 Informe Técnico de Defensa Civil n.° 14-2020-GRA-GRRNMA-SGDC/WMH de 4 de setiembre de 2020; ubicado en el tomo VIII, folios 145 al 126 del Expediente Técnico.
91 Informe Técnico de Defensa Civil n.° 14-2020-GRA-GRRNMA-SGDC/WMH de 4 de setiembre de 2020; ubicado en el tomo VIII, folios 145 al 126 del expediente técnico. (Evaluación realizada a la infraestructura educativa actual que se encuentra en riesgo).
92 Señor Cesar Marti Palomino Cárdenas

Así también, es importante indicar que el numeral 6 de la sección 3.1 "TERMINOS DE REFERENCIA", del capítulo III "REQUERIMIENTO" de las Bases Integradas estableció lo siguiente:

> ***"6. BASE LEGAL***
> *La ejecución del estudio, deberá realizarse de acuerdo con las Disposiciones Legales y Normas Técnicas vigentes:*
> *(...)*
> - *Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", 2018.*
> - *Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", 2019.*
>
> *(...)"*

Por su parte, el numeral 8.3. del artículo 8° "Análisis territorial" del título II "EL TERRENO Y LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa[93], establece lo siguiente:

> ***"8.3 Gestión de riesgo de desastres***
> a. *La determinación del emplazamiento de la infraestructura educativa debe considerar el concepto de Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobada mediante D.S. n.° 111-2012-PCM, la cual se define como el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción antes situaciones de desastres, así como minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente, conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29664, Ley que se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento.*
> b. *(...)*
> c. *En virtud de lo señalado en el PNIE,* ***toda intervención en la infraestructura educativa debe identificar los peligros y/o amenazas, analizar la vulnerabilidad, los efectos del cambio climático y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones, con el fin de reducir el riesgo de muerte o afectación de la comunidad estudiantil, perdida y daño de la infraestructura educativa, y disrupción del servicio de educación.***" (El resaltado es agregado).

Ahora bien, mencionado los párrafos anteriores, el Consultor debió elaborar el estudio de Gestión de Riesgo de Desastres y presentarlo en el expediente técnico, en concordancia con la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres SINAGERD y su Reglamento; en cumplimiento de los términos de referencia y Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa; a través de un conjunto de acciones y procedimientos para obtener información sobre la identificación de los peligros naturales y/o tecnológicos y el análisis de las condiciones de vulnerabilidad, para determinar o calcular el riesgo esperado (probabilidades de daños: pérdidas de vida e infraestructura). Complementariamente, como producto de dicho proceso, recomendar las medidas de prevención (de carácter estructural y no estructural) adecuadas, con la finalidad de mitigar o reducir los efectos de los desastres, ante la ocurrencia de un peligro o peligros previamente identificados.

Por otra parte, el Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales – 2da Versión[94] del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), establece los parámetros para su elaboración, y que el Consultor debió considerar.

93 Aprobado mediante, Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU.
94 Publicada en marzo de 2015.

Cuadro n.° 10
Estructura del informe en el Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales – 2da Versión
(6.3 Estructura del informe)

Según Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales – 2da Versión
1. Objeto
2. Situación general
2.1 Ubicación geográfica 2.2 Descripción física de la zona a evaluar 2.3 Características generales del área geográfica a evaluar
3. De la Evaluación de Riesgos
3.1 Determinación del nivel de peligrosidad 3.1.1. Identificación de los peligros. 3.1.2. Caracterización de los peligros 3.1.3. Ponderación de los parámetros de los peligros 3.1.4. Niveles de peligro 3.1.5. Identificación de elementos expuestos 3.1.6. Susceptibilidad del ámbito geográfico ante los peligros 3.1.6.1 Factores desencadenantes 3.1.6.2 Factores condicionantes 3.1.7. Ponderación de los parámetros de susceptibilidad 3.1.8. Mapa de zonificación del nivel de peligrosidad **3.2 Análisis de vulnerabilidades** 3.2.1. Análisis de la componente exposición 3.2.1.1 Exposición social 3.2.1.2 Exposición económica 3.2.1.3 Exposición ambiental 3.2.2. Ponderación de los parámetros de exposición 3.2.3. Análisis de la componente fragilidad 3.2.3.1 Fragilidad social 3.2.3.2 Fragilidad económica 3.2.3.3 Fragilidad ambiental 3.2.4. Ponderación de los parámetros de fragilidad 3.2.5. Análisis de la componente resiliencia 3.2.1.1 Resiliencia social 3.2.1.2 Resiliencia económica 3.2.1.3 Resiliencia ambiental 3.2.6. Ponderación de los parámetros de resiliencia 3.2.7. Nivel de vulnerabilidad 3.2.8. Mapa de zonificación del nivel de vulnerabilidad **3.3 Cálculo de riesgos** 3.3.1. Determinación de los niveles de riesgos 3.3.2. Cálculo de posibles pérdidas (cualitativa y cuantitativa) 3.3.3. Zonificación de riesgos. 3.3.4. Medidas de prevención de riesgos de desastres (riesgos futuros) 3.3.4.1. De orden estructural 3.3.4.2. De orden no estructural 3.3.5. Medidas de reducción de riesgos de desastres (riesgos existentes) 3.3.5.1. De orden estructural 3.3.5.2. De orden no estructura 3.4 **Del Control de Riesgos** 3.4.1. De la evaluación de las medidas 3.4.1.1. Aceptabilidad / Tolerabilidad 3.4.1.2. Control de riesgos
Bibliografía
Anexos **Anexo 1. Planos** **Anexo 2. Datos estadísticos** **Anexo 3. Panel fotográfico** **Anexo 4. Otros**

Fuente: Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales – 2da Versión.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, cabe precisar que la correcta elaboración de dicho estudio es muy importante para continuar con un Levantamiento Topográfico y elaborar el Estudio de Mecánica de Suelos técnicamente correcto, obtener el análisis, diseño de cimentaciones, los parámetros necesarios para el Diseño Estructural, y realizar los cálculos de metrados y presupuesto de obra, especificaciones técnicas, planos y lo necesario que debe contener un Expediente Técnico.

Por otro lado, cabe señalar que mediante oficio n.° 282-2023-MPF-H/A de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)** el Titular de la Entidad[95] solicitó asistencia técnica del expediente técnico de infraestructura educativa con código de proyecto n.° 2505441, al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el cual se logró registrar el 20 de abril de 2023, siendo admitido el 6 de junio de 2023 en el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación; y luego de la admisión del expediente técnico por el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC) se registró los estudios básicos para su revisión, en atención a lo solicitado, mediante notificación S/N de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)** la Directora de la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del Programa Nacional de Infraestructura Educativa informó al titular de Entidad lo siguiente:

> *"(...) tras la revisión del (los) Expediente(s) Técnico(s) correspondiente(s), se ha declarado NO APTO en la Etapa Estudios Básicos de la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos del periodo de atención 2023-I, al Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" (...) por lo que la U.E.I. deberá actualizar y/o completar el (los) Expediente(s) Técnico(s) correspondiente(s) a través de la plataforma ASITEC.*
>
> *Podrá acceder a la Ficha de Revisión General de la Etapa Estudios Básicos ingresando a la plataforma ASITEC, asimismo, tendrá acceso a la Notificación de Revisión de Etapa al ingresar al buzón de notificaciones."*

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Víctor Fajardo, mediante oficio n.° 0467-2023-MPVF/OCI de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)**, solicitó información a la Entidad, y este último a través de oficio n.° 050-2023-MPF-GM/JCC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 14)** remitió la información solicitada donde se evidenció que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa observó los Estudios Básicos del expediente técnico para ser actualizados y/o completar el expediente técnico a través de la plataforma Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica; al respecto, cabe indicar que, la evaluación y observaciones se realizaron a los estudios básicos del expediente técnico, entre ellos las observaciones al Estudio de Riesgos, que se detallan a continuación:

- **Anexo n.° 08: Ficha de revisión específica a la Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales.**
 "(...)
 V. CONCLUSIONES
 El Estudio se encuentra NO APTO.

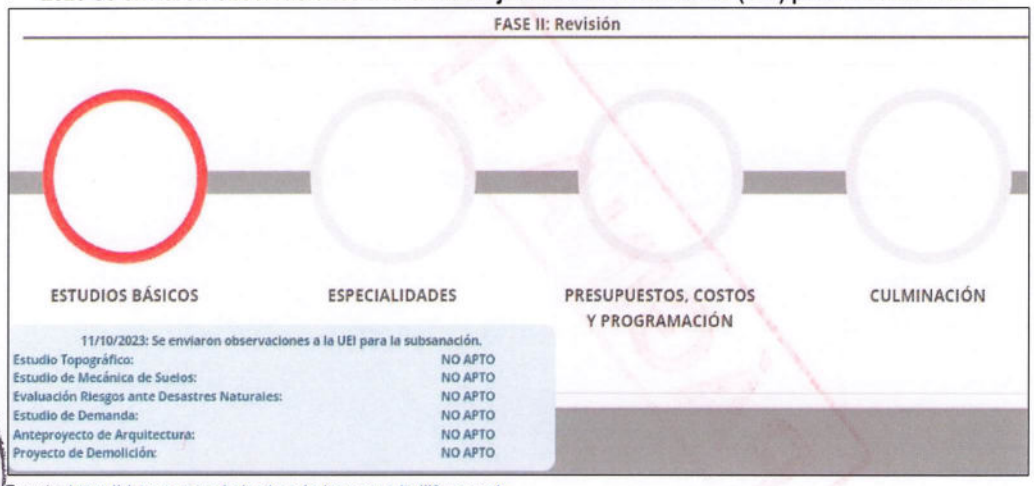
 La información presentada corresponde al Informe técnico de Defensa Civil, este no cubre lo requerido, pues no considera lo indicado por la normativa actual. Se recomienda considerar la normativa del sector RJ-058-CENEPRED, RVM-010-2022-MINEDU, DI-011-02-PRONIED

95 El señor Wilber Pariona Paredes.

anexo 8, las recomendaciones de la presente ficha y el Anexo que acompaña a esta revisión. Actualizar el informe de evaluación de riesgos ante desastres originados por fenómenos naturales, calcular el peligro, analizar la vulnerabilidad y determinar el riesgo. Justificar los parámetros y estratificación de los descriptores de forma adecuada. Considerar los demás estudios básicos. Elaborar los mapas por cada uno de parámetros utilizados en el análisis y adjuntar todos los archivos comprimidos (zip), empaquetados (mpk) o en MXD. Se verificará el adecuado geoprocesamiento junto al cuadro de atributos en los mapas y que estos coincidan con lo indicado en el informe y libros de cálculo. Incluir los libros de cálculo, mapas en formatos editables. Proponer medidas estructurales y no estructurales, realizar el análisis costo efectividad de las medidas planteadas para el proyecto. Considerar al proyecto como una unidad productora. Tener en consideración que la evaluación se realiza en principio para la unidad productora y luego para el área de influencia.
Cabe indicar que el desarrollo, revisión y aprobación del expediente técnico es responsabilidad de la Unidad Ejecutora, por tanto, toda información presentada de los proyectos de inversión tiene carácter de declaración jurada; en consecuencia; se sujetan a las responsabilidades, consecuencias y efectos legales que correspondan.
(...)"

Asimismo, se debe precisar que, la Entidad realizó la actualización del Expediente Técnico mediante la plataforma el 31 de agosto del 2023, al respecto, la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios realizó la revisión de la documentación evidenciando que aún tenía observaciones, las que fueron notificadas a la Entidad con fecha 11 de octubre del 2023[96], como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 23
Página web del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica donde indica que el 11 de octubre de 2023 se enviaron observaciones a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) para la subsanación.



Fuente: https://sistemas.pronied.gob.pe/asitec-consulta/#/busqueda.
Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, el Expediente Técnico elaborado por el Consultor, fue revisado, evaluado y con la conformidad[97] del Ing. Wualter Pariona Nalvarte, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y posteriormente, el Titular de la Entidad validó[98] su aprobación; no obstante, que el referido expediente no cumple con la Ley n.° 29964, Ley

Según informe n.° 001547-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 11 de octubre de 2023 remitido con oficio n.° 000782-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo.

97 Con informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

98 Con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020 suscrito por el señor Cesar Marti Palomino Cárdenas, la Entidad aprueba la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.

que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres SINAGERD y su Reglamento[99], y Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa.

3.6. El expediente técnico no contiene el Estudio de Demanda, pese a ser un requerimiento de los Términos de Referencia TDR.

De la revisión a la información contenida en el Expediente Técnico, se observó que no contiene el estudio de demanda conforme lo establece y requiere el numeral 11 de la sección 3.1 "TERMINOS DE REFERENCIA", del capítulo III "REQUERIMIENTO" de las Bases Integradas que estableció lo siguiente:

> *"11. OTROS DOCUMENTOS*
> *(...)*
> ***11.7.Estudio de Demanda***
> *(...)" (el resaltado es agregado).*

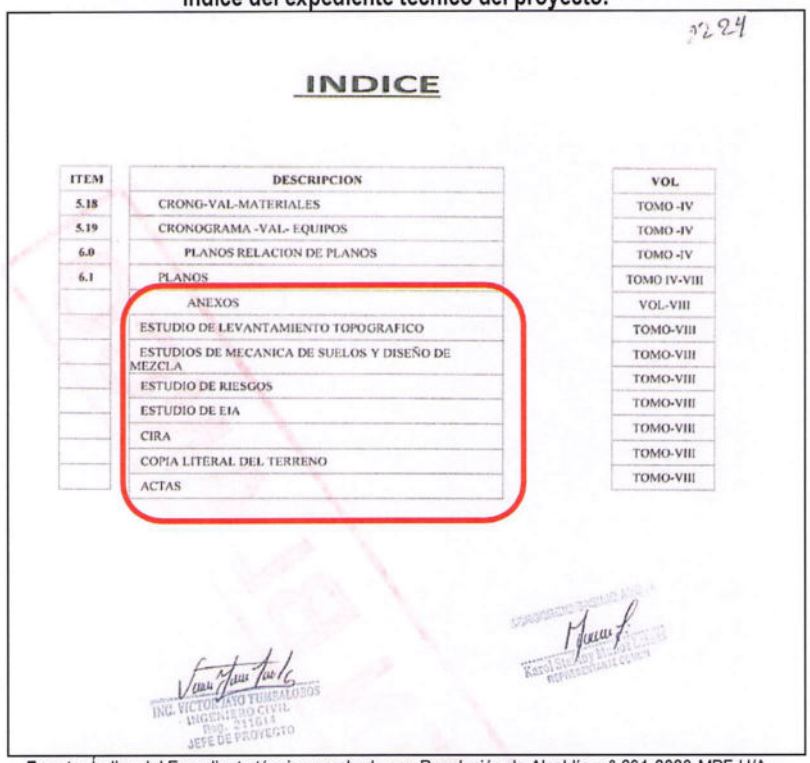
Al respecto, cabe precisar que la correcta elaboración de dicho estudio es muy importante para determinar la cantidad de alumnos y realizar el dimensionamiento de los ambientes básicos (aulas, biblioteca escolar, aula de innovación pedagógica, laboratorio de ciencia y tecnología, talleres, sala de usos múltiples, etc.) y ambientes complementarios (ambientes para la gestión administrativa y pedagógica, servicios higiénicos para estudiantes, etc.), en concordancia con el artículo 10° de la Norma Técnica Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[100] que establece:

> *"a. Para el diseño y dimensionamiento de los ambientes de primaria y secundaria. Se debe considerar lo siguiente:*
> *(...)*
> - *La identificación del usuario (su ergonomía, el grupo etario al cual pertenece, las características socioculturales, **la cantidad de estudiantes por sección** y la cantidad de personal que presta servicios en el local educativo).*
>
> *(...)".* (El resaltado es agregado).

Sin embargo, en el índice del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)** no figura el estudio de demanda dentro de los anexos respectivos, tal como se muestra a continuación:

99 Aprobados con Decreto Supremo n.° 048-2011-PC y publicada en el Diario "El Peruano" el 19 de febrero de 2011.
100 Actualizada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU, de 20 de agosto de 2019.

Imagen n.° 24
Índice del expediente técnico del proyecto.



INDICE

ITEM	DESCRIPCION	VOL
5.18	CRONG-VAL-MATERIALES	TOMO -IV
5.19	CRONOGRAMA -VAL- EQUIPOS	TOMO -IV
6.0	PLANOS RELACION DE PLANOS	TOMO -IV
6.1	PLANOS	TOMO IV-VIII
	ANEXOS	VOL-VIII
	ESTUDIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	TOMO-VIII
	ESTUDIOS DE MECANICA DE SUELOS Y DISEÑO DE MEZCLA	TOMO-VIII
	ESTUDIO DE RIESGOS	TOMO-VIII
	ESTUDIO DE EIA	TOMO-VIII
	CIRA	TOMO-VIII
	COPIA LITERAL DEL TERRENO	TOMO-VIII
	ACTAS	TOMO-VIII

Fuente: Índice del Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.

Por otro lado, mediante oficio n.° 282-2023-MPF-H/A de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)** el Titular de la Entidad[101] solicitó asistencia técnica del Expediente Técnico de infraestructura educativa con código de proyecto n.° 2505441, al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el cual se logró registrar el 20 de abril de 2023, siendo admitido el 6 de junio de 2023 en el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación; y luego de la admisión del expediente técnico por el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica se registró los estudios básicos para su revisión, en atención a lo solicitado, mediante notificación S/N de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)** la Directora de la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del Programa Nacional de Infraestructura Educativa informó al titular de Entidad lo siguiente:

> *"(…) tras la revisión del (los) Expediente(s) Técnico(s) correspondiente(s), se ha declarado NO APTO en la Etapa Estudios Básicos de la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos del periodo de atención 2023-I, al Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" (…) por lo que la U.E.I. deberá actualizar y/o completar el (los) Expediente(s) Técnico(s) correspondiente(s) a través de la plataforma ASITEC.*
>
> *Podrá acceder a la Ficha de Revisión General de la Etapa Estudios Básicos ingresando a la plataforma ASITEC, asimismo, tendrá acceso a la Notificación de Revisión de Etapa al ingresar al buzón de notificaciones."*

[101] El señor Wilber Pariona Paredes.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Víctor Fajardo, mediante oficio n.° 0467-2023-MPVF/OCI de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)**, solicitó información a la Entidad, y este último a través de oficio n.° 050-2023-MPF-GM/JCC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 14)** remitió la información solicitada donde se evidenció que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa observó los Estudios Básicos del expediente técnico para ser actualizados y/o completar el expediente técnico a través de la plataforma Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica, cabe indicar que, la evaluación y observaciones se realizaron a los estudios básicos del expediente técnico, entre ellos las observaciones al Estudio de Demanda, que se detallan a continuación:

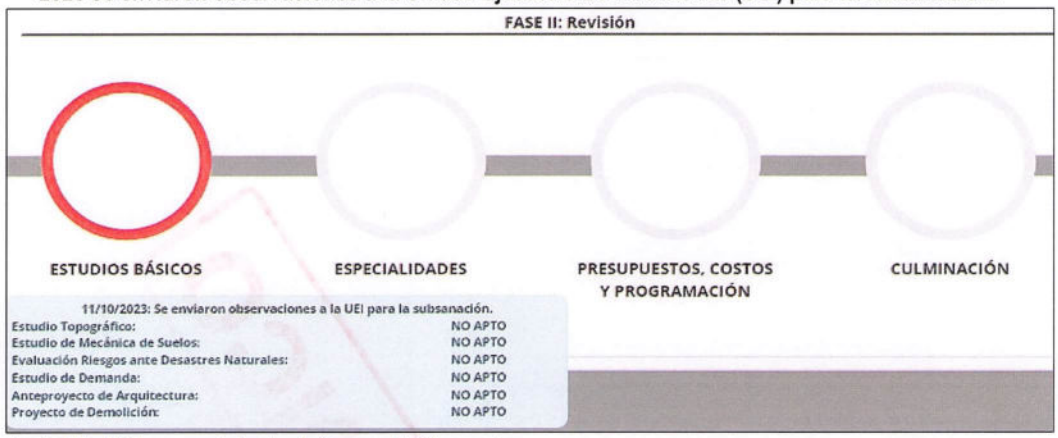
- **Anexo n.° 05: Ficha de revisión específica al Estudio de Demanda.**
 "(...)
 V. CONCLUSIONES
 El Estudio de Demanda se encuentra NO APTO.

 De la revisión realizada, se observa que no ha sido presentada la Memoria Descriptiva del Estudio de la Demanda ni el archivo en MS Excel que sustente la determinación de la demanda, de la oferta y de la brecha del proyecto. En tal sentido, se deberá remitir la Memoria Descriptiva del Estudio de la Demanda la cual contemple: marco normativo, determinación del horizonte de evaluación, determinación del área de influencia, determinación de la población de referencia, determinación de la población demandante potencial, determinación de la población demandante efectiva (en sus situaciones sin proyecto y con proyecto), análisis de la oferta (oferta actual y oferta optimizada) y determinación de la brecha, de acuerdo a las recomendaciones señaladas en la presente Ficha de Revisión. Asimismo, se debe remitir la hoja de cálculo correspondiente que acredite los cálculos realizados, las nóminas de matrícula, las Actas Consolidadas de Evaluación Integral, así como, los anexos que se hayan utilizado para la determinación de la demanda, de la oferta y de la brecha del proyecto, de ser el caso.
 (...)"

Asimismo, se debe precisar que, la Entidad realizó la actualización del expediente técnico mediante la plataforma el 31 de agosto del 2023, al respecto la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios realizó la revisión de la documentación evidenciando que aún tenía observaciones, las que fueron notificadas a la Entidad con fecha 11 de octubre del 2023[102], como se muestra a continuación:

[102] Según informe n.° 001547-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 11 de octubre de 2023 remitido con oficio n.° 000782-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo.

Imagen n.° 25
Página web del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica donde indica que el 11 de octubre de 2023 se enviaron observaciones a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) para la subsanación.



Fuente: https://sistemas.pronied.gob.pe/asitec-consulta/#/busqueda.
Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, el expediente técnico elaborado por el Consultor, fue revisado, evaluado y con la conformidad[103] emitida por el Ing. Wualter Pariona Nalvarte, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y posteriormente, el Titular de la Entidad validó[104] su aprobación; sin que el referido expediente contenga la información del Estudio de Demanda, pese a ser una exigencia de los Términos de Referencia TDR.

3.7. El anteproyecto arquitectónico del expediente técnico no cumple con lo establecido en la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.

Realizada la revisión al anteproyecto arquitectónico contenida en los planos, memoria descriptiva y memoria descriptiva arquitectónica del Expediente Técnico, se evidenció que, el Consultor no cumplió con lo establecido en la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[105], a pesar que, el numeral 6 y 7 de la sección 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA*", del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de las Bases Integradas, estableció lo siguiente:

> *"6. BASE LEGAL*
> *La ejecución del estudio, deberá realizarse de acuerdo con las Disposiciones Legales y Normas Técnicas vigentes:*
> *(...)*
> ➢ *Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", 2019.*
> *(...)*
> ***7. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA***
> *Se tomará en cuenta lo regulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas Técnicas del MINEDU del año 2018 y 2019 (Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa y Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria).*
> *(...)"*

103 Con informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24).**
104 Con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020 suscrita por el señor Cesar Marti Palomino Cárdenas, la Entidad aprueba la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.
105 Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y modificada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.

A continuación, se detallará los ambientes que no cumplen con lo establecido en la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria:

Biblioteca:

Al respecto, el literal g. del numeral 11.2.1. "*Biblioteca escolar*" de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[106], establece lo siguiente:

> *"Para las IIEE polidocentes completas, la capacidad de atención de la biblioteca se determina en función de la cantidad de secciones en la IE. Así se proponen 03 tipos de biblioteca:*
> - ***Tipo I:** Con capacidad para 30 estudiantes (equivalente a 1 sección) para IIEE que tienen entre 06 secciones (primaria) o 05 secciones (secundaria) hasta 30 secciones.*
>
> *(...)"*

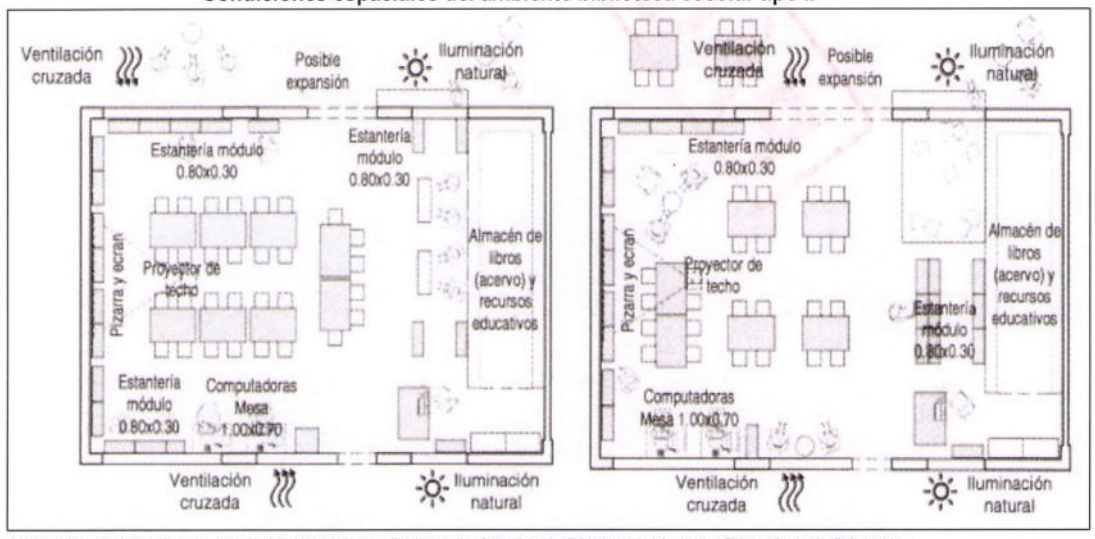
Asimismo, el siguiente cuadro es una transcripción del cuadro n.° 13 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria, el cual indica los tipos de biblioteca escolar, capacidad y área, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Ficha técnica del ambiente biblioteca escolar.

Nombre	Tipo B		
	Biblioteca escolar		
	Tipo I	Tipo II	Tipo III
Capacidad	30 estudiantes	45 estudiantes	60 estudiantes
I.O.	2.50 m2	2.00 m2	2.00 m2
Área	75 m² + aprox. 25% deposito	90 m² + aprox. 25% deposito	120 m² + aprox. 25% deposito

Fuente: Cuadro n.° 13 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 26
Condiciones espaciales del ambiente biblioteca escolar tipo I.

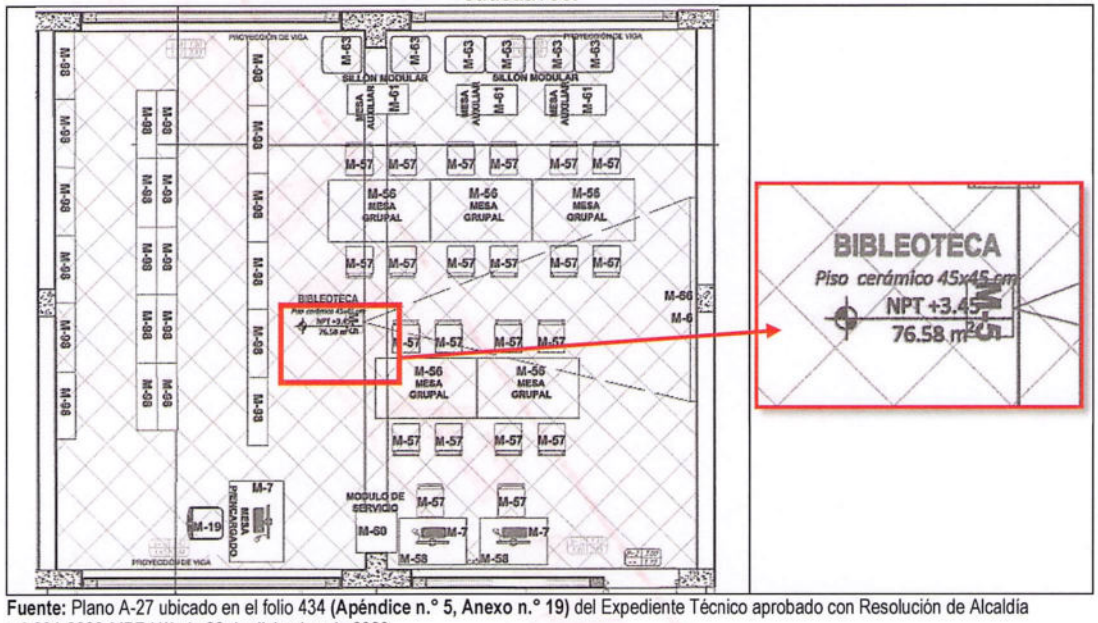


Fuente: Cuadro n.° 13 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.

[106] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y modificada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.

Ahora bien, revisado el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, se evidenció que, el ambiente para biblioteca escolar planteada, no cumple con lo estipulado en el numeral 11.2.1 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[107], toda vez que, el tipo de biblioteca para la Institución Educativa según la normativa le corresponde biblioteca escolar de tipo I y debió tener un área[108] de 93.75 m²; sin embargo, el Expediente Técnico contempló la construcción de una biblioteca escolar[109] de un área de 76.58 m² **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 20)**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 27
Distribución de la biblioteca escolar planteada en el expediente técnico con un área de 76.58 m², en el cual no se planteó el área para almacén de libros (acervo) y recursos educativos.



Fuente: Plano A-27 ubicado en el folio 434 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 19)** del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.

Aula de Innovación Pedagógica:

Al respecto, cabe indicar que el numeral 11.2.2. "*Aula de Innovación Pedagógica*" de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[110], establece lo siguiente:

a. *"Es el ambiente multifuncional donde se desarrollan actividades que requieren de recursos TIC[111] especializados. Este no debe ser entendido como un aula de computación, sino mas bien como escenario de integración educativa de los recursos TIC.*
b. *Si bien el uso de los recursos TIC es de carácter transversal y demanda que todo el local educativo se encuentre funcional y estructuralmente preparado para ello, es desde el AIP que se fomentan la implementación de estos recursos.*
c. *Para determinar la cantidad de AIP se debe considerar lo siguiente:*

108 Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y modificada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.
$\text{Area} = 75\ m^2 + 18.75\ m^2 = 93.75\ m^2$
109 Área detallada en el cuadro n.° 5: Programa arquitectónico de la I.E. Basilio Auqui, de la memoria descriptiva, folio 2193, del expediente técnico.
110 Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y modificada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.
111 Tecnologías de Información y Comunicación.

Cuadro n.° 14. Cantidad de AIP según número de secciones

Primaria	
Cantidad de secciones	*Cantidad de AIP*
Hasta 15 secciones en total	*01 (*)*
De 16 a 30 secciones en total	*02*
De 31 a 45 secciones en total	*03*
De 46 a 60 secciones en total	*04*

Secundaria JER	
Cantidad de secciones	*Cantidad de AIP*
Hasta 8 secciones en total	*01 (*)*
De 9 a 17 secciones en total	*02*
De 18 a 26 secciones en total	*03*
De 27 a 35 secciones en total	*04*
De 36 a 43 secciones en total	*05*
De 44 a 52 secciones en total	*06*
De 53 a 61 secciones en total	*07*

Secundaria JEC	
Cantidad de secciones	*Cantidad de AIP*
Hasta 11 secciones en total	*01*
De 12 a 22 secciones en total	*02*
De 23 a 33 secciones en total	*03*
De 34 a 45 secciones en total	*04*
De 46 a 56 secciones en total	*05*

(...)"

Asimismo, el literal g. *"Módulo de conectividad"* de numeral 11.2.2. "*Aula de Innovación Pedagógica*" de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[112], indica lo siguiente:

*"**Módulo de conectividad***

- *Es el ambiente que funciona como el centro de recepción, administración, custodia, almacenamiento y mantenimiento de los equipos, así como el monitoreo de la información para todo el local educativo. Se encuentra en una ubicación anexa al AIP y cuenta con el servidor general, además del espacio para el coordinador de innovación y soporte tecnológico (...).*
- *Para dimensionar el módulo de conectividad se debe tener en cuenta la cantidad de servidores por local educativo, el espacio de trabajo para el personal encargado del soporte tecnológico, así como el área para el almacenamiento y mantenimiento de los TIC (...)"*

Del mismo modo, el siguiente cuadro es una transcripción del cuadro n.° 15 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria, indica la capacidad y área del aula de innovación pedagógica (AIP), como se muestra y detalla a continuación:

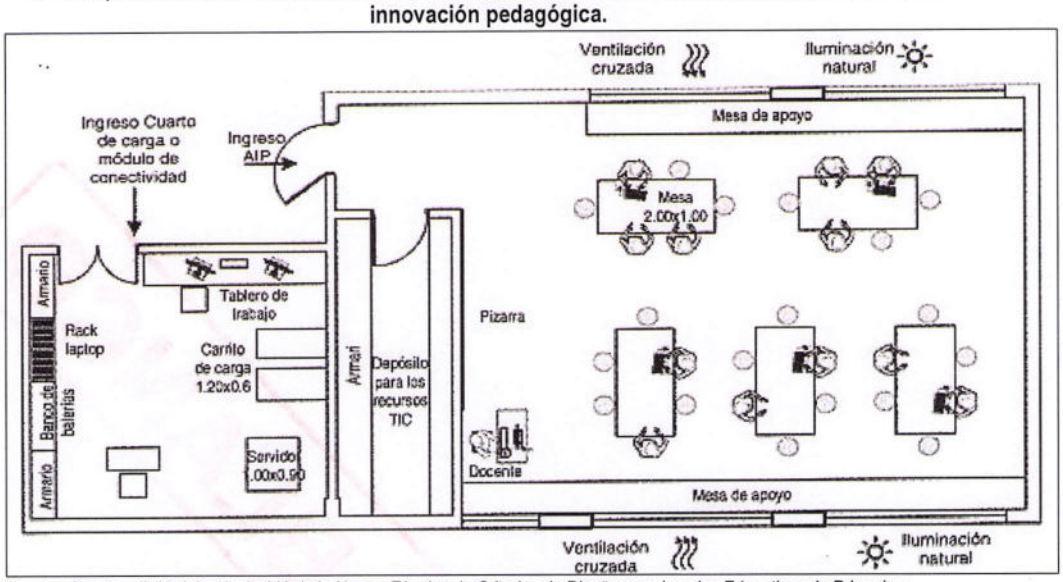
Cuadro n.° 12
Ficha técnica del ambiente Aula de Innovación Pedagógica (AIP)

Tipo B		
Nombre	**Aula de Innovación Pedagógica**	**Cuarto de carga o módulo de conectividad**
Capacidad	30 estudiantes	De 01 a 03 usuarios
I.O.	3.00 m²	Variable
Área	90.00 m² (Incluye depósito, aprox. 15%)	25.80 m²

Fuente: Cuadro n.° 15 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.
Elaborado por: Comisión de Control.

[112] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y modificada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.

Imagen n.° 28
Condiciones espaciales del ambiente Aula de Innovación Pedagógica (AIP), donde se contempla la construcción de un cuarto de carga o módulo de conectividad anexa al aula de innovación pedagógica.

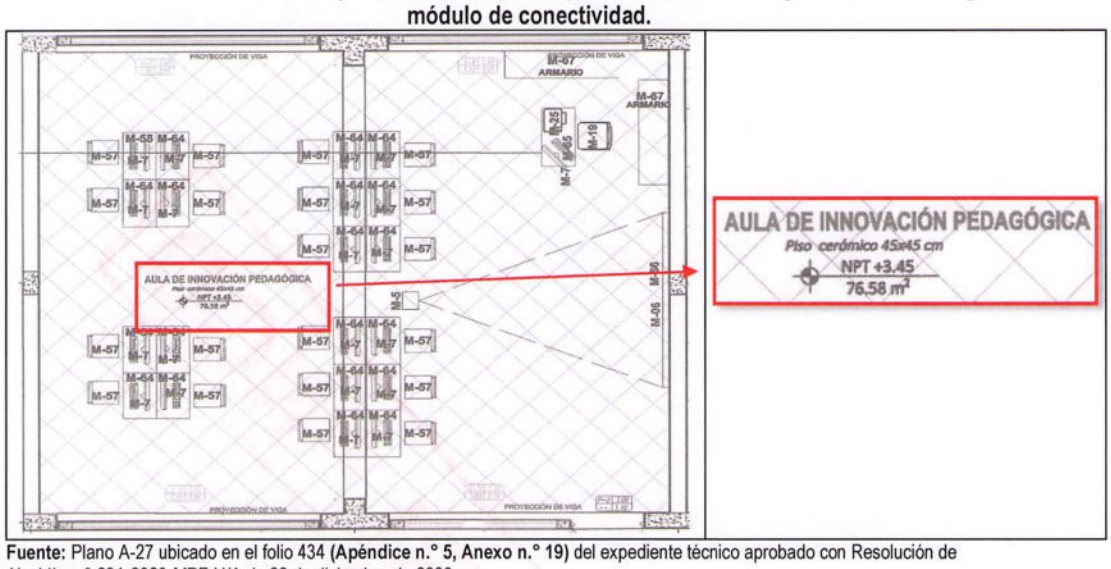


Fuente: Cuadro n.° 15 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.

Ahora bien, revisado el expediente técnico aprobado por la Entidad, se evidenció que, el aula de innovación pedagógica planteada, no cumple con lo estipulado en el numeral 11.2.2 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[113], toda vez que, el ambiente antes mencionado debió tener un área de 90.00 m² (Incluye depósito, aprox. 15%) y un cuarto de carga o módulo de conectividad con un área de 25.80 m²; sin embargo, el Expediente Técnico contempló la construcción de un aula de innovación pedagógica[114] de 76.58 m² **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 20)**. Asimismo, el Expediente Técnico no contempla la construcción de un cuarto de carga o módulo de conectividad anexa al aula de innovación pedagógica (AIP), como se muestra a continuación:

[113] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y modificada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.
[114] Área detallada en el cuadro n.° 5: Programa arquitectónico de la I.E. Basilio Auqui, de la memoria descriptiva, folio 2193, del Expediente Técnico.

Imagen n.° 29
Distribución del aula de innovación pedagógica planteada en el expediente técnico con un área de 76.58 m², en el cual no se plantearon el depósito para los recursos TIC y un cuarto de carga o módulo de conectividad.



Fuente: Plano A-27 ubicado en el folio 434 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 19)** del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.

Laboratorio de ciencia y tecnología:

Al respecto, cabe indicar que el numeral 11.3.1. "*Laboratorio de ciencia y tecnología*" de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[115], establece lo siguiente:

"(…)
b. El número de laboratorios se establece de acuerdo a la cantidad de secciones, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16. Cantidad de laboratorios según número de secciones

Cantidad de secciones	*Laboratorios*
De 01 a 15 secciones en total	***01***
(…)	*(…)*

c. Cuando una IE demande 01 laboratorio para las tres especialidades de Ciencia y Tecnología (Física, Química y Biología), es necesario que las unidades de almacenamiento para materiales, Instrumentos y equipos estén diferenciados según la especialidad correspondiente, con el fin de garantizar su uso adecuado.
(…)" (El resaltado es agregado.)

Asimismo, el siguiente cuadro es una transcripción del cuadro n.° 17 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria, que indica la capacidad y área del ambiente laboratorio, como se detalla a continuación:

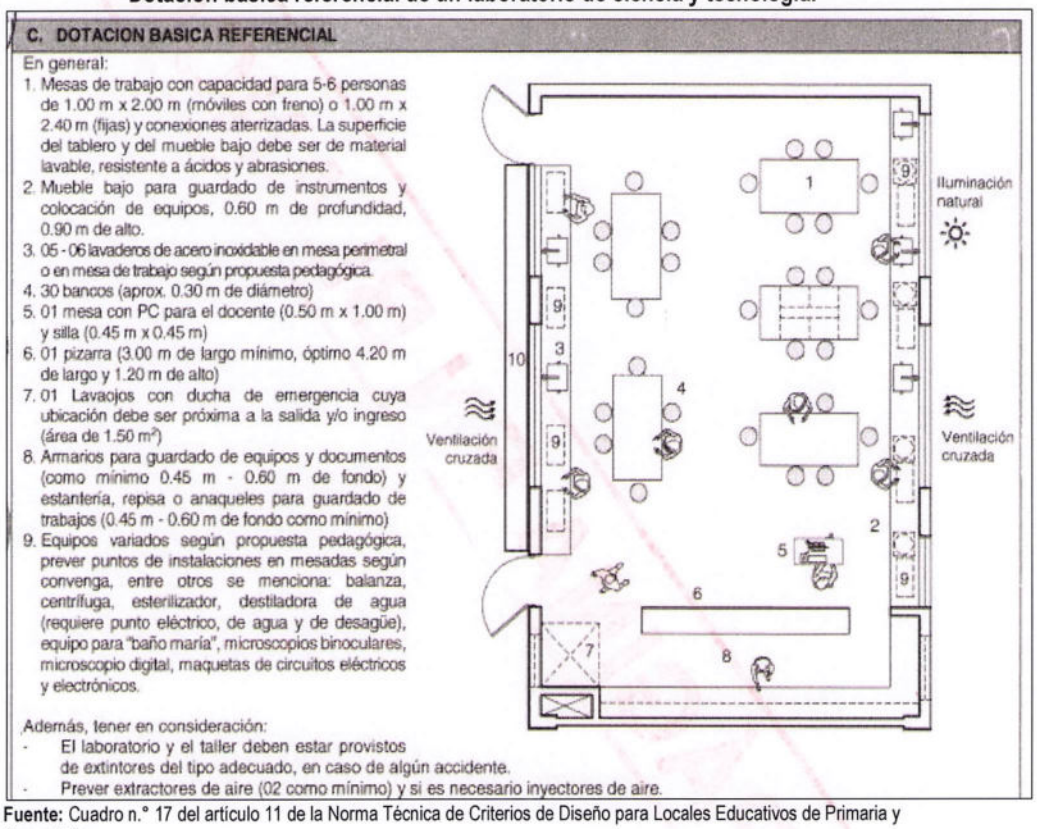
[115] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y modificada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.

Cuadro n.° 13
Ficha técnica del ambiente laboratorio.

Tipo C	
Nombre	**Laboratorio**
Capacidad	30 estudiantes
I.O.	3.00 m²
Área	90.00 m² (Incluye depósito, aprox. 15%)

Fuente: Cuadro n.° 17 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 30
Dotación básica referencial de un laboratorio de ciencia y tecnología.

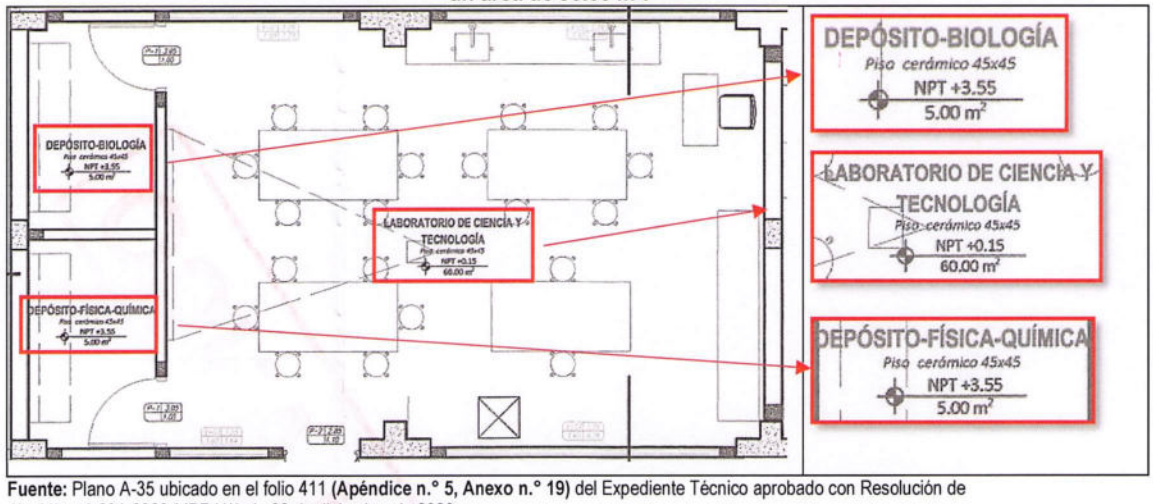


Fuente: Cuadro n.° 17 del artículo 11 de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.

Ahora bien, revisado el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, se evidenció que, el ambiente de laboratorio planteada, no cumple con lo estipulado en el numeral 11.3.1 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[116], toda vez que, el ambiente antes mencionado debió tener un área de 90.00 m²; sin embargo, el Expediente Técnico contempló la construcción de un ambiente de laboratorio de 70.00 m² (incluye 5 m² para depósito de física y 5 m² para depósito de biología)[117] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 20)**, tal como se muestra:

[116] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y modificada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.
[117] Área detallada en el cuadro n.° 5: Programa arquitectónico de la I.E. Basilio Auqui, de la memoria descriptiva, folio 2193, del expediente técnico.

Imagen n.° 31
Distribución del laboratorio planteado en el expediente técnico con un área de 70.00 m² (incluye 5 m² para depósito de física y 5 m² para depósito de biología), en el cual debió tener un área de 90.00 m².



Fuente: Plano A-35 ubicado en el folio 411 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 19)** del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.

Taller creativo o taller de arte:

Al respecto, cabe indicar que el numeral 11.3.2. "*Taller creativo o taller de arte*" de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[118], establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *c. Para determinar la cantidad de talleres creativos o talleres de arte necesarios en las IIEE debe considerarse que cada sección desarrolla en este ambiente actividades de arte (primaria y secundaria) (...).*

Cuadro n.° 18. Cantidad de talleres creativos y/o de arte según número de secciones

Primaria	
Cantidad de secciones	#
De 01 a 15 secciones en total	01
De 16 a 30 secciones en total	02
De 31 a 45 secciones en total	03
De 46 a 60 secciones en total	04

Secundaria JER	
Cantidad de secciones	#
De 01 a 10 secciones en total	**01**
De 11 a 20 secciones en total	02
De 21 a 30 secciones en total	03
De 31 a 40 secciones en total	04
De 41 a 50 secciones en total	05
De 51 a 60 secciones en total	06

Secundaria JEC	
Cantidad de secciones	#
De 01 a 15 secciones en total	01
De 16 a 30 secciones en total	02
De 31 a 45 secciones en total	03
De 46 a 60 secciones en total	04

[118] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y modificada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.

d. Los ambientes donde se llevan a cabo las actividades correspondientes al taller creativo y al talle de arte incluyen un área destinada para almacenamiento y exhibición cuya dimensión es igual al 15% del área total de dichos ambientes (...)." (el resaltado es agregado.)

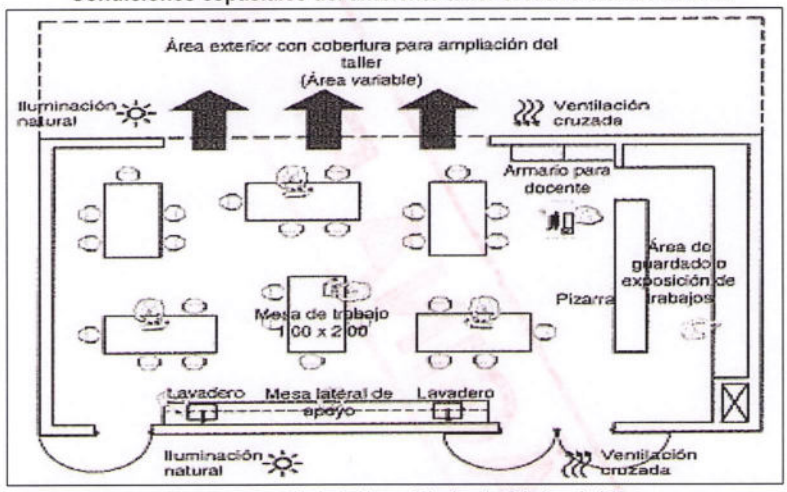
Asimismo, el siguiente cuadro es una transcripción del cuadro n.° 20 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria, indica la capacidad y área del ambiente taller creativo o taller de arte, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Ficha técnica del ambiente taller creativo o taller de arte.

	Tipo C
Nombre	**Taller Creativo / Taller de Arte**
Capacidad	30 estudiantes
I.O.	3.00 m2
Área	90.00 m2 (Incluye depósito de aprox. 15% del área)

Fuente: Cuadro n.° 20 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 32
Condiciones espaciales del ambiente taller creativo o taller de arte.

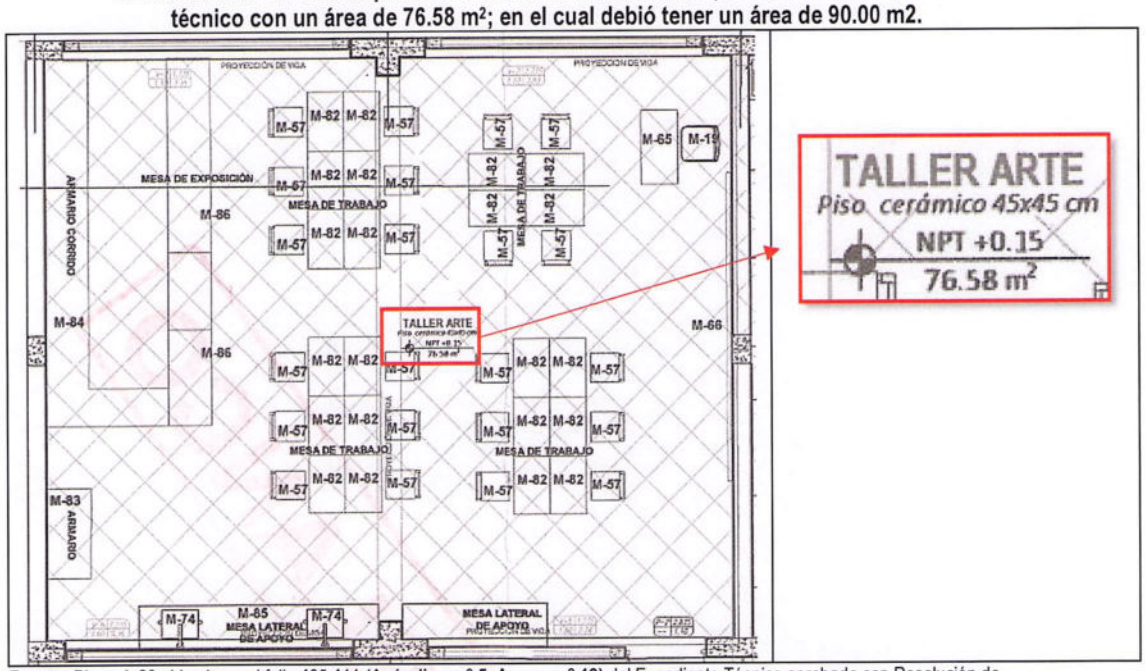


Fuente: Cuadro n.° 20 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.

Ahora bien, revisado el expediente técnico aprobado por la Entidad, se evidenció que, el ambiente para taller creativo o taller de arte planteada, no cumple con lo estipulado en el numeral 11.3.3 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[119], toda vez que, el ambiente antes mencionado debió tener un área de 90.00 m² (Incluye depósito de aprox. 15% del área); sin embargo, el expediente técnico contempló la construcción de un ambiente para taller creativo o taller de arte [120] de 76.58 m² **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 20)**, como se muestra a continuación:

[119] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y modificada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.
[120] Área detallada en el cuadro n.° 5: Programa arquitectónico de la I.E. Basilio Auqui, de la memoria descriptiva, folio 2194, del expediente técnico.

Imagen n.° 33
Distribución del ambiente para taller creativo o taller de arte planteado en el expediente técnico con un área de 76.58 m²; en el cual debió tener un área de 90.00 m2.



Fuente: Plano A-26 ubicado en el folio 435 411 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 19)** del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.

Taller de educación para el trabajo:

Al respecto, cabe indicar que el numeral 11.3.3. "*Taller de educación para el trabajo*" de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[121], establece lo siguiente:

"(...)
f. Según la cantidad de secciones y la cantidad de horas pedagógicas que se le asigna al área curricular de Educación para el Trabajo, se puede determinar la cantidad de estos talleres.

Cuadro n.° 19. Cantidad de talleres de EpT según número de secciones

Cantidad de secciones	*Talleres de EpT*
De 1 a 15 secciones en total	***01***
De 16 a 30 secciones en total	*02*
De 31 a 45 secciones en total	*03*
De 46 a 60 secciones en total	*04*

(...)." (el resaltado es agregado.)

Asimismo, el siguiente cuadro es una transcripción del cuadro n.° 21 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria, indica la capacidad y área del ambiente taller de Educación para el Trabajo - EpT, como se muestra y detalla a continuación:

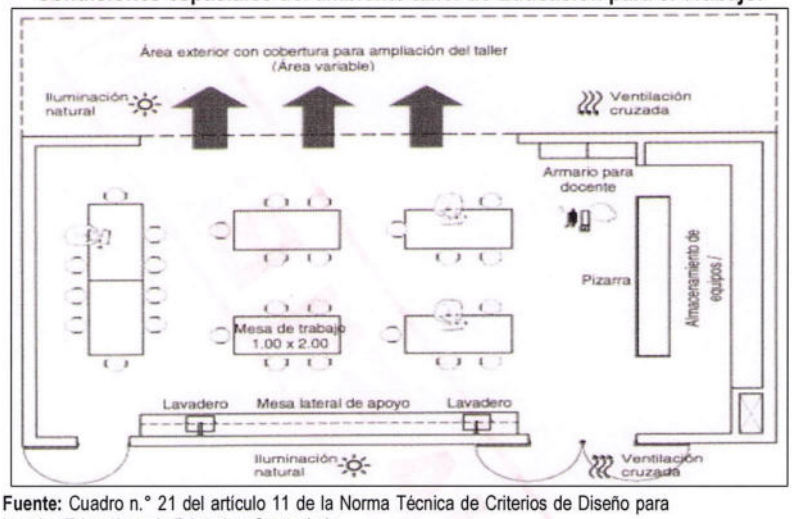
[121] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y modificada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.

Cuadro n.° 15
Ficha técnica del ambiente taller de EpT

Tipo C	
Nombre	**Taller de EPT**
Capacidad	30 estudiantes
I.O.	3.50 m2
Área	105.00 m2 (Incluye el área de almacenamiento de aproximadamente 15% del área del taller)

Fuente: Cuadro n.° 21 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 34
Condiciones espaciales del ambiente taller de Educación para el Trabajo.

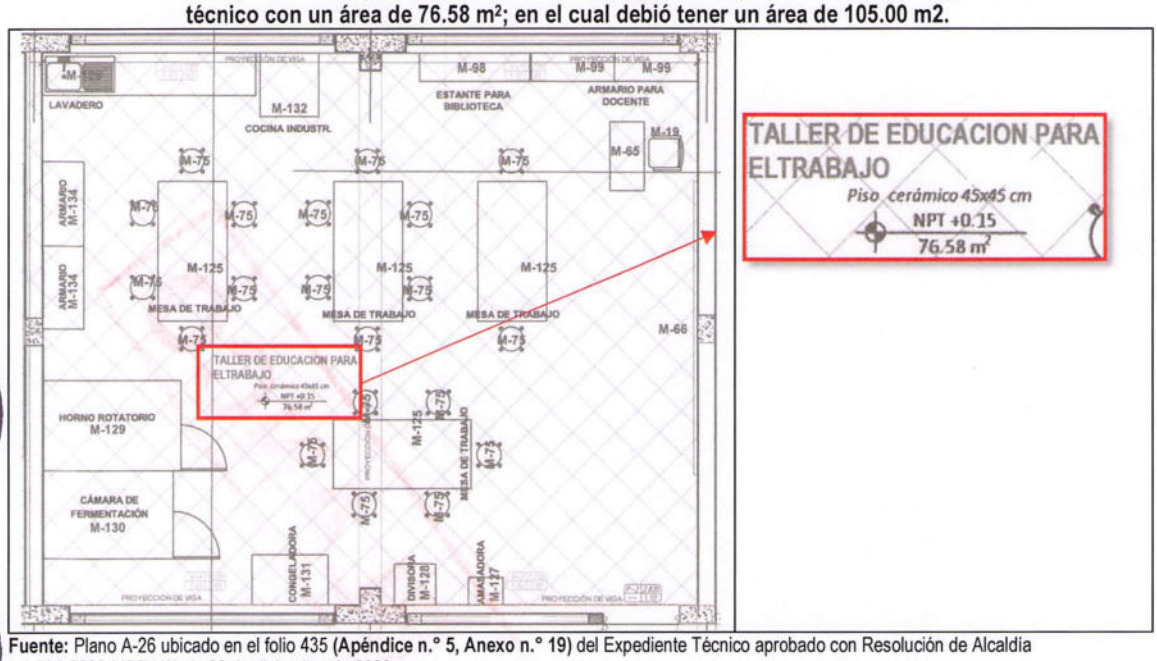


Fuente: Cuadro n.° 21 del artículo 11 de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.

Ahora bien, revisado el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, se evidenció que, el ambiente para taller de Educación para el Trabajo planteada, no cumple con lo estipulado en el numeral 11.3.3 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[122], toda vez que, el ambiente antes mencionado debió tener un área de 105.00 m² (Incluye el área de almacenamiento de aproximadamente 15% del área del taller); sin embargo, el Expediente Técnico contempló la construcción de un ambiente para taller de Educación para el Trabajo [123] de 76.58 m² **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 20)**, tal como se muestra a continuación:

122 Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y modificada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.
123 Área detallada en el cuadro n.° 5: Programa arquitectónico de la I.E. Basilio Auqui, de la memoria descriptiva, folio 2194 del Expediente Técnico.

Imagen n.° 35
Distribución del ambiente para taller de Educación para el Trabajo planteado en el expediente técnico con un área de 76.58 m²; en el cual debió tener un área de 105.00 m2.



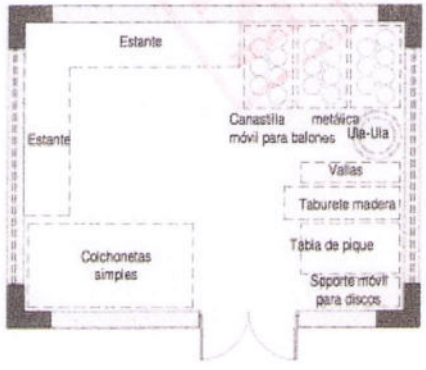
Fuente: Plano A-26 ubicado en el folio 435 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 19)** del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.

Depósito para implementos deportivos:

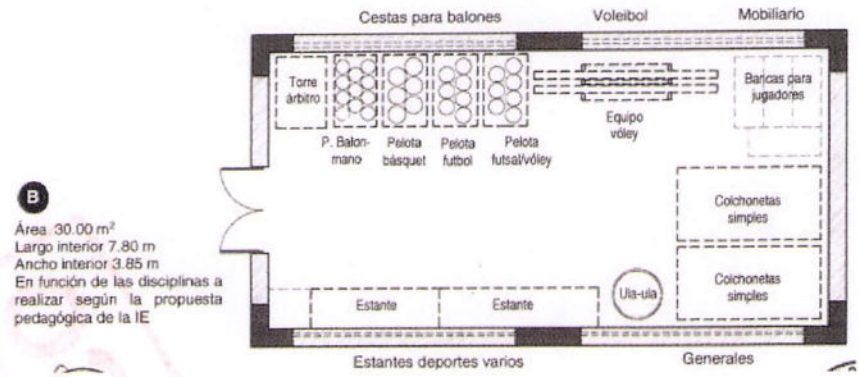
Al respecto, cabe indicar que el numeral 11.5.8. "*Deposito para implementos deportivos*" de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[124], establece lo siguiente:

"(...)
b. El dimensionamiento del depósito está sujeto al tipo y cantidad de implementos por disciplinas deportivas, por lo que las áreas señaladas en la Figura n.° 13 son referenciales considerando el equipamiento contemplado en los gráficos.
(...)

Figura N° 13. Esquemas referenciales de configuración de implementos deportivos en los depósitos



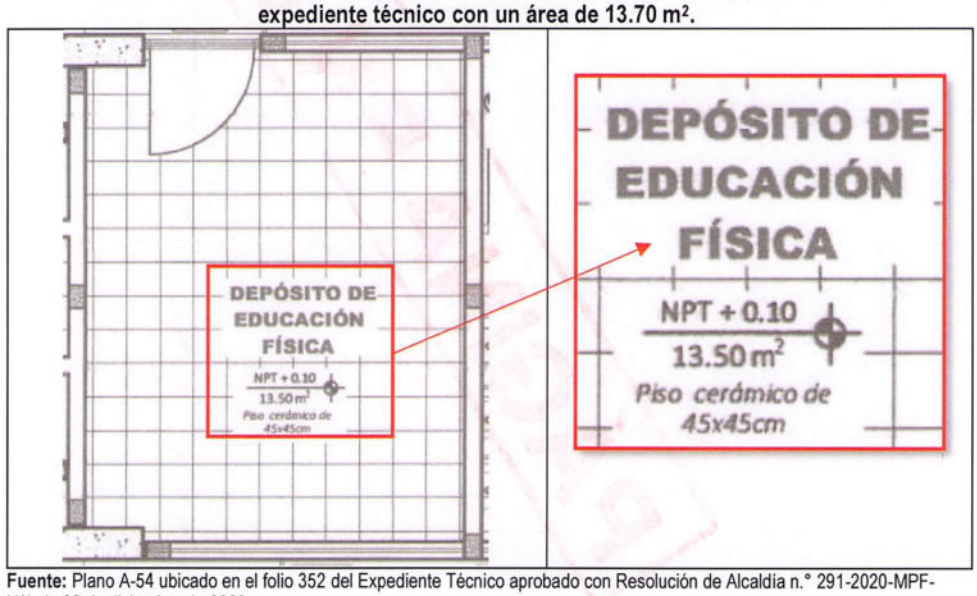
[124] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y modificada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.



(...)."

Asimismo, plano A-54 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 19)** del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020, indica un área de 13.50 m² para depósitos de implementos deportivos, como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 36
Distribución del ambiente para depósito de implementos deportivos, planteado en el expediente técnico con un área de 13.70 m².



Fuente: Plano A-54 ubicado en el folio 352 del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.

Ahora bien, revisado el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, se evidenció que, el ambiente para depósito de implementos deportivos planteada, no cumple con lo estipulado en el numeral 11.5.8 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[125], toda vez que, el ambiente antes mencionado debió ser dimensionado de acuerdo al tipo y cantidad de implementos por disciplinas deportivas, como lo establece la figura n.° 13 del artículo 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria y tener un área de 16.00 m² como mínimo;

125 Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y modificada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.

sin embargo, el expediente técnico contempló la construcción de un ambiente para depósito de implementos deportivos de 13.50 m².

Por otro lado, mediante oficio n.° 282-2023-MPF-H/A de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)** el Titular de la Entidad[126] solicitó asistencia técnica del expediente técnico de infraestructura educativa con código de proyecto n.° 2505441, al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el cual se logró registrar el 20 de abril de 2023, siendo admitido el 6 de junio de 2023 en el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación; y luego de la admisión del expediente técnico por el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica se registró los estudios básicos para su revisión, en atención a lo solicitado, mediante notificación S/N de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)** la Directora de la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del Programa Nacional de Infraestructura Educativa informó al titular de Entidad lo siguiente:

> *"(…) tras la revisión del (los) Expediente(s) Técnico(s) correspondiente(s), se ha declarado NO APTO en la Etapa Estudios Básicos de la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos del periodo de atención 2023-I, al Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" (…) por lo que la U.E.I. deberá actualizar y/o completar el (los) Expediente(s) Técnico(s) correspondiente(s) a través de la plataforma ASITEC.*
>
> *Podrá acceder a la Ficha de Revisión General de la Etapa Estudios Básicos ingresando a la plataforma ASITEC, asimismo, tendrá acceso a la Notificación de Revisión de Etapa al ingresar al buzón de notificaciones."*

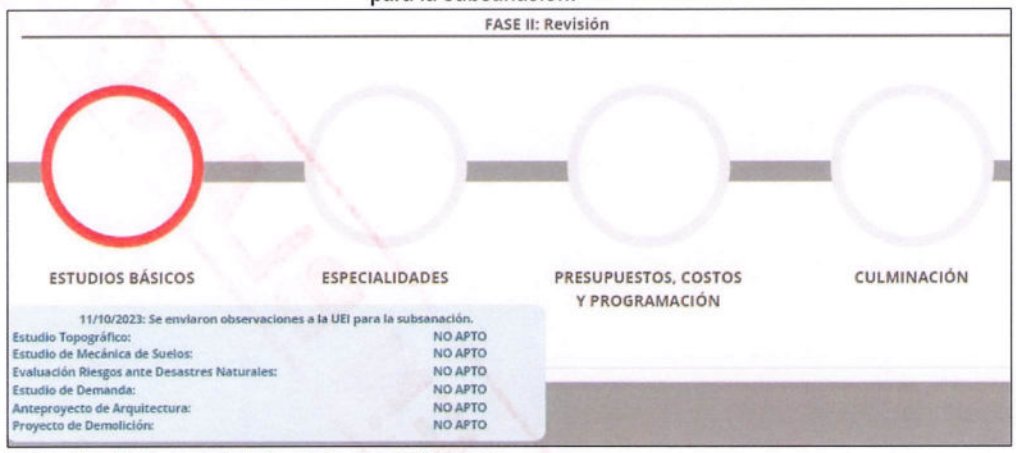
Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Víctor Fajardo, mediante oficio n.° 0467-2023-MPVF/OCI de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)**, solicitó información a la Entidad, y este último a través de oficio n.° 050-2023-MPF-GM/JCC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo 14)** remitió la información solicitada donde se evidenció que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa observó los Estudios Básicos del expediente técnico para ser actualizados y/o completar el Expediente Técnico a través de la plataforma Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica, cabe indicar que, la evaluación y observaciones se realizaron a los estudios básicos del Expediente Técnico, entre ellos las observaciones al Anteproyecto de Arquitectura, que se detallan a continuación:

- **Anexo n.° 09: Ficha de revisión específica al anteproyecto de arquitectura.**
 "(…)
 V. CONCLUSIONES (091383)
 EL PROYECTO SE ENCUENTRA "NO APTO", CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES SUBSANABLES:
 1) SE DEBERÁ ABSOLVER LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS ITEMS DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERENTES A DIMENSIONAMIENTO Y CANTIDAD DE AMBIENTES EN BASE A LA NORMATIVA VIGENTE Y ESTUDIO DE DEMANDA APTA, COCINA, RAMPAS, ESCALERAS, S.H, ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN, SEPARACIÓN DE EDIFICIOS, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO, CONSIDERACIONES BIOCLIMÁTICAS, ETC.
 2) PRESENTAR EL PCI (HORAS DE LAS ÁREAS CURRICULARES) DE LA INTITUCIÓN EDUCATIVA CON LA FIRMA DEL DIRECTOR.
 (…)"

126 El señor Wilber Pariona Paredes.

Asimismo, se debe precisar que la Entidad realizó la actualización del Expediente Técnico mediante la plataforma el 31 de agosto del 2023, al respecto la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios realizó la revisión de la documentación evidenciando que aún tenía observaciones, las que fueron notificadas a la entidad con fecha 11 de octubre del 2023[127], tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 37
Página web del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC) donde indica que el 11 de octubre de 2023 se enviaron observaciones a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) para la subsanación.



Fuente: https://sistemas.pronied.gob.pe/asitec-consulta/#/busqueda
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, el expediente técnico elaborado por el Consultor, fue revisado, evaluado y con la conformidad[128] emitida por el Ing. Wualter Pariona Nalvarte, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y posteriormente, el Titular de la Entidad validó[129] su aprobación; sin que el referido expediente cumpla con lo establecido en la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[130], pese a ser una exigencia de los Términos de Referencia TDR.

3.8. El expediente técnico no contiene el Certificado de Parámetros, pese a ser un requerimiento de los Términos de Referencia TDR.

De la revisión a la información contenida en el Expediente Técnico, se observó que no contiene el certificado de parámetros urbanísticos tal como se muestra en la imagen n.° 24 **(Apéndice n.° 14)**, conforme lo establece y requiere el numeral 11 de la sección 3.1 "TERMINOS DE REFERENCIA", del capítulo III "REQUERIMIENTO" de las Bases Integradas que estableció lo siguiente:

> *"11. OTROS DOCUMENTOS*
> ***11.1.Certificado de parámetros***
> *(...)" (el resaltado es agregado).*

127 Según informe n.° 001547-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 11 de octubre de 2023 remitido con oficio n.° 000782-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo.

128 Con informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
Con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020 suscrito por el señor Cesar Marti Palomino Cárdenas, la Entidad aprueba la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.

129 Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU.

Asimismo, cabe precisar que la obtención del certificado de parámetros es indispensable para la obtención de la licencia de edificación; en concordancia con el artículo 14° *"Documentos previos"* de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[131], que establece lo siguiente:

> *"Se entiende por información o* ***documentos previos aquellos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectarán el proceso de habilitación urbana o de edificación de un predio*** *y que, por lo tanto, es necesario recabar o tramitar ante una entidad, con anterioridad al trámite de licencias de habilitación urbana y de edificación.*
> ***El contenido de la información o documentos previos, señalados en el presente artículo, implica su cumplimiento obligatorio por parte de las entidades otorgantes y de los solicitantes****, por cuanto genera deberes y derechos. (...)*
>
> ***2. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios***
> ***El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios es el documento emitido por las municipalidades distritales y provinciales*** *(...), de sus respectivas jurisdicciones, donde se* ***especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano*** *(...)" (el resaltado es agregado.)*

Consecuentemente, el expediente técnico elaborado por el Consultor, fue revisado, evaluado y con la conformidad[132] emitida por el Ing. Wualter Pariona Nalvarte, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y posteriormente, el Titular de la Entidad validó[133] su aprobación; sin que el referido expediente contenga el certificado de parámetros, pese a ser una exigencia de los Términos de Referencia TDR.

3.9. El expediente técnico no contiene el panel fotográfico, pese a ser una de las observaciones al expediente técnico y un requerimiento de los Términos de Referencia TDR.

De la revisión a la información contenida en el Expediente Técnico, se observó que no contiene el panel fotográfico, pese a encontrarse establecido en el numeral 11 de la sección 3.1 "TERMINOS DE REFERENCIA", del capítulo III "REQUERIMIENTO" de las Bases Integradas conforme se detalla a continuación:

> *"**11. OTROS DOCUMENTOS***
> *(...)*
> ***11.5.Panel fotográfico***
> *(...)" (el resaltado es agregado).*

Cabe precisar que, luego de la evaluación del expediente técnico, el Ing. Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, observó y notificó las observaciones a través de la carta n.° 075-2020-MPF-H/GIDUR/WPN-G de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 21)**, a fin que el Consultor absolviera las observaciones, en las que describe como observación, adjuntar fotografías de la situación actual de la institución educativa, como se detalla a continuación:

[131] Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en vigencia desde el 25 de setiembre de 2007.
[132] Con informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
[133] Con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020 suscrito por el señor Cesar Marti Palomino Cárdenas, la Entidad aprobó la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.

Cuadro n.° 16
Observaciones al expediente técnico remitidas al Consultor a través de la carta n.° 075-2020-MPF-H/GIDUR/WPN-G de 15 de diciembre de 2020.

N.°	Descripción de la observación	Ubicación de la obs.
(...)	(...)	(...)
13	*Adjuntar fotografías de la situación actual de la institución educativa*	*Anexos*

Fuente: Carta n.° 075-2020-MPF-H/GIDUR/WPN-G de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es menester indicar que, el panel fotográfico debió mostrar imágenes de los trabajos realizados en campo, imágenes panorámicas del terreno donde se proyecta ejecutar la infraestructura educativa e imágenes de la infraestructura educativa actual, rotuladas convenientemente, sin embargo, en el índice del Expediente Técnico no figura el panel fotográfico dentro de los anexos respectivos, tal como se observa en la imagen n.° 24 **(Apéndice n.° 21),** es decir, las observaciones presentadas por el Ing. Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural no fueron subsanadas.

Pese a ello, el Expediente Técnico fue revisado, evaluado y con la conformidad[134] emitida por el Ing. Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y posteriormente el Titular de la Entidad validó[135] su aprobación; sin, que el referido Expediente Técnico contenga el panel fotográfico, aun cuando, esta era una de las observaciones al Expediente Técnico y una exigencia de los Términos de Referencia TDR.

3.10. El expediente técnico aprobado por la Entidad no contiene las cotizaciones, asimismo, el presupuesto de obra, se elaboró sin realizar las indagaciones de mercado necesarias (cotizaciones) pese a ser una de las observaciones al expediente técnico y un requerimiento de los Términos de Referencia TDR.

De la revisión a la información contenida en el Expediente Técnico, se observó que no contiene cotizaciones[136] tal como se muestra en la imagen n.° 24 **(Apéndice n.° 21)**, conforme lo establece y requiere el numeral 11 de la sección 3.1 "TERMINOS DE REFERENCIA", del capítulo III "REQUERIMIENTO" de las Bases Integradas que estableció lo siguiente:

> ***"11. OTROS DOCUMENTOS***
> *(...)*
> ***11.6.Cotizaciones***
> *(...)" (el resaltado es agregado).*

En ese entender, el presupuesto de obra se elaboró sin realizar las indagaciones de mercado necesarias, toda vez que, el Expediente Técnico no contiene cotizaciones, en contraposición a lo establecido en el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34° "Valor referencial" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[137], que hace mención a lo siguiente:

> *"En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al **monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que***

[134] Con informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24).**
[135] Con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020 suscrito por el señor Cesar Marti Palomino Cárdenas, la Entidad aprueba la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.
[136] Cotizaciones de los precios de materiales y herramientas.
[137] Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo. n.° 344-2018-EF y modificatorias.

le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; *además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.*
El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. *" (el resaltado es agregado).*

Cabe precisar que, luego de la evaluación del Expediente Técnico, el Ing. Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, observó y notificó las observaciones a través de la carta n.° 075-2020-MPF-H/GIDUR/WPN-G de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 21)**, a fin que el Consultor absolviera las observaciones, señalando que para determinar el presupuesto del proyecto debe considerar las cotizaciones, las cuales no se adjuntan en el expediente técnico, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Observaciones al expediente técnico remitidas al Consultor a través de la carta n.° 075-2020-MPF-H/GIDUR/WPN-G de 15 de diciembre de 2020.

N.°	*Descripción de la observación*	*Ubicación de la obs.*
(...)	(...)	(...)
6	***La fecha del presupuesto deberá actualizar acorde a las cotizaciones realizadas***	***Presupuesto***
(...)	(...)	(...)
11	***No adjunta cotizaciones***	***Anexos***
(...)	(...)	(...)

Fuente: Carta n.° 075-2020-MPF-H/GIDUR/WPN-G de 15 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, no se puede evidenciar que el Expediente Técnico adjunte las cotizaciones tal como se muestra en la imagen n.° 24, donde se puede observar que el índice del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 21)** no contiene las cotizaciones, y por ende, no se tendría el sustento de la elaboración del presupuesto, es decir, las observaciones presentadas por el Ing. Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural no fueron subsanadas.

Pese a ello, el Expediente Técnico fue revisado, evaluado y con la conformidad[138] emitida por el Ing. Wualter Pariona Nalvarte, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y posteriormente, el Titular de la Entidad validó[139] su aprobación; sin que el referido expediente contenga las cotizaciones para determinar el presupuesto del proyecto, aun cuando, esta era una de las observaciones al Expediente Técnico, así como, una exigencia de los Términos de Referencia TDR y estar establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.11. El Expediente Técnico aprobado por la Entidad no contiene los formatos de Gestión de Riesgos, pese a ser un requerimiento de los Términos de Referencia TDR.

De la revisión a la información contenida en el Expediente Técnico, se observó que el expediente técnico no contiene los formatos de Gestión de Riesgos, conforme lo establece y requiere el numeral 01.2 de la subsección 13 "CONTENIDO MINIMOS DEL EXPEDIENTE TECNICO" de la sección 3 "TERMINOS DE REFERENCIA", del capítulo III "REQUERIMIENTO" de las Bases Integradas que estableció lo siguiente:

138 Con informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
139 Con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020 suscrito por el señor Cesar Marti Palomino Cárdenas, la Entidad aprueba la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.

"01.2 Formato Gestión de Riesgos

- ***El Consultor debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra (en concordancia con la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD),*** *teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.*

 Para tal efecto, se deben usar los formatos 1, 2 y 3, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por el Consultor según la complejidad de la obra.

- *El enfoque integral de gestión de riesgos debe contemplar, por lo menos, los siguientes procesos: identificar, analizar, planificar y asignar la gestión de riesgos.*
 (...)" (el resaltado es agregado).

Al respecto, el capítulo III. "ALCANCE" de la directiva n.° 012-2017-OSCE/CD[140]; establece lo siguiente: *"La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, para los proveedores que participen en las contrataciones que realicen las Entidades".*

Ahora bien, era obligatorio que el Expediente Técnico aprobado por la Entidad contenga el anexo n.° 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos, anexo n.° 2: Matriz de probabilidad e impacto según Guía PMBOK y anexo n.° 3: Formato para asignar riesgos; formatos de la directiva n.° 012-2017-OSCE/CD. Sin embargo, el Expediente Técnico adjuntó como única información relacionada al "Estudio de Riesgos" el Informe Técnico de Defensa Civil[141] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)**, que fue elaborado por el Gobierno Regional de Ayacucho y remitida al Titular de la Entidad, mediante oficio n.° 262-2020-GRA/SIREDECI-ST de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)**; lo cual evidencia que el Consultor no elaboró anexos n.os 1, 2 y 3, correspondientes a la Gestión de Riesgos, asimismo, se puede evidenciar que el Consultor no elaboró el informe que adjuntó al Expediente Técnico aprobado.

Consecuentemente, el Expediente Técnico elaborado por el Consultor, fue revisado, evaluado y con la conformidad[142] emitida por el Ing. Wualter Pariona Nalvarte, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y posteriormente, el Titular de la Entidad validó[143] su aprobación; sin que el referido expediente contenga los formatos de Gestión de Riesgos para identificar, analizar, dar respuesta a riesgos y asignar riesgos; que se presenten en la ejecución de la obra, pese a ser una exigencia de los Términos de Referencia TDR y la directiva n.° 012-2017-OSCE/CD.

140 Modificada mediante Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD, de 23 de mayo de 2017, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de mayo de 2017.

141 Informe Técnico de Defensa Civil n.° 14-2020-GRA-GRRNMA-SGDC/WMH de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 17)**; ubicado en el tomo VIII, folios 145 al 126 del expediente técnico. (Evaluación realizada a la infraestructura educativa actual que se encuentra en riesgo).

142 Con informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

143 Con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020 suscrito por el señor Cesar Marti Palomino Cárdenas, la Entidad aprueba la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.

3.12. El expediente técnico aprobado por la Entidad no contiene la especialidad de audiovisuales e internet, pese a ser un requerimiento de los Términos de Referencia TDR.

De la revisión a la información contenida en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, se observó que el expediente técnico no contiene la especialidad de audiovisuales e internet, conforme lo establece y requiere el numeral 02; 03; 04; 05 y 12 de la sección 3.1 "TERMINOS DE REFERENCIA", del capítulo III "REQUERIMIENTO" de las Bases Integradas, los mismos que se detallan a continuación:

*"**02 MEMORIAS DESCRIPTIVAS***
Las memorias descriptivas deberán ser desarrollado por cada especialidad, asimismo, se deberán presentar las memorias de cálculo necesarios de las especialidades pertinentes para la determinación de las dimensiones.
(...)
02.5 Memoria Descriptiva Audiovisuales e Internet
02.5.1. Memoria Descriptiva – Audiovisuales e Internet.

03 ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
03.5. Especificaciones Audiovisuales e Internet
03.5.1. Especificaciones Técnicas – Audiovisuales e Internet
04. PRESUPUESTO
(...)
04.2. Análisis de Costos Unitarios
(...)
04.2.5. Audiovisuales e internet
05. METRADOS Y RESÚMENES DE METRADOS
(...)
05.12. Metrado de Audiovisuales e Internet
(...)
12. PLANOS Y LÁMINAS
(...)
12.1. Orden y Distribución de Planos
12.1.1. Generales
(...)
• Audiovisuales e Internet
12.1.2. Módulos
(...)
• Audiovisuales e Internet
12.1.3. Detalles
(...)
• Audiovisuales e Internet
(...)"

Ahora bien, mencionado el párrafo anterior, era obligatorio que el Expediente Técnico aprobado por la Entidad contenga la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto, metrados y resumen de metrados; planos y láminas[144] de la especialidad de audiovisuales e internet, sin embargo, estos no se encuentran en el expediente técnico tal como se muestra a continuación:

[144] Según índice de planos **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 22)** no se puede observar la especialidad de Audiovisuales e internet.

Imagen n.° 38
Índice del expediente técnico del proyecto, donde no se visualiza la memoria descriptiva de la especialidad de audiovisuales e interne.

2225

INDICE

ITEM	DESCRIPCION	VOL
	CONTENIDO	TOMO - I
00	INDICE	TOMO - I
01	AYUDA MEMORIA Y RESUMEN EJECUTIVO	TOMO - I
02	MEMORIA DESCRIPTIVA	TOMO - I
2.1	ARQUITECTURA	TOMO - I
2.2	ESTRUCTURAS	TOMO - I
2.3	INSTALACIONES ELECTRICAS	TOMO - I
2.4	INSTALACIONES SANITARIAS	TOMO - I
03	INGENIERIA DE PROYECTO	TOMO – I -II
04	ESPECIFICACIONES TECNICAS	TOMO II

Fuente: Indicé general **(Apéndice n.° 21)** del Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.

Consecuentemente, el expediente técnico elaborado por el Consultor, fue revisado, evaluado y con la conformidad[145] emitida por el Ing. Wualter Pariona Nalvarte, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y posteriormente, el Titular de la Entidad validó[146] su aprobación; sin que el referido expediente contenga la especialidad de audiovisuales e internet, pese a ser una exigencia de los Términos de Referencia TDR.

De lo expuesto en el presente, el Expediente Técnico elaborado por el Consultor no debió ser aprobado y pagado, pues tiene deficiencias en el levantamiento topográfico, estudio de mecánica de suelos (realizaron ensayos no permitidos, por lo que, elaboraron de manera incorrecta el análisis y diseño de cimentaciones, estudio que es la base para la elaboración de los demás componentes del expediente técnico como el diseño arquitectónico y estructural), estudio de impacto ambiental y anteproyecto arquitectónico, los cuales fueron elaborados sin considerar lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, Términos de Referencia TDR, Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria y otras normas aplicables; asimismo, inobservaron la absolución de las observaciones y requerimientos de los términos de referencia, toda vez que: el Expediente Técnico no contiene: El estudio de Gestión de Riesgo de Desastres, Certificado de Parámetros, panel fotográfico, cotizaciones, formatos de Gestión de Riesgos, además, no contiene la firma del personal clave responsable de instalaciones sanitarias y responsable de instalaciones eléctricas. Sin embargo, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, informó al Gerente Municipal, el resultado de la evaluación técnica de dicho expediente técnico, indicando que cumple con las condiciones mínimas que exige las Normas Técnicas del Ministerio de Educación y recomendó su aprobación mediante acto resolutivo; antes que el expediente técnico ingresara al despacho de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

145 Con informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
146 Con Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020 suscrito por el señor Cesar Marti Palomino Cárdenas, la Entidad aprobó la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.

Asimismo, el citado Expediente Técnico no resultó útil para lograr el financiamiento y cumplimiento del objeto del Proyecto, toda vez que, los estudios básicos del Expediente Técnico aprobado por la Entidad fueron observados por el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) del Ministerio de Educación, por lo tanto, el Expediente Técnico no es útil para la ejecución del proyecto y cumplimiento satisfactorio de la meta.

4. Entidad convocó procedimiento de selección para la reformulación del expediente técnico.

Mediante oficio n.° 282-2023-MPF-H/A de 21 de abril de 2023[147] **(Apéndice n.° 32)** el Titular de la Entidad[148] solicitó asistencia técnica para el Expediente Técnico, al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied), dicho expediente fue admitido el 6 de junio de 2023 en el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) del Ministerio de Educación; y luego de la admisión la Entidad registró los estudios básicos (estudio de demanda, estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, evaluación de riesgos ante desastres naturales, anteproyecto de arquitectura y proyecto de demolición) para su revisión, en atención a lo solicitado, mediante notificación S/N de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 12)** la Directora de la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del Programa Nacional de Infraestructura Educativa notificó al titular las de Entidad las observaciones realizadas declarando como no aptos los estudios básicos tal como se analizó y concluyó en el numeral 3 *"Revisión del contenido del expediente técnico del proyecto y verificación del cumplimiento técnico normativo y contractual aplicable para su elaboración y aprobación"* del presente.

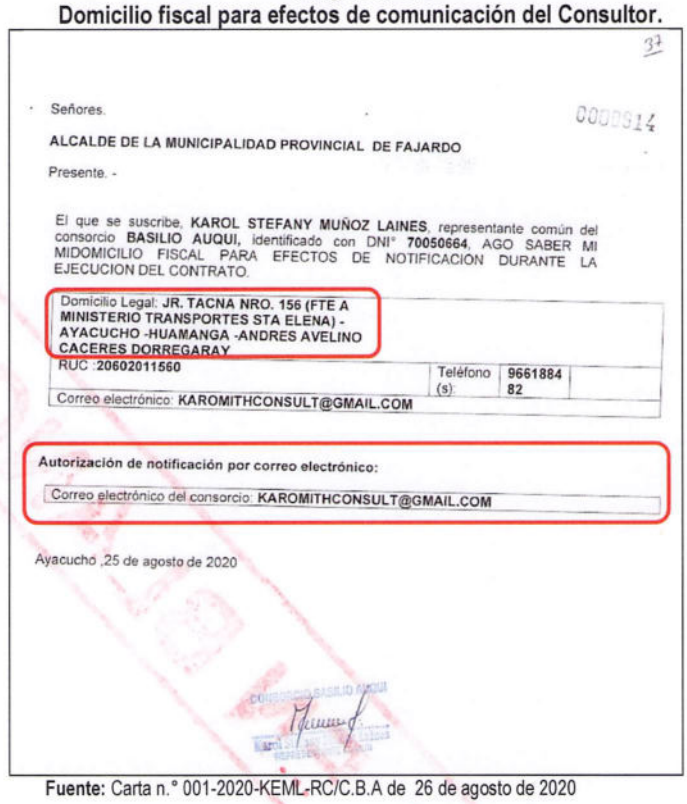
4.1. De la notificación de las observaciones del ASITEC al Consultor

Cabe precisar que, uno de los documentos que presentó el Consultor adjunto a la carta n.° 001-2020-KEML-RC/C.B.A de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)** para el perfeccionamiento del contrato es la comunicación del domicilio fiscal para efectos de notificación durante la ejecución del contrato, en la cual, hace de conocimiento el domicilio legal y un correo electrónico autorizando la notificación por dicho medio, tal como se muestra:

147 Información adjunta en el informe n.° 001547-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 11 de octubre de 2023 remitido con oficio n.° 000782-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo.

148 El señor Wilber Pariona Paredes.

Imagen n.° 39
Domicilio fiscal para efectos de comunicación del Consultor.



37

Señores.

0000514

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO

Presente. -

El que se suscribe, **KAROL STEFANY MUÑOZ LAINES**, representante común del consorcio **BASILIO AUQUI**, identificado con DNI° **70050664**, AGO SABER MI MIDOMICILIO FISCAL PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

Domicilio Legal: **JR. TACNA NRO. 156 (FTE A MINISTERIO TRANSPORTES STA ELENA) - AYACUCHO -HUAMANGA -ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY**

RUC :**20602011560** Teléfono (s): **966188482**

Correo electrónico: **KAROMITHCONSULT@GMAIL.COM**

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio: **KAROMITHCONSULT@GMAIL.COM**

Ayacucho ,25 de agosto de 2020

Fuente: Carta n.° 001-2020-KEML-RC/C.B.A de 26 de agosto de 2020

Asimismo, según contrato n.° 016-2020-MPVF/GM de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 1)** se estableció el domicilio del Consultor para efectos de notificación durante la ejecución contractual, como se detalla a continuación:

> ***"CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
> *Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:*
> *DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Plaza Principal N° 125 – Huancapi – Víctor Fajardo – Huamanga*
> ***DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Tacna N° 156 – Ayacucho – Huamanga – Andrés Avelino Cáceres Dorregaray***
> ***La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito,*** *con una anticipación no menos de quince (15) días calendario.*
> *(…)"* (El resaltado es agregado.)

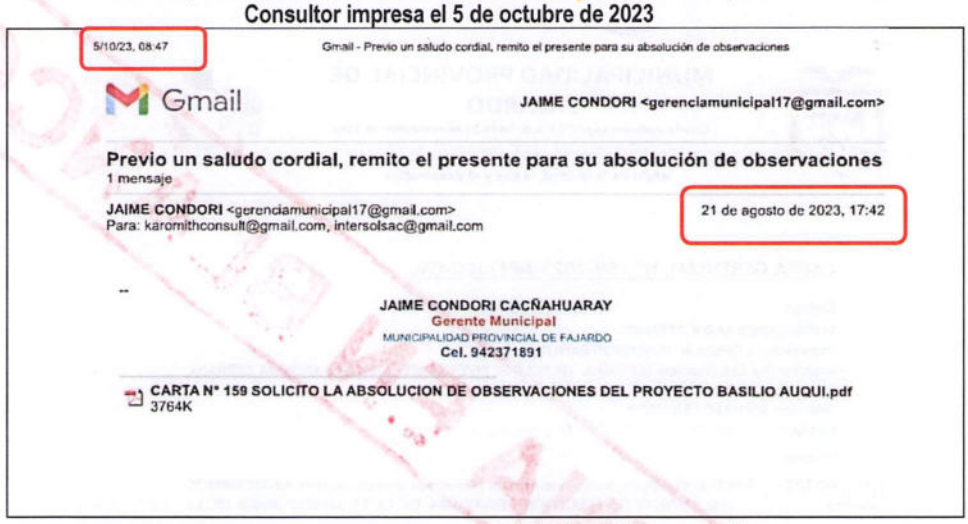
Es menester indicar que, el numeral 20.1.2 del artículo 20° de la ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que para considerar una notificación legalmente realizada[149] vía correo electrónico se debe comprobar que esta ha sido recibida, así como, los datos de la persona que recepciona el documento, tal como se detalla:

> *"20.1.2 Mediante telegrama,* ***correo certificado****, telefax; o cualquier otro medio que* ***permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe*** *(…)" (el resaltado es agregado.)*

149 De acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16° de la ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece lo siguiente: *"**El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada** produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo."* (El resaltado es agregado.)

En ese entender, el 21 de agosto de 2023 Jaime Condori Cacñahuaray[150], gerente Municipal, remitió a los correos karomithconsult@gmail.com e intersolsac@gmail.com la carta gerencial n.° 159-2023-MPF/JCC-GM de 11 de agosto de 2023[151] **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 14)**, comunicando las observaciones efectuadas por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) a través de la plataforma del ASITEC al Expediente Técnico del Proyecto remitidas el 13 de julio de 2023, sin embargo, no se observa la recepción del mencionado correo electrónico, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 40
Correo de 21 de agosto de 2023 que remite las observaciones efectuadas por el Pronied al Consultor impresa el 5 de octubre de 2023



5/10/23, 08:47 Gmail - Previo un saludo cordial, remito el presente para su absolución de observaciones

Gmail JAIME CONDORI <gerenciamunicipal17@gmail.com>

Previo un saludo cordial, remito el presente para su absolución de observaciones
1 mensaje

JAIME CONDORI <gerenciamunicipal17@gmail.com> 21 de agosto de 2023, 17:42
Para: karomithconsult@gmail.com, intersolsac@gmail.com

--
JAIME CONDORI CACÑAHUARAY
Gerente Municipal
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO
Cel. 942371891

CARTA N° 159 SOLICITO LA ABSOLUCION DE OBSERVACIONES DEL PROYECTO BASILIO AUQUI.pdf
3764K

Fuente: Oficio n.° 050-2023-MPF-GM/JCC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 14)**.

Es decir, la Gerencia Municipal no obtuvo la recepción del mencionado correo electrónico o los datos de la persona que recepciona el documento, por ello, la remisión de la carta gerencial n.° 159-2023-MPF/JCC-GM de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 14)** no se puede considerar una notificación legalmente realizada vía correo electrónico, incumpliendo lo establecido en el artículo 20° de la ley n.° 27444.

Pese a no realizar más comunicaciones físicas o vía correo electrónico; y, de recibir alguna respuesta negativa del Consultor para subsanar las observaciones del Expediente Técnico, así como, teniendo conocimiento del contrato n.° 016-2020-MPVF/GM de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 1)** y la vigencia de las responsabilidades del Consultor como figura en el numeral 26 "*OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR*" de las Bases Integradas que estableció lo siguiente: "(...) ***el consultor es el responsable absoluto del Expediente técnico*** *que realiza,* ***deberá garantizar su calidad y responder por el trabajo realizado, dentro de los términos de referencia que establecen las normas por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de servicio otorgada por la entidad****, por lo que en caso de ser requerido por la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo para absolver observaciones, consultas, defectos, fallas y/o vicios ocultos que presenta el expediente técnico, no podrá negar su participación y absolución de dichos requerimientos mencionados. (...)"* (El resaltado es agregado.); el señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, en mérito al

[150] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 34)** haciéndose cargo desde el 2 de enero de 2023 a la actualidad.
[151] Documento remitido con oficio n.° 050-2023-MPF-GM/JCC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 14)**, como respuesta al oficio n.° 0467-2023-MPFV/OCI de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)**, mediante el cual se solicitó a la Gerencia Municipal informe si comunicó o solicitó al Consultor que efectúe la subsanación de las observaciones realizadas por la Pronied.

requerimiento n.° 156-2023-MPF-GIDUR-AGS/G de 23 de agosto de 2023[152] **(Apéndice n.° 35)** mediante el cual el señor Alcibiades Gómez Salvatierra[153], gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicitó la contratación de los servicios de una consultoría para la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto; emitió la Resolución Gerencial n.° 165-2023-MPF/GM-JCC de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** aprobando la modificación del Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2023 incluyendo el "*servicio de consultoría para la reformulación de expediente técnico del proyecto: mejoramiento de servicio de educación secundaria en la I. E. Basilio Auqui, de la localidad de Huancapi del distrito de Huancapi - provincia Fajardo - departamento de Ayacucho*".

Seguidamente, la Sub Gerencia de Logística solicitó la aprobación del expediente de contratación mediante el formato n.° 02 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" **(Apéndice n.° 38)** siendo aprobado por el señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, a continuación, el mismo designó al Comité de Selección mediante Resolución Gerencial n.° 170-2023-MPF/GM-JCC de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

Es así que, el 8 de setiembre de 2023 la Entidad convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 09-2023-MPF/CS-1 para la *"consultoría de obra para la reformulación de expediente técnico del proyecto: mejoramiento de servicio de educación secundaria en la I. E. Basilio Auqui, de la localidad de Huancapi del distrito de Huancapi - provincia Fajardo - departamento de Ayacucho"* y otorgó la buena pro al CONSORCIO CONSULTORES FORMULACION DE EXPEDIENTES[154] el 20 de setiembre de 2023 por un monto de S/100 000,00 y un periodo de ejecución de 120 días calendario. En razón a ello, mediante carta n.° 004-2023-CONSORCIO CFDE-YLCO-RC de 2 de octubre de 2023[155] **(Apéndice n.° 40)** el CONSORCIO CONSULTORES FORMULACION DE EXPEDIENTES presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, por ello, el 10 de octubre de 2023 el señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal suscribió el contrato n.° 240-2023-MPF/GM **(Apéndice n.° 41)** con el CONSORCIO CONSULTORES FORMULACION DE EXPEDIENTES.

Ahora bien, respecto a la comunicación realizada al Consultor sobre las observaciones efectuadas por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) mediante oficio n.° 050-2023-MPF-GM/JCC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 14)** la Gerencia Municipal precisó lo siguiente: *"(...) a la fecha no realizó la subsanación correspondiente, por ello comunicarle se volverá a notificar a la Representante común de CONSORCIO BASILIO AUQUI, con fechas establecidas para su absolución de observaciones (...)"*. Es decir, ya encontrándose en proceso de perfeccionamiento de contrato con un nuevo Consultor la Gerencia Municipal tenía programado una nueva notificación, posteriormente y pese a existir una nueva responsabilidad contractual[156] el 23 de octubre de 2023 la Gerencia Municipal[157] reiteró vía correo electrónico al Consultor presentar la subsanación de las observaciones antes mencionadas sin contar con la recepción del mencionado correo electrónico o los datos de la persona que recepciona el documento.

152 Recepcionado el 24 de agosto de 2023.
153 Designado con Resolución de Gerencial n.° 004-2023-MPF/GM-JCC de 13 de enero de 2023, haciéndose cargo desde el 13 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Gerencial n.° 174-2023-MPF/GM-JCC de 15 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 36)**
154 Integrado por TELIZCRO S.R.L. y CORPORACION DE BUENOS ESPECIALISTAS EN CONSULTORIA Y EJECUCION DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.C. con RUC 20452518024 y 20604677727, respectivamente.
155 Recepcionado por mesa de partes el 6 de octubre de 2023.
156 Contrato n.° 240-2023-MPF/GM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41)** suscrito con el CONSORCIO CONSULTORES FORMULACION DE EXPEDIENTES.
157 Mediante oficio n.° 060-2023-MPF-GM/JCC recibido el 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, en respuesta al oficio n.° 0514-2023-MPFV/OCI de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

Es menester indicar que, de las consultas realizadas[158] con carta n.° 001-2023-KSML-RC/C.B.A recepcionado de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 45)** el Consultor informó que la Entidad no comunicó las observaciones realizadas por el Asitec durante el periodo 2023, asimismo, reafirmó la dirección del domicilio fiscal para efectos de ejecución del contrato n.° 016-2020-MPVF/GM **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 1)**, precisando que la dirección física del Consultor no cambió como se detalla a continuación: *"(...) Es así, que de existir VICIOS OCULTOS en la elaboración del Expediente Técnico o durante el periodo de vigencia, la Entidad de existir observaciones en lo posterior se nos hubiera remitido la observación a la misma dirección, ya que mi representada a la fecha no ha cambiado dirección alguna de la empresa CONSORCIO BASILIO AUQUI(...)".*

Como se advierte, Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, realizó dos (2) comunicaciones vía correo electrónico el 21 de agosto y el 23 de octubre de 2023, sin considerar comunicar de forma física al Consultor, a pesar de tener los datos del domicilio fiscal[159] como figura en la oferta ganadora **(Apéndice n.° 20)** presentada por el Consultor y el contrato n.° 016-2020-MPVF/GM de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 1)**, contraviniendo el artículo 20° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[160], que establece el orden de las modalidades de notificación considerando como primera comunicación la notificación en el domicilio[161] y posteriormente la comunicación al correo certificado[162] siempre y cuando se pueda comprobar fehacientemente su acuse de recibo.

4.2. De la elaboración de un nuevo requerimiento para la reformulación del expediente técnico

Mediante requerimiento n.° 156-2023-MPF-GIDUR-AGS/G de 23 de agosto de 2023[163] **(Apéndice n.° 35)** el señor Alcibiades Gómez Salvatierra[164], gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a la Gerencia Municipal[165] la contratación de los servicios de una consultoría para la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto, teniendo conocimiento del contrato n.° 016-2020-MPVF/GM de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 1)** y el procedimiento de selección donde, entre otros, se estableció la vigencia de las responsabilidades del Consultor como se muestra a continuación:

> ***"26. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR***
> *(...)*
> - *En atención a que **el consultor es el responsable absoluto del Expediente técnico** que realiza, **deberá garantizar su calidad y responder por el trabajo realizado, dentro de los términos de referencia que establecen las normas por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de servicio otorgada por la entidad**, por lo que en caso de ser requerido por la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo para absolver observaciones, consultas, defectos, fallas y/o vicios ocultos que presenta el expediente técnico, no podrá negar su participación y absolución de dichos requerimientos mencionados. (...)"* (El resaltado es agregado.)

158 Mediante carta n.° 001-2023-MPVF/OCI de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**.
159 Que establece la dirección siguiente: *"Jr Tacna N° 156-Ayacucho – Huamanga- Andrés Avelino Cáceres Dorregaray"*.
160 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificatorias.
"20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio."
"20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado."
161 Recepcionado el 24 de agosto de 2023.
162 Designado con Resolución de Gerencial n.° 004-2023-MPF/GM-JCC de 13 de enero de 2023, haciéndose cargo desde el 13 de enero de 2023 y cesado con Resolución Gerencial n.° 174-2023-MPF/GM-JCC de 15 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 36)**
163 Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal.

Asimismo, en el numeral II *"ANÁLISIS"* del mencionado requerimiento **(Apéndice n.° 35)** señaló lo siguiente: *"(...) Como se puede verificar* ***no existe ninguna exigencia por parte de la entidad sobre la opinión del sector (MINEDU) sobre la calidad del expediente*** *(...)"*, sin embargo, se evidencia que, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)** del Procedimiento de Selección, convocado para la contratación del servicio de consultoría del Expediente Técnico, el numeral *"7. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA"*, estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> *7. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA*
> ***El Expediente Técnico será desarrollado bajo las normativas técnicas*** *vigentes y bajo el Reglamento Nacional de Edificaciones,* ***específicamente según lineamiento del PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRONIED)*** *(...)*
> *(...)*
> ***Se tomará en cuenta lo regulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas Técnicas del MINEDU del año 2018 y 2019 (Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa y Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria).***
> *(...)*

Además, el citado Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en el numeral II *"ANÁLISIS"* y en las *"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"* de su requerimiento **(Apéndice n.° 35)** señaló que: *"(...)* ***Remitido la notificación el consultor no ha respondido sobre las observaciones al Expediente Técnico del Proyecto*** *(...)"* y *"(...) Se recomienda reformular el Expediente Técnico SEGÚN EL TDR ADJUNTO con el objetivo de lograr la aprobación del Expediente Técnico a nivel de opinión favorable del sector financiante por carecer de recursos económicos de la entidad para fines de ejecución. (...)"* (El resaltado es agregado), respectivamente.

Hecho, que no guarda coherencia con la realidad por cuanto a la fecha de presentación del requerimiento **(Apéndice n.° 35)**, solo se realizó una (1) notificación de 21 de agosto de 2023[166] realizada por la Gerencia Municipal a los correos karomithconsult@gmail.com e intersolsac@gmail.com, el cual según lo señalado en el numeral n.° 4.1 del presente documento, este no contaría con la validez que exige la ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que, no cumplió con comunicar válidamente al Consultor para que cumpla con las exigencias establecidas en su contrato **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 1)**.

Cabe precisar que, de la revisión a los Términos de Referencia de las Bases Integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.° 09-2020-MPF/CS (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 18)** y 09-2023-MPF/CS-1 **(Apéndice n.° 35)**, se pudo encontrar similitudes en el contenido de los estudios solicitados, es decir, lo solicitado en el nuevo procedimiento de selección es la misma información que tenía que subsanar el Consultor, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Comparación de Bases Integradas

Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 09-2020-MPF/CS (primera convocatoria)	Términos de Referencia de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 09-2023-MPF/CS-1
"01. RESUMEN EJECUTIVO ***01.1Ayuda Memoria*** *1. Nombre del proyecto.* *2. Proyectista/Consultor*	➢ *Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales - EVAR*

[166] Realizada por la Gerencia Municipal mediante carta gerencial n.° 159-2023-MPF/JCC-GM de 11 de agosto de 2023, documento remitido con oficio n.° 050-2023-MPF-GM/JCC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo 14)**, como respuesta al oficio n.° 0467-2023-MPFV/OCI de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 13)**, mediante el cual se solicitó a la Gerencia Municipal informe si comunicó o solicitó al Consultor que efectúe la subsanación de las observaciones realizadas por la Pronied

Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 09-2020-MPF/CS (primera convocatoria)	Términos de Referencia de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 09-2023-MPF/CS-1
3. *Revisor* 4. *Tipo de proyecto* 5. *Área a demoler* 6. *Metas fisicas* 7. *Obras exteriores* 8. *Costo* 9. *Resistencia del suelo* 10. *Tenencia legal* 11. *Otros* ***01.2 Formato Gestión de Riesgos***	
"02. MEMORIAS DESCRIPTIVAS *Las memorias descriptivas deberán ser desarrollado por cada especialidad (...)* ***02.1 Memoria Descriptiva Arquitectura*** *02.1.1 Memoria Descriptiva Arquitectura* *02.1.2 Memoria de Evacuación y Señalización* ***02.2 Memoria Descriptiva Estructuras*** *02.2.1 Memoria Descriptiva – Estructuras* *02.2.2 Memoria Descriptiva - Calculo administrativo* *02.2.3 Memoria Descriptiva - Calculo aulas* ***02.3 Memoria Descriptiva Sanitarias*** *02.3.1 Memoria Descriptiva – Sanitarias* ***02.4 Memoria Descriptiva Eléctricas*** *02.4.1 Memoria Descriptiva – Eléctricas* ***02.5 Memoria Descriptiva Audiovisuales e Internet*** *02.4.1 Memoria Descriptiva – Audiovisuales e Internet*	➢ *Memoria descriptiva de arquitectura* ➢ *Memoria de proyecto de evacuación y señalización* ➢ *Memoria descriptiva de estructuras* ➢ *Memoria de cálculo de estructuras* ➢ *Memoria descriptiva de instalaciones eléctricas y comunicaciones* ➢ *Memoria de cálculo de instalaciones eléctricas y comunicaciones* ➢ *Memoria descriptiva de instalaciones sanitarias* ➢ *Memoria de cálculo de instalaciones sanitarias*
"03. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS *(...)* *El desarrollo de las especificaciones técnicas será por especialidad como:* ***03.1 Especificaciones Técnicas Estructuras*** *03.1.1 Especificaciones Técnicas - Estructuras* ***03.2 Especificaciones Técnicas Arquitectura*** *03.2.1 Especificaciones Técnicas – Arquitectura* ***03.3 Especificaciones Técnicas Sanitarias*** *03.3.1 Especificaciones Técnicas – Sanitarias* ***03.4 Especificaciones Técnicas Eléctricas*** *03.4.1 Especificaciones Técnicas – Eléctricas* ***03.5 Especificaciones Técnicas Audiovisuales e Internet*** *03.4.1 Especificaciones Técnicas – Audiovisuales e Internet*	➢ *Especificaciones técnicas de arquitectura* ➢ *Especificaciones técnicas de estructuras* ➢ *Especificaciones técnicas de instalaciones eléctricas y comunicaciones* ➢ *Especificaciones técnicas de instalaciones sanitarias*
"04. PRESUPUESTO *(...)* ***04.1 Presupuesto*** *04.1.1 Presupuesto consolidado* *04.1.2 Presupuesto resumen* *04.1.3 Cuadro de desembolsos* *04.1.4 Desagregado de gastos generales (Fijos y variables)* *04.1.5 Desagregado de gastos de supervisión (Fijos y variables)*	➢ *Hoja de consolidado* ➢ *Cuadro de análisis de costos unitarios de arquitectura* ➢ *Cuadro de análisis de costos unitarios de evacuación y señalización* ➢ *Cuadro de análisis de costos unitarios de estructuras* ➢ *Cuadro de análisis de costos unitarios de instalaciones eléctricas y comunicaciones* ➢ *(...)* ➢ *Cuadro de análisis de costos unitarios de instalaciones sanitarias*

Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 09-2020-MPF/CS (primera convocatoria)	Términos de Referencia de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 09-2023-MPF/CS-1
04.1.6 Cálculo de flete *04.1.7 Cronograma de avance de obra* *04.1.8 Cronograma valorizado de obra* *04.1.9 Presupuesto por especialidades y/o componentes* *04.1.10 Relación de insumos* *04.1.11 Fórmula polinómica* *04.1.12 Fórmula polinómica y agrupamiento* *04.1.13 Otros* ***04.2 Análisis de Costos Unitarios*** *04.2.1 Estructuras* *04.2.2 Arquitectura* *04.2.3 Sanitarias* *04.2.4 Eléctricas* *04.2.5 Audiovisuales e internet*	➢ *Cuadro de costos indirectos* ➢ *(...)* ➢ *Relación de materiales e insumos de arquitectura* ➢ *Relación de materiales e insumos de estructuras* ➢ *Relación de materiales e insumos de instalaciones sanitarias* ➢ *Presupuesto desagregado de arquitectura* ➢ *Presupuesto desagregado de estructuras* ➢ *Presupuesto desagregado de instalaciones eléctricas y comunicaciones* ➢ *Presupuesto desagregado de instalaciones sanitarias* ➢ *Presupuesto desagregado de gastos generales* ➢ *Formulas polinómicas y agrupamiento de arquitectura* ➢ *Formulas polinómicas y agrupamiento de estructuras* ➢ *Formulas polinómicas y agrupamiento de instalaciones eléctricas y comunicaciones* ➢ *Formulas polinómicas y agrupamiento de instalaciones sanitarias* ➢ *Hoja resumen de presupuesto* ➢ *Cronograma de avance de obra (Gantt)* ➢ *Cronograma valorizado* ➢ *(...)*
"05. METRADOS Y RESÚMENES DE METRADOS *(...)* *05.1 Resumen general metrado* *05.2 Sustento y sustento módulos* *05.3 Resumen general de obras exteriores* *05.4 Sustento metrado de obras exteriores* *05.5 Metrado de demoliciones y desmontajes* *05.6 Metrado de cisterna y tanque elevado* *05.7 Metrado de caseta de vigilancia* *05.8 Metrado de cerco perimétrico* *05.9 Metrado de movimiento de tierras* *05.10 Metrado de instalaciones sanitarias* *05.11 Metrado de instalaciones eléctricas* *05.12 Metrado de Audivisuales e Internet*	➢ *Hoja detallada y de resumen de metrados de arquitectura* ➢ *Hoja detallada y de resumen de metrados de evacuación y señalización* ➢ *Hoja detallada y de resumen de metrados de estructuras* ➢ *Hoja detallada y de resumen de metrados de instalaciones eléctricas y comunicaciones* ➢ *Hoja detallada y de resumen de metrados de instalaciones sanitarias*
"06. FICHA TÉCNICA *06.1 Ficha Técnica - evaluación*	-
"07. INFORME DE VULNERABILIDAD *07.1. Informe de vulnerabilidad*	-
"08. FICHA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL *08.1 Ficha ambiental*	-
"09. ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS *09.1 Informe Técnico* *09.2 Panel fotográfico* *09.3 Análisis de laboratorio*	*Estudio de mecánica de suelos*
"10. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO *10.1 Informe técnico de topografía* *10.2 Plano*	*Estudio topográfico*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – INGENIERO DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – AYACUCHO

0077

Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 09-2020-MPF/CS (primera convocatoria)	Términos de Referencia de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 09-2023-MPF/CS-1
*"**11. OTROS DOCUMENTOS*** *11.1 Certificado de parámetros* *11.2 Vistas 3D page* *11.3 Factibilidad de agua y alcantarillado* *11.4 Factibilidad de luz* *11.5 Panel fotográfico* *11.6 Cotizaciones* *11.7 Estudio de Demanda* *11.8 Disponibilidad o tenencia legal del terreno para el proyecto* *11.9 Certificado ambiental* *11.10 Formato N° 08-A (...)"*	➢ *Estudio de demanda* ➢ *Informe de servicios básicos (suministro de agua, alcantarillado y electricidad)* ➢ *Saneamiento físico legal del predio (registros públicos SUNARP)* ➢ *Resumen de cotizaciones de arquitectura* ➢ *Resumen de cotizaciones de estructuras* ➢ *Resumen de cotizaciones de instalaciones eléctricas y comunicaciones* ➢ *Resumen de cotizaciones de instalaciones sanitarias* ➢ *Anexos* ➢ *Formato N° 08-A actualizado*
*"**12. PLANOS Y LAMINAS*** *(...)* ***12.1.Orden y Distribución de Planos*** ***12.1.1. Generales*** 1. Arquitectura 2. Evaluación y señalización 3. Estructuras 4. Sanitarias 5. Eléctricas 6. Audiovisuales e Internet ***12.1.2.*** Módulos 7. Arquitectura 8. Estructuras 9. Sanitarias 10.Eléctricas 11.Audiovisuales e Internet ***12.1.3.*** Detalles 12.Arquitectura 13.Estructuras 14.Sanitarias 15.Eléctricas Audiovisuales e Internet ***12.1.4.*** Otros 16.Proporcionará acorde a la evaluación y solicitud. *Nota: Para el desarrollo de los planos se tendrán en consideración lo establecido por el PRONIED."*	➢ *Planimetría general y de detalle – arquitectura* ➢ *Planimetría general y de detalle – estructuras* ➢ *Planimetría general y de detalle – instalaciones eléctricas y comunicaciones* ➢ *Planimetría general y de detalle – instalaciones sanitarias*

Fuente: Términos de Referencia de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 09-2020-MPF/CS (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 18)** y 09-2023-MPF/CS-1 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese entender, la Entidad convocó la adjudicación simplificada n.° 09-2023-MPF/CS-1 y suscribió el contrato n.° 240-2023-MPF/GM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, sin considerar que el Consultor se encontraba en la obligación de subsanar las observaciones realizadas por la Asitec, ello en cumplimiento al contrato n.° 016-2020-MPVF/GM de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5, Anexo n.° 1)**, requiriendo la elaboración de los mismos estudios que la adjudicación simplificada n.° 09-2020-MPF/CS-1, y así lograr el financiamiento correspondiente para la ejecución del Proyecto.

En conclusión, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitió su evaluación favorable al Expediente Técnico del Proyecto, sin que este haya ingresado a su despacho ni a la Gerencia Municipal, así como, no encontrarse acorde a los Términos de Referencia ni a la

normativa técnica aplicable vigente; posteriormente, se aprobó mediante acto resolutivo por disposición de la Gerencia Municipal, ocasionando el pago por un Expediente Técnico que no contaba con el debido sustento técnico, por ello, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) observó los estudios básicos del Expediente Técnico, dado que, no cumple con lo requerido para lograr el financiamiento correspondiente para la ejecución del Proyecto, hechos que generaron un perjuicio económico de S/140 034,26; asimismo, la Gerencia Municipal realizó dos (2) comunicaciones vía correo electrónico que no cuentan con el acuse de recibido por el Consultor para la absolución de las observaciones remitidas por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied), y pese a no contar con notificaciones legalmente realizadas, se convocó un nuevo procedimiento de selección (adjudicación simplificada n.° 09-2023-MPF/CS-1) para la reformulación de expediente técnico del proyecto adquiriendo así una nueva responsabilidad contractual.

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)."

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

"Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)."

"Artículo 32. El Contrato
32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.
(...)
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la

aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.
(...)".

"Artículo 40. Responsabilidad del Contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...).
(...)
40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.
(...)"

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

(...)

m) Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades. (...)"

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias.**

CAPÍTULO III
Eficacia de los actos administrativos
"Artículo 20. Modalidades de notificación
20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
(...)"

- **Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), publicada el 19 de febrero de 2011.**

"Artículo 5°.- Definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
5.2 Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento.
5.3 Los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:
b) Las entidades públicas deben priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres siguiendo el principio de gradualidad, establecido en la presente Ley.
(...)".

"Artículo 6°.- Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

6.1 La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se establece sobre la base de los siguientes componentes:

a) Gestión prospectiva: Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el fin de evitar y prevenir la conformación del riesgo futuro que podría originarse con el desarrollo de nuevas inversiones y proyectos en el territorio.

(...)

c) Gestión reactiva: Es el conjunto de acciones y medidas destinas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo.

6.2 La implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los siguientes procesos:

a) Estimación del Riesgo: Acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres.

(...).

6.3 Todas las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de incluir en sus procesos institucionales estos componentes y procesos, siguiendo los mecanismos e instrumentos particulares que sean pertinentes."

"Artículo 8°.- Objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) tiene los siguientes objetivos:

a. La identificación de los peligros, el análisis de las vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo para la toma de decisiones oportunas en la Gestión del Riesgo de Desastres.

(...)

d. La prevención y reducción del riesgo, evitando gradualmente la generación de nuevos riesgos y limitando el impacto adverso de los peligros, a fin de contribuir al desarrollo sostenible del país.

(...)

g. La disposición de la información a través del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, para la formulación de programas y proyectos.

h. La atención oportuna de la población en emergencias, a través de los procesos adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación.

(...)".

"Artículo 14°.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, (...). Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.

"Artículo 16°.- Entidades públicas

16.3 Las entidades públicas incorporan en sus procesos de desarrollo la Gestión de Riesgo de Desastres, considerando lo establecido en Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes nacionales respectivos.

16.6 Las entidades públicas que generen información técnica y científica sobre peligros y amenazas, vulnerabilidad y riesgo están obligadas a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas".

"Artículo 20°.- Infracciones

20.1 Las infracciones son los actos u omisiones en que incurren las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la presente Ley.

20.2 Constituyen infracciones las siguientes:

a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley.

(...)".

- **Ley n.° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Publicada el 23 de abril de 2001, Decreto Legislativo n.º 1078, Modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.**

"Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental
No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

"Artículo 7°.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental
7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4º, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:
a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.
(...).
7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada".

"Artículo 10°.- Contenido de los Instrumentos de Gestión Ambiental
10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:
a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;
(...)
10.2 El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación.
10.3 Los proponentes recurrirán al registro de entidades autorizadas para la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas y para la elaboración y fiscalización de estudios de impacto ambiental que para tal efecto implementará en Ministerio del Ambiente, el cual incluirá a las personas naturales que las integren.
(...)".

"Artículo 12°.- Resolución de certificación ambiental o expedición del Informe Ambiental
12.1 Culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada, correspondiente.
12.2 La Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario El Peruano, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo."

"Artículo 29 Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas. (...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

"Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)"

"Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)".

"Artículo 188°.- Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico

188.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo."

- **Reglamento de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada mediante D.S. n.° 048-2011-PCM, publicada el 19 de febrero de 2011 por el Diario El Peruano.**

"Artículo 11°.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

(...)
11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgos, reconstrucción, preparación, respuesta y habilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones. (...)".

"Artículo 13°.- Entidades Públicas

Las entidades públicas cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 16° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD):
13.2 Las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, (...).
(...)".

"Artículo 23°.- Estimación del Riesgo
El proceso de estimación del riesgo comprende las acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres".

"Artículo 27°.- Reducción del Riesgo
El proceso de Reducción del Riesgo comprende las acciones que se realizan para reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible".

"Artículo 38°.- Estructura y contenidos
38.1 La estructura del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estará sustenta en los siguientes procesos:
a. Estimación del Riesgo
b. Prevención del Riesgo
c. Reducción del Riesgo
d. Preparación
e. Respuesta
f. Rehabilitación
g. Reconstrucción
(...)".

- **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009.**

"Artículo 11°.- Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA
Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son:
a) La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I). (...)".

"Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental
Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.
Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.
La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley".

"Artículo 16°.- Alcances de la Certificación Ambiental
La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad. Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad.
(...)".

"Artículo 18°.- Políticas, planes, programas y proyectos que se someten a evaluación ambiental
Se sujetan al proceso de evaluación ambiental:
a) Los nuevos proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, los cuales se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, comprendido en el Anexo II.
(...)".

"Artículo 20°.- Proyectos de inversión que están sujetos al SEIA
El SEIA está orientado a la evaluación de los proyectos de inversión públicos, privados o de capital mixto, que por su naturaleza pudieran generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, aun cuando en algunos casos particulares no esté prevista la posibilidad que generen dichos impactos significativos por encontrarse en fases de prospección, exploración, investigación u otros, o por su localización o circunstancias particulares; tales casos estarán sujetos a las modalidades de evaluación de impacto ambiental para las Categorías I y II, según corresponda, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local aplicable. Asimismo, el SEIA promueve el fortalecimiento de los posibles impactos positivos de los proyectos de inversión, así como armonizar su ejecución con las normas y políticas nacionales en materia de protección ambiental y desarrollo sostenible.
(...)".

"Artículo 22°.- Otorgamiento de licencias, derechos y autorizaciones para proyectos de inversión
No podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental expedida por la Autoridad Competente.
(...)".

"Artículo 35°.- Certificación Ambiental de Proyectos de Inversión Pública
La Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rige por lo dispuesto en el presente artículo, y en las demás disposiciones de este Reglamento que sean pertinentes de acuerdo a la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación complementaria de otras normas reglamentarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.
En este sentido, los requerimientos establecidos por el SNIP en materia ambiental para la viabilidad económica de un proyecto deberán ser complementados con las disposiciones emitidas en el marco del SEIA".

"Artículo 48°.- Requerimiento técnico sobre el proyecto de inversión
El EIA debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad. La Autoridad Competente no admitirá a evaluación un EIA-sino se cumple esta condición.

"Artículo 54°.- Emisión de la Resolución
Concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. (...)":

"Artículo 55°.- Resolución aprobatoria
La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución de proyectos de inversión.
La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.
El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo 2006.**

NORMA G-030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
***"Artículo 1**.- Los actores del proceso de la edificación que intervienen como personas naturales, jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, son los siguientes: el propietario, el promotor inmobiliario, los profesionales responsables del proyecto, las personas responsables de la construcción, las*

municipalidades, las personas responsables de revisión de proyecto y el ministerio de vivienda, construcción y saneamiento. Sus derechos y responsabilidades están determinados por lo dispuesto en la presente norma, la ley del procedimiento administrativo general, el código civil, el código penal, y las demás disposiciones que le sean aplicables; así como por lo pactado en el contrato que acuerda su intervención".

CAPÍTULO III DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

***"Artículo 10**.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente reglamento".*

***"Artículo 11**.- Los profesionales responsables del proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su profesión e inscritos en el correspondiente colegio profesional. Para ello, deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la profesión, el cual debe haber sido emitido por el colegio profesional al que pertenece.*
(...)".

***"Artículo 13**.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico".*

***"Artículo 14**.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto".*

***"Artículo 19**.- El Arquitecto es el responsable del diseño arquitectónico de la edificación, el cual comprende: la calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del proyecto arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por otros profesionales responsables del proyecto, san compatibles entre sí".*

***"Artículo 20**.- El Ingeniero Civil es el responsable del diseño estructural de una edificación, el cual comprende: los cálculos, las dimensiones de las componentes estructurales, las especificaciones técnicas del proyecto estructural, y las consideraciones sismorresistentes. Asimismo, es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el estudio de suelos del inmueble materia de la ejecución del proyecto. Este estudio a su vez, es de responsabilidad del ingeniero que lo suscribe".*

***"Artículo 42**.- Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones técnicas municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones.*
(...)".

***"Artículo 45**.- Los miembros de las comisiones técnicas, desde su condición de integrantes de este cuerpo colegiado, son responsables de los dictámenes que emiten, con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, al Plan Urbano, y las disposiciones legales que competen a la ejecución de Habilitaciones Urbanas y edificaciones".*

***"Artículo 51**.- La Responsabilidad administrativa de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando estos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de deberes generales o responsabilidades normadas en el presente reglamento, y en la Legislación Administrativa vigente".*

***"Artículo 52**.- La Responsabilidad civil de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando estos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por incumplimiento de lo pactado en el Contrato, de lo normado en el presente reglamento, y en la Legislación Civil vigente".*

NORMA GE-020 EDIFICACIONES

COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

*"**Artículo 1**.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con los requisitos de información suficiente para:*
(...)
b) Comprender los alcances y características del proyecto por parte de las comisiones técnicas calificadores de proyectos o de quien haga sus veces; y
c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos".

NORMA E-030 DISEÑO SISMORRESISTENTE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

*"**Artículo 5.- Otras medidas de prevención***
Además de lo indicado en esta Norma, se debe tomar medidas de prevención contra los desastres que puedan producirse como consecuencia del movimiento sísmico: tsunamis, fuego, fuga de materiales peligrosos, deslizamiento masivo de tierras u otros."

CAPÍTULO VII
CIMENTACIONES

*"**Artículo 44.- Generalidades***
44.1. Las suposiciones que se hagan para los apoyos de la estructura son concordantes con las características propias del suelo de cimentación.
44.2. La determinación de las presiones actuantes en el suelo para la verificación por esfuerzos admisibles, se hace con las fuerzas obtenidas del análisis sísmico multiplicadas por 0,8.
Artículo 45.- Capacidad Portante
En todo Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) se consideran los efectos de los sismos para la determinación de la capacidad portante del suelo de cimentación. (...)".

*"**Artículo 47.- Cimentaciones Sobre Suelos Flexibles o de Baja Capacidad Portante***
(...)
47.3. Para el caso de pilotes y cajones de cimentación, se debe proveer vigas de conexión tomando en cuenta los giros y deformaciones por efecto de la fuerza horizontal diseñando pilotes y zapatas para estas solicitaciones. Los pilotes tienen una armadura en tracción equivalente por lo menos al 15% de la carga vertical que soportan.".

NORMA E-050 SUELOS Y CIMENTACIONES, modificado con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

*"**Artículo 1.- Objetivo***
*El objeto de esta Norma es establecer los requisitos mínimos para la ejecución de Estudios de Mecánica de Suelos **(EMS)**, con fines de cimentación de edificaciones y otras obras indicadas en esta Norma. Los **EMS** se ejecutan con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización racional de los recursos."*

*"**Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios***
6.1 Todo proyecto de edificación debe contar con EMS o ITS según sea el caso.
*6.2 **Casos donde existe obligatoriedad de un EMS***
6.2.1 Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – INGENIERO DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – AYACUCHO

a) *Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios (…).*

6.2.2 En los casos en que es obligatorio efectuar un EMS, de acuerdo a lo indicado en este numeral, el informe del EMS correspondiente es firmado por un Profesional Responsable (PR).

*6.2.3 Es obligatorio incluir en el **EMS** una hoja con el "Resumen de las Condiciones de Cimentación" (Ver sub numeral 16.2.1), la misma que es transcrita obligatoriamente en el plano de cimentación. En el Anexo I se adjunta el formato obligatorio de la hoja de resumen de las condiciones de cimentación que se debe emplear en los **EMS.***
(…)".

"Artículo 7.- Estudios de Mecánica de Suelos (EMS)
7.1 Son aquellos que cumplen con todos los requisitos de la presente Norma, con el Programa de Exploración descrito en el artículo 15 y que se plasman en un informe técnico (EMS) según lo indicado en el artículo 16.

7.2 Los Estudios de Mecánica de Suelos se realizan con fines de:
a. Diseño de Cimentaciones
b. Diseño de Pavimentos
c. Estabilidad de Taludes
d. Diseño de instalaciones sanitarias de agua y alcantarillado
e. Cualquier combinación de los cuatro anteriores.

"Artículo 9.- Responsabilidad profesional por el EMS
*Todo **EMS** es firmado por el **PR**, quien asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. No está permitido que el **PR** delegue a terceros dicha responsabilidad".*

"Artículo 10.- Responsabilidad por aplicación de la norma
Las entidades encargadas de otorgar la ejecución de las obras y la Licencia de Edificación son las responsables de hacer cumplir esta Norma. Dichas entidades no autorizan la ejecución de las obras, si el proyecto no cuenta con un EMS o ITS en el caso del numeral 6.3 para el área y tipo de obra específico. Las entidades encargadas de hacer cumplir estas normas no pueden exigir al PR o al PRS la ejecución de trabajos o ensayos que no se encuentren indicados en esta Norma".

CAPÍTULO II.
ESTUDIOS

"Artículo 13.- Información previa
(…)
13.4 Del terreno a explorar
13.4.1. Plano de ubicación, plano de planta y cortes donde se visualice los niveles de piso terminado y cualquier tipo de estructura enterrada (cisternas, pit del ascensor, etc.) y accesos.
13.4.2. Plano topográfico con curvas de nivel y perfiles longitudinales. Si la pendiente promedio del terreno fuera inferior al 5%, basta un plano planimétrico. En todos los casos se hacen indicaciones de linderos, usos del terreno, obras anteriores, obras existentes, zonas con restos arqueológicos, situación y disposición de acequias y drenajes. El plano debe indicar obligatoriamente la ubicación prevista de las obras a edificar. De no ser así, el programa de exploración de campo (Ver artículo 15), cubre toda el área del terreno
13.4.3. Las características de las edificaciones u otras obras colindantes al proyecto, accesos al sitio, servidumbre de paso y limitaciones de servidumbre. (…)

13.5 De la obra a cimentar
13.5.1. Características generales acerca del uso de la edificación, número de pisos, niveles de piso terminado, área aproximada, tipo de estructura, número de sótanos profundidad, luces y cargas estimadas. (…)

13.5.3. Plano de plataformado indicando los niveles correspondientes, si la obra requiere cortes y Rellenos Controlados.

*13.5.4. Para los fines de la determinación del Programa de Exploración Mínimo **(PM)** del **EMS** (Ver sub numeral 15.3), las edificaciones son calificadas, según la Tabla 1, donde **I, II, III** y **IV** designan la importancia relativa de la estructura desde el punto de vista de la exploración de suelos necesaria para cada tipo de edificación, siendo el **I** más exigente que el **II**, éste que el **III** y éste que el **IV**.*

TABLA 1
TIPO DE EDIFICACIÓN U OBRA PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE PUNTOS DE EXPLORACIÓN (TABLA 6)

DESCRIPCIÓN	DISTANCIA MAYOR ENTRE APOYOS • (m)	NÚMERO DE PISOS (Incluidos los sótanos)			
		≤ 3	4 a 8	9 a 12	> 12
APORTICADA DE ACERO	< 12	III	III	III	II
PÓRTICOS Y/O MUROS DE CONCRETO	< 10	III	III	II	I
MUROS PORTANTES DE ALBAÑILERÍA	< 12	II	I	---	---
BASES DE MÁQUINAS Y SIMILARES	Cualquiera	I	---	---	---
ESTRUCTURAS ESPECIALES	Cualquiera	I	I	I	I
OTRAS ESTRUCTURAS	Cualquiera	II	I	I	I
- Cuando la distancia sobrepasa la indicada, se clasificará en el tipo de edificación inmediato superior.					
TANQUES ELEVADOS Y SIMILARES		≤ 9 m de altura	> 9 m de altura		
		II	I		
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA		III			
INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN OBRAS URBANAS.		IV			

(...)

13.7 De las edificaciones colindantes
Números de pisos incluidos sótanos, tipo y estado de las estructuras relativas al comportamiento del suelo. De ser posible, tipo y nivel de cimentación.

13.8 Otra información
*Cuando el **PR** lo considere necesario, debe incluir cualquier otra información de carácter técnico, relacionada con el **EMS**, que pueda afectar la capacidad portante, deformabilidad y/o la estabilidad del terreno."*

"Artículo 14.- Técnicas de exploración de Campo para ITS y EMS
(...)
14.2 Aplicación de las Técnicas de Investigación
La exploración de campo se realiza de acuerdo a lo indicado en el presente Capítulo, respetando las cantidades, valores mínimos y limitaciones que se indican en esta Norma y adicionalmente, en todo aquello que no se contradiga, se aplica lo indicado en la NTP 339.162.

14.2.1. Pozos o Calicatas y Trincheras
*Son excavaciones de formas diversas que permiten una observación directa del terreno, así como la toma de muestras y la realización de ensayos in situ que no requieran confinamiento. Las calicatas y trincheras son realizadas según la NTP 339.162. El **PR** debe tomar las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes. Se prohíbe el uso de este tipo de técnica de exploración en suelos arenosos con un porcentaje de finos menores e iguales a 5%.*
(...).
14.2.3. Método de Ensayo de Penetración Estándar (SPT) NTP 339.133
*Los Ensayos de Penetración Estándar (**SPT**) son aplicables según se indica en la Tabla 3.*

*Se prohíbe ejecutar ensayos **SPT** en el fondo de calicatas, trincheras o cualquier tipo de excavación en suelos naturales, debido a la pérdida de confinamiento. Solo pueden ejecutarse en perforaciones manuales o mecánicas indicadas en el sub numeral 14.2.2.*

En el eventual caso de detectar Rellenos No Controlados a profundidades no mayores a 3 m, se permite retirar estos materiales hasta dejar una superficie de terreno natural sobre la que se inicia la ejecución de los ensayos SPT. En el caso que la profundidad sea mayor que 3 m, se debe cambiar el sistema de perforación a rotativo mecánico sin la necesidad de eliminar el Relleno No Controlado.
(...)

14.2.7. Método de ensayo normalizado para la auscultación con penetrómetro dinámico ligero de punta cónica (DPL) NTP 339.159

*Las auscultaciones dinámicas son ensayos que requieren investigación adicional de suelos para su interpretación y no sustituyen al Ensayo de Penetración Estándar (**SPT**). Los parámetros obtenidos con este ensayo (n) deben ser obligatoriamente correlacionados con los parámetros de los ensayos SPT (**N**) en el terreno en el cual se está efectuando el **EMS**.*

*Se prohíbe ejecutar ensayos **DPL** en el fondo de calicatas, trincheras o cualquier tipo de excavación, debido a la pérdida de confinamiento.*

Se prohíbe emplear este tipo de ensayo a profundidades mayores de 3.00 metros.
(...)

14.2.9. Método de Ensayo Normalizado para la Capacidad Portante del Suelo por Carga Estática y para Cimientos Aislados NTP 339.153

*Las pruebas de carga deben ser precedidas por un **EMS** y se recomienda su uso únicamente cuando el suelo a ensayar es tridimensionalmente homogéneo, comprende la profundidad activa de la cimentación y es semejante al ubicado bajo el plato de carga. Las aplicaciones y limitaciones de estos ensayos, se indican en la Tabla 3.*

TABLA 3
APLICACIÓN Y LIMITACIONES DE LOS ENSAYOS

Ensayos In Situ	Norma Aplicable	Permitida			No Permitida	
		Técnica de Exploración	Tipo de Suelo(1)	Parámetro a obtener(2)	Técnica de Exploración	Tipo de Suelo(1)
SPT	NTP 339.133	Perforación	Todos excepto gravas	N	Calicata	Gravas
CPT	NTP 339.148	Auscultación	Todos excepto gravas	qc, fc	Calicata	Gravas
DPSH	UNE 103 801:1994	Auscultación	Todos excepto gravas	N20	Calicata	Gravas
CTP	ANEXO III	Auscultación	Todos excepto gravas	Cn	Calicata	Gravas
DPL	NTP 339.159	Auscultación	SP, SW, SM (con limos no plásticos)	n	Calicata	Lo restante
Veleta de Campo(3)	NTP 339.155	Perforación/ Calicata	CL, ML, CH, MH. Para todos los casos con IP > 0 y saturados	Cu, St	---	Lo restante
Prueba de carga	NTP 339.153	---	Rocas blandas y todo tipo de suelo excepto gravas	Asentamiento vs. Presión	---	Gravas

***(1) Según Clasificación SUCS**, cuando los ensayos son aplicables a suelos de doble simbología, ambos están incluidos.*

(2) Leyenda:
Cu = Cohesión en condiciones no drenadas.
N = Número de golpes por cada 0,30 m de penetración en el ensayo estándar de penetración.
N_{20} = Número de golpes por cada 0,20 m de penetración mediante auscultación con DPSH.
C_n = Número de golpes por cada 0,30 m de penetración mediante auscultación con Cono Tipo Peck.
n = Número de golpes por cada 0,10 m de penetración mediante auscultación con DPL.
q_c = Resistencia de punta del cono en unidades de presión.
f_c = Fricción en el manguito.
S_t = Sensibilidad.

(3) Sólo para suelos finos saturados, sin arenas ni gravas.

14.3 Correlación entre ensayos y propiedades de los suelos

*En base a los parámetros obtenidos en los ensayos "in situ" y mediante correlaciones debidamente comprobadas, el **PR** puede obtener valores de resistencia al corte no drenado, ángulo de fricción interna, relación de pre consolidación, relación entre asentamientos y carga, coeficiente de balasto, módulo de elasticidad, entre otros. En el caso de los ensayos de campo Cono tipo Peck (CPT) y auscultación con penetrómetro dinámico ligero de punta cónica (DPL), los parámetros obtenidos con estos ensayos deben ser obligatoriamente correlacionados con los parámetros de los ensayos SPT (**N**) en el terreno en el cual se está efectuando el **EMS**.*

(...)

14.5 Ensayos de Laboratorio

Se realizarán de acuerdo con las normas que se indican en la Tabla 5

TABLA 5
ENSAYOS DE LABORATORIO

DESCRIPCIÓN	NORMA APLICABLE *
SUELOS. Métodos de ensayo para determinar el contenido de humedad de un suelo	NTP 339.127
SUELOS. Método de ensayo para el análisis granulométrico	NTP 339.128
SUELOS. Método de ensayo para determinar el límite líquido, límite Plástico e índice de plasticidad de suelos	NTP 339.129
SUELOS. Método de ensayo para determinar el peso específico relativo de las partículas sólidas de un suelo	NTP 339.131
SUELOS. Método para la clasificación de suelos con propósitos de ingeniería (sistema unificado de clasificación de suelos, SUCS).	NTP 339.134
SUELOS. Determinación del peso volumétrico de suelo cohesivo	NTP 339.139
SUELOS. Determinación de los factores de contracción de suelos mediante el método del mercurio	NTP 339.140
SUELOS. Método de ensayo para la compactación de suelos en Laboratorio utilizando una energía modificada ** (2700 kN-m/m3(56000 pie-lbf/ pie3))	NTP 339.141
SUELOS. Descripción e identificación de suelos. Procedimiento visual - manual	NTP 339.150
SUELOS. Método de ensayo normalizado para la determinación del contenido de sales solubles en suelos y agua subterránea	NTP 339.152
SUELOS. Método normalizado de ensayo para propiedades de consolidación unidimensional de suelos.	NTP 339.154
SUELOS. Método de ensayo normalizado para la medición del potencial de colapso de suelos	NTP 339.163
SUELOS. Método de ensayo normalizado de compresión triaxial no consolidado no drenado para suelos cohesivos	NTP 339.164
SUELOS. Método de ensayo normalizado de compresión triaxial consolidado no drenado para suelos cohesivos	NTP 339.166
SUELOS. Método de ensayo estándar para la resistencia a la compresión no confinada de suelos cohesivos	NTP 339.167
SUELOS. Método de ensayo para la determinación cuantitativa de sulfatos solubles en suelos y agua subterránea.	NTP 339.169
SUELOS. Método de ensayo normalizado para la determinación del hinchamiento unidimensional o potencial de asentamiento de suelos cohesivos.	NTP 339.170
SUELOS. Método de ensayo normalizado para el ensayo de corte directo en suelos bajo condiciones consolidadas drenadas ***	NTP 339.171
SUELOS. Método de ensayo para la determinación cuantitativa de cloruros solubles en suelos y agua subterránea.	NTP 339.177

* En todos los casos se utiliza la última versión de la Norma.
** Este ensayo se emplea únicamente para el control de Rellenos de Ingeniería o Rellenos Controlados.
*** Este ensayo se emplea únicamente para determinar las propiedades mecánicas de los Rellenos de Ingeniería o Rellenos Controlados.

14.6 Compatibilización de perfiles estratigráficos

El PR selecciona y define las muestras para ejecutar con ellas ensayos de clasificación. Como resultado de estos ensayos, las muestras se clasifican, en todos los casos, de acuerdo al Sistema Unificado de Clasificación de Suelos – SUCS NTP 339.134 y los resultados de esta clasificación son comparados con la descripción visual – manual NTP 339.150 obtenida para el l estratigráfico de campo, procediéndose a compatibilizar las diferencias existentes a fi n de obtener el perfil estratigráfico definitivo, que se incluye en el informe del EMS."

"Artículo 15.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio

15.1 El programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio comprende:
15.1.1. Condiciones de frontera.
*15.1.2. Número **n** de puntos de exploración.*

*15.1.3. Profundidad **p** a alcanzar en cada punto.*
15.1.4. Distribución de los puntos en la superficie del terreno.
*15.1.5. Número y tipo de muestras a **extraer**.*
15.1.6. Ensayos a realizar "In situ" y en el laboratorio.

*15.2. Un **EMS** puede plantearse inicialmente con un **PM (Programa Mínimo)**, debiendo aumentarse los alcances del programa en cualquiera de sus partes si las condiciones encontradas así lo exigieran.*

15.3. Programa Mínimo – PM

*15.3.1. El Programa de Exploración aquí detallado constituye el programa mínimo requerido por un **EMS**, siempre y cuando se cumplan las condiciones dadas en el literal a) del sub numeral 15.3.2.*

*15.3.2. En el caso de no detectar un suelo adecuado para apoyar las cimentaciones superficiales dentro de la Profundidad Activa de la cimentación (Ver Capítulo VI, Artículo 24), el **PR** debe informar al solicitante ampliar el programa de la manera *más adecuada para lograr los objetivos del **EMS**.*

a) Condiciones de frontera.
Tienen como objetivo la comprobación de las características del suelo, supuestamente iguales a las de los terrenos colindantes ya edificados. Son de aplicación cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
***a-1)** No existen en los terrenos colindantes grandes irregularidades como afloramientos rocosos, fallas, ruinas arqueológicas, estratos erráticos, rellenos o cavidades.*
***a-2)** No existen edificaciones situadas a menos de 100 m del terreno a edificar que presenten anomalías como grietas o desplomes originados por el terreno de cimentación.*
***a-3)** El tipo de edificación (Tabla 1) a cimentar es de la misma o de menor exigencia que las edificaciones situadas a menos de 100 m.*
***a-4)** El número de plantas del edificio a cimentar (incluidos los sótanos y estructuras soterradas tales como pit de ascensores, cisternas, cuarto de máquinas, etc.), la modulación media entre apoyos y las cargas en éstos son iguales o inferiores que las correspondientes a las edificaciones situadas a menos de 100 m.*
***a-5)** Las cimentaciones de los edificios situados a menos de 100 m y la prevista para el edificio a cimentar son de tipo superficial.*
***a-6)** La cimentación prevista para el edificio en estudio no profundiza respecto de las inmediatamente contiguas más de 1,5 m.*

b) Número "n" de puntos de exploración.
El número de puntos de exploración se determina en la Tabla 6 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por ésta:

TABLA 6
NÚMERO DE PUNTOS DE EXPLORACION

Tipo de edificación u obra (Tabla 1)	Número de puntos de exploración (n)
I	uno por cada 225 m2 de área techada del primer piso
II	uno por cada 450 m2 de área techada del primer piso
III	uno por cada 900 m2 de área techada del primer piso*
IV	uno por cada 100 m de instalaciones sanitarias de agua y alcantarillado en obras urbanas
Habilitación urbana para Viviendas Unifamiliares de hasta 3 pisos	3 por cada hectárea de terreno por habilitar

* Dentro de esta categoría se incluyen las plantas de tratamiento de agua en la que se considera en lugar de área techada, el área en planta de la misma.
n nunca será menor de 3.

*Cuando se conozca el emplazamiento exacto de la estructura, **n** se determina en función del área techada en planta del primer piso de la misma; cuando no se conozca dicho emplazamiento, **n** se determina en función del área total del terreno.*

c) ***Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración.***

c-1) Cimentación Superficial

Se determina de la siguiente manera:

EDIFICACIÓN SIN SÓTANO:

$p = Df + z$

EDIFICACIÓN CON SÓTANO:

$p = h + Df + z$

Dónde:

Df** = En una edificación sin sótano, es la distancia vertical desde la superficie del terreno o desde el nivel del piso terminado, hasta el fondo de la cimentación, la que resulte menor. En edificaciones con sótano, es la distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano y el fondo de la cimentación, excepto en el caso de cimentación con plateas o subsolados. Ver figura 1(c-1) **(iii)

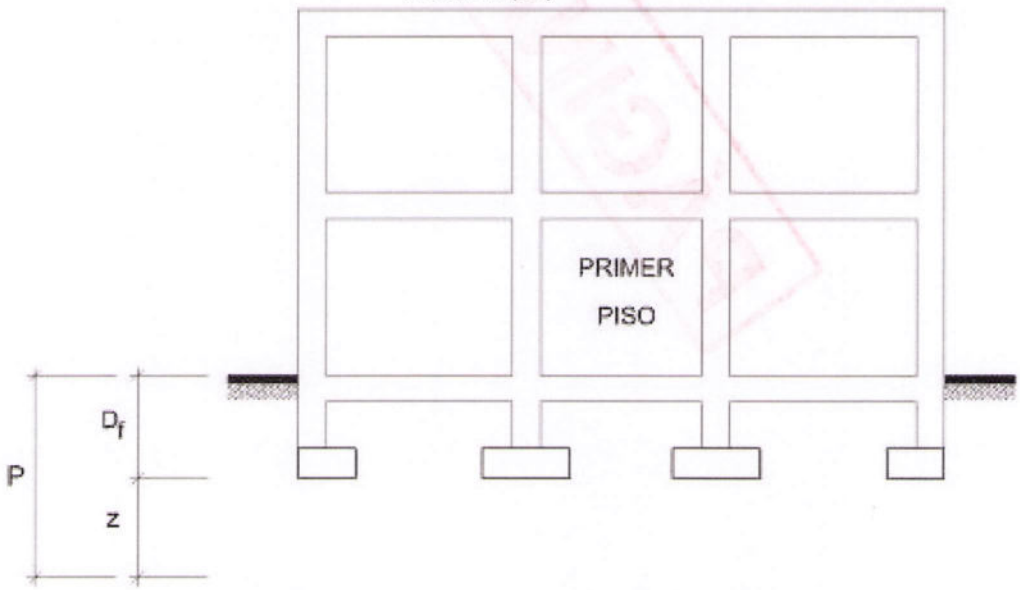
***h** = Distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano y la superficie del terreno natural.*

***z** = 1,5 B; siendo B el ancho de la cimentación prevista de mayor área.*

*En el caso de ser ubicado dentro de la profundidad activa de cimentación el estrato resistente típico de la zona, que normalmente se utiliza como plano de apoyo de la cimentación, a juicio y bajo responsabilidad del **PR**, se puede adoptar una profundidad z menor a 1,5 B. En este caso la profundidad mínima de exploración es la profundidad del estrato resistente más una profundidad de verificación no menor a 3 m. Uno de los puntos debe llegar hasta el nivel más bajo de las estructuras soterradas más 3 m.*

*En ningún caso p es menor de 3 m en el caso de estructuras sin sótano y de 6 m en el caso de estructuras con sótano, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad p, en cuyo caso el **PR** debe llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado.*

FIGURA 1 (c-1)



(i) Profundidad de Cimentación (D_f) en Zapatas Superficiales

(...)

d) ***Distribución de los puntos de exploración***
Se distribuyen adecuadamente, teniendo en cuenta las características y dimensiones del terreno, así como la ubicación de las estructuras previstas cuando éstas estén definidas.

e) ***Número y tipo de muestras a extraer.***
*Cuando el plano de apoyo de la cimentación prevista no sea roca, el **PR** determina el número de muestras que deben tomarse tipo **Mab**, hasta el plano de apoyo de la cimentación prevista D_f y a partir de esta profundidad se debe tomar las muestras tipo **Mib** o **Mit** en suelos cohesivos o ejecutar los ensayos "in situ" de los indicados en la Tabla 3 en los suelos granulares y una muestra tipo **Mab** en cada uno de los ensayos SPT que se ejecuten. El **PR** es responsable de seleccionar y determinar el número de muestras y/o ensayos necesarios a fin de determinar las propiedades físico-mecánicas requeridas para el análisis de la cimentación y sistemas de sostenimiento.*

f) ***Ensayos a realizar "in situ" y en laboratorio.***
*Se realizan sobre los estratos típicos y/o sobre las muestras extraídas según las normas aplicables indicadas en las Tablas 3 y 5 de la presente norma. Las determinaciones a realizar, así como el número de muestras a ensayar son determinadas por el **PR**".*

"Artículo 16.- Informe del EMS

16.1. El informe del EMS comprende:
16.1.1. Memoria Descriptiva
16.1.2. Planos de Ubicación de las Obras y de Distribución de los Puntos de exploración.
16.1.3. Perfiles de Suelos
16.1.4. Resultados de los Ensayos "in situ" y de Laboratorio.

16.2. Memoria Descriptiva

16.2.1. Resumen de las Condiciones de Cimentación

Descripción resumida de todos y cada uno de los temas principales del informe:
a) Tipo de cimentación.
b) Estrato de apoyo de la cimentación.
c) Parámetros de diseño para la cimentación (Profundidad de la Cimentación, Presión Admisible, Factor de Seguridad por Corte y Asentamiento Diferencial o Total).
d) Agresividad del suelo a la cimentación.
e) Recomendaciones adicionales.

16.2.2. Información Previa
*Descripción detallada de la información recibida de quien solicita el **EMS** y de la recolectada por el PR de acuerdo al artículo 13.*

16.2.3. Exploración de Campo
Descripción de los pozos, calicatas, trincheras, perforaciones y auscultaciones, así como de los ensayos efectuados, con referencia a las Normas empleadas.

16.2.4. Ensayos de Laboratorio
Descripción de los ensayos efectuados, con referencia a las Normas empleadas.

16.2.5. Perfil del Suelo
Descripción de los diferentes estratos que constituyen el terreno investigado indicando para cada uno de ellos: origen, nombre y símbolo del grupo del suelo, según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos - SUCS, NTP 339.134, plasticidad de los finos, consistencia o densidad relativa, humedad, color, tamaño máximo y angularidad de las partículas, olor, cementación y otros comentarios (raíces, cavidades, etc.), de acuerdo a la NTP 339.150.

16.2.6. Nivel de la Napa Freática

Ubicación de la Napa Freática dentro de la profundidad de exploración, indicando la fecha de medición.

16.2.7. Análisis de la Cimentación

Descripción de las características físico – mecánicas de los suelos que controlan el diseño de la cimentación. Análisis y diseño de solución para cimentación. Se incluye memorias de cálculo en cada caso, en las que se indican todos los parámetros utilizados y los resultados obtenidos. En este numeral se incluye como mínimo:

a) Memoria de cálculo. Se utiliza cualquier método de diseño geotécnico sustentado en teorías y experiencias a largo plazo comúnmente empleadas en el Perú. El uso de cualquier otra metodología de diseño obliga a incluirla como anexo a la Memoria Descriptiva.
b) Tipo de cimentación y otras soluciones si las hubiera.
c) Profundidad de cimentación (Df)
d) Cálculo de la carga de rotura por corte y cálculo del factor de seguridad (FS).
e) Estimación de los asentamientos que sufriría la estructura con la carga aplicada (diferenciales y/o totales).
f) Presión admisible del terreno.
g) Otros parámetros que se requieran para el diseño o construcción de las estructuras y cuyo valor dependan directamente del suelo.

16.2.8. Efecto del Sismo

*En concordancia con la NTE E.030 Diseño Sismorresistente, el **EMS** o el **PM**, proporcionan de acuerdo al perfil encontrado lo siguiente:*

a) Zona sísmica
b) Tipo de perfil del suelo
c) Factor del suelo (S)
d) Período TP (s)
e) Período TL (s)

*En el caso que se encuentren suelos granulares sumergidos de los tipos: arenas y limos no plásticos, el **PR** debe obligatoriamente efectuar los análisis determinísticos y probabilísticos del potencial de licuación de los suelos, de acuerdo con el artículo 36.*

16.2.9. Parámetros para el diseño y construcción de obras de sostenimiento.

*Luego del análisis de los perfiles encontrados el **PR** debe indicar los siguientes parámetros que se deben emplear para los diseños de las obras de sostenimiento:*

a) Peso unitario γ (ton/m3)
b) Cohesión c (kg/cm2)
c) Ángulo de fricción Φ (°)
d) Coeficiente Activo Estático Ka
e) Coeficiente en Reposo Estático Ko
f) Coeficiente Pasivo Estático Kp
g) Factor de Reducción del Empuje Pasivo R
h) Coeficiente Activo Dinámico Kas
i) Coeficiente en Reposo Dinámico Kos
j) Coeficiente Pasivo Dinámico Kps
k) Coeficiente de Fricción bajo la cimentación Tan δ

16.2.10. Análisis Adicionales

*Indicación de las precauciones especiales que toma el proyectista o el constructor de la obra, como consecuencia de las características particulares del terreno investigado (efecto de la Napa Freática, contenido de sales agresivas al concreto, expansión o colapso del suelo, licuación y otros que considere pertinente el **PR**.)*

16.3. Planos y Perfiles de puntos investigados

16.3.1. Plano de Ubicación de los puntos de exploración

*Plano planimétrico o topográfico (Ver numeral 13.4) del terreno, relacionado a una base de referencia (**BM**). En el plano de ubicación se indica la ubicación física de los puntos investigados empleándose la simbología indicada en la Tabla 7.*

TABLA 7
TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN

TÉCNICA DE EXPLORACIÓN	SÍMBOLO	
Pozo o Calicata	C – n	
Perforación	P – n	
Trinchera	T – n	
Auscultación	A – n	

n = número correlativo de sondaje o punto de exploración.

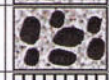
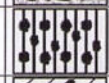
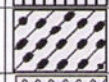
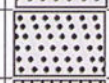
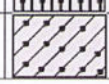
16.3.2. Perfil Estratigráfico por Punto explorado

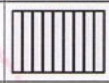
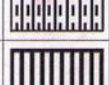
*Se incluye la información de cada estrato de suelo como se indica en el sub numeral 16.2.5, así como las muestras obtenidas y los resultados de los ensayos "in situ". En caso se requiera un plano topográfico para el **EMS**, se debe indicar la cota de arranque del punto investigado y la cota de fondo. Se sugiere incluir los símbolos gráficos indicados en la Figura 3.*

16.4. Resultados de los Ensayos de Laboratorio

Se incluyen todos los gráficos y resultados obtenidos en el Laboratorio según la aplicación de las normas de la Tabla 5.

FIGURA 3
Simbología de Suelos (Referencial)

DIVISIONES MAYORES		SÍMBOLO SUCS	SÍMBOLO GRÁFICO	DESCRIPCIÓN
SUELOS GRANULARES	GRAVA Y SUELOS GRAVOSOS	GW		GRAVA BIEN GRADUADA
		GP		GRAVA MAL GRADUADA
		GM		GRAVA LIMOSA
		GC		GRAVA ARCILLOSA
	ARENA Y SUELOS ARENOSOS	SW		ARENA BIEN GRADUADA
		SP		ARENA MAL GRADUADA
		SM		ARENA LIMOSA
		SC		ARENA ARCILLOSA

DIVISIONES MAYORES		SÍMBOLO SUCS	SÍMBOLO GRÁFICO	DESCRIPCIÓN
SUELOS FINOS	LIMOS Y ARCILLAS (LL < 50)	ML		LIMO INORGÁNICO DE BAJA PLASTICIDAD
		CL		ARCILLA INORGÁNICA DE BAJA PLASTICIDAD
		OL		LIMO ORGÁNICO O ARCILLA ORGÁNICA DE BAJA PLASTICIDAD
	LIMOS Y ARCILLAS (LL > 50)	MH		LIMO INORGÁNICO DE ALTA PLASTICIDAD
		CH		ARCILLA INORGÁNICA DE ALTA PLASTICIDAD
		OH		LIMO ORGÁNICO O ARCILLA ORGÁNICA DE ALTA PLASTICIDAD
SUELOS ALTAMENTE ORGÁNICOS		PI		TURBA Y OTROS SUELOS ALTAMENTE ORGÁNICOS.

(...)"

- **Directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras" aprobada mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE-CD de 9 de mayo de 2017; modificada mediante Resolución n.° Resolución n.° 018-2017-OSCE-CD de 23 de mayo de 2017.**

"I. FINALIDAD
Precisar y uniformizar los criterios que deben ser tomados en cuenta por las Entidades para la implementación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; con lo que, se incrementará la eficiencia de las inversiones en las obras públicas."

"III. ALCANCE
La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, para los proveedores que participen en las contrataciones que realicen las Entidades."

"VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1 Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.
Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra.

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 El enfoque integral de gestión de riesgos debe contemplar, por lo menos, los siguientes procesos:



7.2 Identificar riesgos
Durante la elaboración del expediente técnico se deben identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.
(...)"

- **Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018.**

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
"Articulo 1.- Finalidad
Contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura educativa que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad que repercutan positivamente en los logros de aprendizajes."

"Articulo 3.- Alcances y ámbito de aplicación
3.1. La presente Norma Técnica es de carácter general y de obligatorio cumplimiento para todas las entidades y personas de los tres niveles de gobierno, que participen en la identificación, formulación, evaluación, ejecución y mantenimiento de la infraestructura educativa, sea ésta de naturaleza pública o privada.

3.2. La presente Norma Técnica es aplicable a las nuevas intervenciones1 en infraestructura de las instituciones educativas públicas de gestión directa, las instituciones educativas públicas de gestión privada y de las instituciones educativas de gestión privada, en las que se presten los servicios educativos de Educación Básica en todas sus modalidades, así también en los establecimientos en los que se imparta el servicio de Educación Técnico Productiva y de Educación Superior que se imparte en instituciones y escuelas."

TITULO II. EL TERRENO Y LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
"Articulo 8.- Análisis territorial

8.3 Gestión de riesgo de desastres
a. *La determinación del emplazamiento de la infraestructura educativa debe considerar el concepto de Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobada mediante D.S. N° 111-2012-PCM, la cual se define como el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar*

la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento.

***b.** Adicionalmente a ello, deben considerarse los documentos normativos vigentes tales como el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, aprobado con D.S. N° 034-2014-PCM; la Norma E.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el Mapa de Vulnerabilidad Física del Perú del MINAM; los documentos normativos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y los documentos normativos del Sector Educación. Además, debe tomarse en cuenta la gestión del riesgo de desastres que realizan los Gobiernos Locales y Regionales.*

En virtud de lo señalado en el PNIE, toda intervención en la infraestructura educativa debe identificar los peligros y/o amenazas, analizar la vulnerabilidad, los efectos del cambio climático y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones, con el fin de reducir el riesgo de muerte o afectación de la comunidad estudiantil, pérdida y daño de la infraestructura educativa, y disrupción del servicio de educación.
(...)"

"Articulo 10.- Elaboración de los estudios básicos

10.1. Conceptos generales

a. *La elaboración de estudios básicos es de aplicación para intervenciones que se realicen en las IIEE públicas y privadas, según corresponda.*

b. *Los estudios básicos más relevantes para el diseño de la infraestructura educativa son los Estudios Geotécnicos (Estudios de Mecánica de Suelos - EMS, entre otros y los Estudios Topográficos. Otros estudios básicos pueden ser: de estabilidad de taludes, determinación fallas geológicas y ampliación de estudios para determinación del grado de expansión d arcillas, licuación de suelos, suelos colapsables.*

c. *Para el desarrollo de la fase de Formulación y Evaluación, así como la de Ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el nivel o grado de desarrollo de la información de los estudios básicos relacionados a estudios geotécnicos y topográficos para los proyectos de alta complejidad o que no hayan sido estandarizados, deben utilizar la regulación técnica a la que se hace en el numeral 10.2 y numeral 10.3 de la presente norma técnica, según corresponda.*

d. *De acuerdo a las características del terreno, se deben desarrollar estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido para demostrar que es procedente ejecutar la intervención.*
(...)

10.2. Estudios Geotécnicos

a. *Para el caso de intervenciones que se realicen en IIEE públicas: Éstas deberán desarrollarse en el marco de la fase de Formulación, Evaluación y Ejecución del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, y cuando se considere necesario se debe requerir como mínimo un Informe Técnico Preliminar de Mecánica de Suelos, el cual debe ser elaborado por un ingeniero civil como Profesional Responsable (PR), quien debe cumplir los siguientes requerimientos:*
 - *Realizar no menos de 3 calicatas de observación, pudiendo a criterio del PR realizar un mayor número, a una profundidad no menor de 3 m., tratando de cubrir la mayor área posible y determinar la existencia de napas freáticas.*
 - *Si a la profundidad mencionada se constata la existencia de turba, suelo orgánico, rellenos no controlados (rellenos de desmonte, sanitarios, industriales, entre otros) u otro estrato débil, que a juicio del PR pueda afectar la estabilidad de las edificaciones proyectadas, el PR da las recomendaciones del caso, indicando las alternativas de solución. Asimismo,*

debe evaluar el entorno del terreno investigado con la finalidad de recomendar estudios complementarios, cuando se detecte la presencia de arcillas expansivas, suelos colapsables o fallas geológicas. Cuando las condiciones no sean las adecuadas para cimentar debe contemplar lo señalado en las normas del Sector Educación y en el RNE, en cuanto a las características del terreno a elegir. Sobre la base de la experiencia del PR, este determina la profundidad de desplante de cimentación, de donde se extraen el número de muestras de suelo que sean necesarias, mínimo una por calicata, con fines de realizar los ensayos normados para la clasificación de suelos según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS).

- *Una vez clasificado el suelo de fundación, el PR estima la capacidad de soporte del suelo, pudiendo realizar cálculos teóricos para la obtención de la capacidad admisible del suelo con la información obtenida.*
- *Una vez culminado el trabajo de campo, recopilada la información y realizado el trabajo de gabinete, se elabora el Informe Técnico Preliminar de Mecánica de Suelos suscrito por el profesional responsable, dicho informe debe contemplar como mínimo los siguientes puntos:*
 - *Los perfiles estratigráficos de las calicatas exploradas y su Clasificación SUCS;*
 - *Estimación de la profundidad de cimentación y estrato donde cimentar;*
 - *Estimación de la capacidad admisible del suelo;*
 - *Determinación de presencia de aguas subterráneas y altura el nivel freático;*
 - *Si existiese napa freática alta, verificar la presencia del fenómeno de licuación de suelos;*
 - *Fotografías sobre el sondeo geotécnico en campo; y,*
 - *Conclusiones y recomendaciones del PR.*

(...)

10.3. Estudio Topográfico

Para el caso de intervenciones que se realicen en IIEE públicas durante la fase de Formulación, Evaluación y Ejecución de las mismas, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando se considere necesario, se deberá requerir:

a. *En el levantamiento topográfico:*
 - *Plano de ubicación y accesos.*
 - *Polígono perimétrico, indicando los vértices, además de señalar el área (m2) y perímetro (m), con su respectivo cuadro de datos técnicos.*
 - *Secciones de vías, conteniendo como mínimo una sección por cada vía colindante al predio, si la vía es variable es conveniente realizar todas las secciones necesarias que contengan dichas variantes.*
 - *Datum oficial WGS84 y el Sistema de Coordenadas UTM y la zona donde se encuentre levantado el predio (el Perú se encuentra situado en las zonas 17, 18 o 19), opcionalmente también presentar en digital en el sistema de coordenadas Provisional Sudamericano 56 (PSAD56).*
 - *Orientación del Norte Magnético, coincidiendo con la que se consigne en el plano de ubicación.*
 - *Memoria descriptiva incluyendo registro fotográfico.*

b. *En los planos de levantamiento topográfico:*
 - *Ubicación de elementos que conforman la infraestructura educativa (aulas, servicios higiénicos, oficinas, auditorios, laboratorios, veredas, jardines, patios, cerco perimétrico, losas o campos deportivos, canales o acequia, muros de contención, pircas, entre otros), indicando los niveles de piso de las construcciones existentes.*
 - *Número de puntos y estaciones.*
 - *Ubicación y localización exacta del bench mark (BM).*
 - *Área del terreno y área construida.*
 - *Verificación de existencia de redes públicas eléctricas y de telefonía y acometidas.*
 - *Verificación de sistema eléctrico existente.*
 - *Determinación de antigüedad de redes eléctricas.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – INGENIERO DE COMISIÓN – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – AYACUCHO

- *Verificación de existencia de redes públicas de agua y desagüe. Conexiones domiciliarias de agua y desagüe.*
- *Estructuras de almacenamiento de agua.*
- *En aquellos terrenos con una pendiente promedio mayor o igual a 5%, contemplar curvas de nivel trazadas entre 0.20 m. hasta 1.00 m. de equidistancia como máximo, teniendo en cuenta la pendiente del terreno investigado y éstas deben proyectarse incluso hasta las calles adyacentes."*

"Articulo 11.- Estado de la infraestructura educativa existente

a. *En las IIEE públicas la autoridad competente debe realizar un diagnóstico a la infraestructura educativa existente, con el fin de determinar el tipo de intervención a efectuar, considerando los siguientes aspectos:*
 - *Análisis de la información técnica existente, a fin de verificar su antigüedad y el e encargado de su ejecución.*
 - *Diagnóstico estructural visual para identificar su sistema estructural predominante y determinar su estado de conservación.*
 - *Diagnóstico arquitectónico o funcional que identifique el uso de los ambientes o espacios para determinar si la infraestructura responde a las necesidades educativas.*

 Este diagnóstico debe contar como mínimo de un plano de ubicación dentro del terreno, un croquis de distribución de ambientes, número de pisos, su uso, material y/o sistema constructivo y estado de conservación, complementado con una memoria descriptiva.

b. *El análisis no sólo corresponde a las edificaciones, sino también al equipamiento, mobiliario (verificar si éste responde al fin que fue previsto) y a los módulos prefabricados existentes (verificar su uso y antigüedad)."*

TÍTULO III. CRITERIOS DE DISEÑO

"Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico

12.1. Respuesta arquitectónica a las necesidades educativas

a. *Para el diseño de la infraestructura educativa se debe tener conocimiento y analizar los requerimientos pedagógicos del Sector Educación y de la IE con la finalidad de desarrollar una propuesta técnica que responda a dichos requerimientos, establecer la magnitud de la intervención, tomar decisiones fundamentadas y orientar las propuestas a la creación de espacios que respondan al servicio educativo para promover el logro de los aprendizajes.*

b. *En dicho análisis es necesario identificar las particularidades del tipo de servicio educativo a implementar, las actividades educativas, las características de los usuarios, la organización y distribución del tiempo en horas pedagógicas semanales de las áreas curriculares de acuerdo a los planes de estudio, metas de atención, los recursos humanos que requerirá la IE, entre otros aspectos.*

12.2. Planificación de la propuesta arquitectónica

a. *El diseño de la infraestructura educativa debe realizarse de manera integral, considerando que la relación de las edificaciones deben responder a las características del servicio educativo. Esta visión integral también implica que los planos de las diferentes especialidades de la intervención sean compatibles entre sí, siendo el arquitecto responsable de ello, en concordancia con lo señalado en la Norma G.030 del RNE.*

b. *Se debe prever la expansión futura en IIEE con proyecciones de incremento de la demanda del servicio, y que cuenten con el área de terreno para tal fin, en concordancia con los documentos normativos de gestión correspondiente.*

c. *Se debe contemplar la posibilidad de construcción por etapas, determinar la capacidad máxima del terreno en el tiempo, de manera que se organice y planifique las etapas de intervención.*

12.3. Respuesta arquitectónica frente al entorno y terreno

a. *La propuesta arquitectónica de la infraestructura educativa debe considerar las características del entorno referente a las edificaciones, clima, paisaje, suelo, medio ambiente en general y el desarrollo futuro de la zona.*

b. *En el caso que la infraestructura educativa se ubique en un entorno inmediato que tenga valor cultural, histórico, o social, considerar una intervención que responda y potencie las características propias del lugar, teniendo en cuenta la normativa vigente, tales como Norma A.140 del RNE, entre otros}.*

12.4. Accesos

a. *Debe cumplir con lo señalado en las Normas A.010, A.040, A.120 y A.130 del RNE.*

b. *El acceso debe ser directo e independiente, y podrá contar con ingresos diferenciados para peatones y vehículos. Para definir el número de accesos tener en cuenta las condiciones de seguridad (cantidad de puntos de control) y optimización de recursos.*

c. *Se debe crear un área de ingreso que facilite el acceso y circulación de los usuarios hacia el interior del local educativo. Se puede retirar el ingreso de dicho local de la vía pública, con el fin de evitar que los estudiantes salgan directamente hacia la vereda y se obstaculice la circulación pública exterior.*

d. *En caso de contar con paraderos de buses y/o bahía vehicular, su ubicación debe integrarse al área de ingreso.*

e. *Para el caso del acceso y circulación de los vehículos contra incendio y de emergencia considerar lo señalado en las Normas A.010 y A.040 del RNE.*

12.5. Retiros

a. *Se debe considerar lo dispuesto en la Norma A.010 del RNE, el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y por las normas específicas de los gobiernos locales donde se establecen los criterios y dimensiones mínimas de los retiros.*

b. *Además de la normativa mencionada, con el fin de evitar que los retiros de los locales educativos se conviertan en espacios residuales y teniendo en cuenta los principios de diseño mencionados en esta norma, se pueden considerar los siguientes usos:*
 - *Área de ingreso que propicie la relación con el espacio público circundante y revalorizar el entorno.*
 - *Estacionamiento, cuando éstos sean requeridos.*
 - *Extensión de ambientes, siempre que la propuesta pedagógica de la IE lo considere (teniendo en cuenta las condiciones de seguridad y accesibilidad).*
 - *Otros usos que la propuesta pedagógica requiera o pueda señalar, como por ejemplo zona para biohuertos, crianza de animales, áreas deportivas, de recreación, así como edificaciones que el órgano competente del gobierno local permita.*

(...)
12.7. Altura interior de los ambientes

No deben ser menores a las señaladas en las Normas A.010 y A.040 del RNE. Tener en consideración aquellas alturas pueden variar de acuerdo con el clima y las actividades pedagógicas a realizarse en los ambientes.
(...)

12.12. Circulaciones

12.12.1. Corredores, pasillos y/o pasadizos

a. *Se debe considerar los criterios señalados en las Normas A.010, A.120 y A.130 del RNE.*

b. *La dimensión de los pasajes de circulación horizontales debe respetar la circulación de evacuación, la cual debe encontrarse libre de obstáculos, como bancas, casilleros, apertura de puertas, entre otros. Ver Figura n.° 1.*

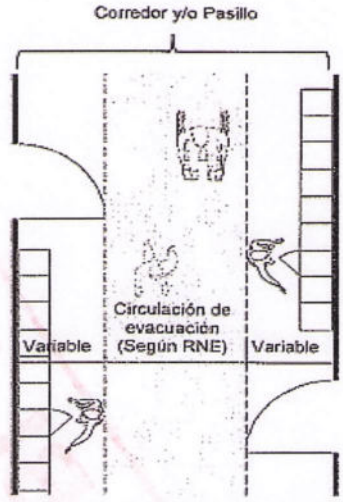


Figura N° 1. Corredores, pasillos y/o pasadizos
Fuente: Elaboración propia.

(...)
12.14. Equipamiento

a. *El equipamiento, como parte de la infraestructura educativa, debe estar en concordancia con los requerimientos del Sector Educación y de cada IE.*

b. *Las características técnicas del equipamiento, así como su organización en los distintos espacios del local educativo, deben evitar riesgos y posibles accidentes durante su manipulación.*

(...)"

- **Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria, aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y modificada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.**

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 1.- Finalidad

Contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura que asegure las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad, y que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes de los niveles educativos de primaria y secundaria de la Educación Básica Regular."

"Artículo 2.- Objetivo

Establecer los criterios de diseño específicos de infraestructura educativa que requieren los niveles educativos de primaria y secundaria de la Educación Básica Regular, a fin de contar con un servicio educativo de calidad."

"Artículo 3.- Alcances y ámbito de aplicación

3.1 La presente Norma Técnica es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades y personas de los tres niveles de gobierno, así como por las personas naturales y jurídicas del sector privado, que participen en la identificación, formulación, evaluación, ejecución y mantenimiento de la infraestructura educativa, sea ésta de naturaleza pública o privada.

3.2 La presente Norma Técnica es aplicable a las nuevas intervenciones' en la infraestructura de las instituciones educativas públicas de gestión directa, de las instituciones educativas públicas de gestión privada y de las instituciones educativas de gestión privada, de los niveles educativos de primaria y secundaria de Educación Básica Regular."

"TÍTULO II. EL TERRENO

Con relación a la condición de habitabilidad y funcionalidad del terreno donde se construirá la infraestructura educativa, se debe considerar lo señalado en el RNE y en la N.T. Criterios Generales, así como lo indicado en los artículos siguientes:"

"Artículo 7.- Análisis territorial

7.1. Delimitación del área de influencia

El análisis del área de influencia, necesario para determinar la demanda de estudiante en intervenciones realizadas en IIEE públicas, debe considerar los siguientes aspectos:

- *Tener en cuenta la distancia (en metros) y tiempos de desplazamiento (en minutos) referenciales, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:*

Cuadro N° 1. Área de influencia

Nivel educativo	Distancia referencial (metros)	Tiempo referencial de desplazamiento (minutos)
Primaria	1,500	30'
Secundaria	3,000	45'

- *Las condiciones de accesibilidad hacia el terreno y/o local educativo.*
- *Las características demográficas.*
- *Los servicios básicos.*
- *La topografía del entorno.*
- *Las características climáticas.*
- *La identificación de las IIEE en el entorno.*
- *Los límites geopolíticos.*
- *El modelo de servicio a implementar.*
- *Otros aspectos, dependiendo de las particularidades de cada proyecto."*

"Artículo 8.- Selección del terreno

c. Para la adecuada selección del terreno se debe tomar en cuenta las condiciones del terreno, así como su disponibilidad establecida en la N.T. Criterios Generales y en las especificaciones señaladas en el mismo documento para la gestión de riesgos de desastres.

8.1. Tipos de terrenos

8.1.1. Tipos de terreno para intervenciones en IIEE públicas

(...)

b. Todos los tipos de terreno deben cumplir con las condiciones de funcionalidad, seguridad, y habitabilidad señaladas de la presente Norma Técnica, en el RNE y en la N.T. Criterios Generales,

así como en la normativa vigente que resulte aplicable. Asimismo, se debe cumplir con los criterios señalados en el Cuadro n.° 2.

TÍTULO III. CRITERIOS DE DISEÑO

Se deben considerar los criterios de diseño señalados en el RNE, así como los señalados en la N.T. Criterios Generales.

Artículo 9.- Criterios de diseño para los locales educativos de primaria y secundaria

a. *El diseño para la infraestructura educativa para los locales educativos de primaria y secundaria debe respetar los siguientes criterios:*

 - *Criterios de diseño arquitectónico (entre los que se encuentran los criterios de diseño bioclimático).*
 - *Criterios para el diseño estructural.*
 - *Criterios para el diseño de instalaciones eléctricas, electromecánicas, de comunicaciones y especiales.*
 - *Criterios para el diseño de instalaciones sanitarias.*
 - *Sistemas constructivos.*
 - *Acabados y materiales.*

b. *Las intervenciones deben contar con los especialistas necesarios para el adecuado diseño de la infraestructura educativa, debiendo tomar en cuenta lo señalado en la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades" del RNE, que define quienes son los actores del proceso de edificación, así como sus derechos y responsabilidades.*

c. *Asimismo, para la implementación de los criterios de diseño mencionados, estos se deben desarrollar en concordancia con las normas establecidas en el Anexo N° 1 y el Anexo N° 2 de la N.T. Criterios Generales.*

9.1. Criterios para el diseño arquitectónico

b. *Para la organización y funcionamiento de los espacios educativos se debe considerar lo señalado en los "Lineamientos para la organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de la Educación Básica Regular", aprobado con R.S.G. N° 172-2017-MINEDU, en concordancia con las disposiciones establecidas en el RNE y en la N.T. Criterios Generales, precisándose que para intervenciones en IIEE públicas se debe considerar los principios de diseño referidos a funcionalidad, seguridad, habitabilidad, optimización y sostenibilidad establecidos en la N.T. Criterios Generales.*

c. *El diseño de la infraestructura educativa debe considerar las características del entorno inmediato referentes a las edificaciones, clima, paisaje, suelo, medio ambiente, trazado de vías vehiculares y peatonales, así como las zonas verdes. Asimismo, y de ser el caso, debe considerar ejes urbanos, paraderos de trasporte público, puentes, escaleras y el desarrollo futuro de la zona, entre otros aspectos, con el fin de que el diseño arquitectónico responda a estas condicionantes para la mejora de la infraestructura educativa y la calidad del servicio educativo.*

(...)

TÍTULO IV. AMBIENTES

Artículo 10.- Consideraciones generales para el diseño de los ambientes

a. *Para el diseño y dimensionamiento de los ambientes de primaria y secundaria, se debe considerar lo siguiente:*

- *Las características de las actividades educativas (actividades pedagógicas, administrativas y de servicios, y diversidad de agrupaciones de los usuarios), según el tipo de servicio educativo y los requerimientos pedagógicos.*

- *La identificación del usuario (su ergonomía, el grupo etario al cual pertenece, las características socioculturales, la cantidad de estudiantes por sección y la cantidad de personal que presta servicios en el local educativo).*

- *Las características y cantidad de mobiliario, equipamiento y/u otro recurso empleado en las actividades, teniendo en cuenta las características geográficas de la región y, además, las siguientes pautas:*

 - *Los bienes (mobiliario, equipamiento y/u otro recurso) señalados en la presente Norma Técnica son referenciales y sirven de pauta para el diseño de los ambientes.*
 - *Para las IIEE públicas, la cantidad y tipo final de bienes son determinados por los instrumentos técnicos correspondientes que emita el Sector Educación (guías, lineamientos, documentos pedagógicos, entre otros), considerando el número de usuarios y las actividades de acuerdo con los requerimientos pedagógicos.*
 - *Para las IIEE privadas, la cantidad y tipo final de bienes son determinados, considerando el número de usuarios y las actividades de acuerdo con los requerimientos pedagógicos.*

b. *El dimensionamiento de los ambientes de los locales educativos se debe calcular de acuerdo con lo siguiente:*

 I. *El I.O. del ambiente respectivo, señalado en la presente Norma Técnica.*
 II. *Los rangos establecidos para la cantidad de estudiantes, según lo señalado en el Cuadro n.° 9 siguiente:*

Cuadro N° 9. Cálculo de áreas de ambientes

Cantidad de estudiantes (*)	Área de ambiente (m²)
Hasta 15	15 x I.O. según ambiente
16 - 20 (**)	20 x I.O. según ambiente
21 - 25	25 x I.O. según ambiente
26 - 30	30 x I.O. según ambiente
31 - 35 (**)	35 x I.O. según ambiente

Fuente: Elaboración propia.

Notas:
(*) Para intervenciones en IIEE públicas, la cantidad de estudiantes a considerar está en función al cálculo de la demanda en la fase de preinversión.
(**) En aplicación a las Normas de racionalización de plazas de personal docente[7] en donde se establece una variación de ±5 estudiantes para IIEE polidocentes completos, considerando que el número referencial de 30 y 25 alumnos por sección está establecido para los ámbitos urbano y rural respectivamente.

c. *Los ambientes básicos son aquellos que tienen como principal actor al estudiante, en los cuales se desarrollan diversas actividades e interacciones con el personal docente y no docente para el desarrollo de los aprendizajes.*

d. *Los ambientes complementarios son los relacionados a la gestión administrativa y pedagógica, bienestar, servicios generales y servicios higiénicos. Se debe tener en cuenta que estos ambientes son igualmente necesarios para brindar un adecuado servicio educativo y lograr mejoras en los aprendizajes de los estudiantes.*

e. *Según el análisis de las características del servicio educativo a brindar, se determina qué ambientes corresponden at nivel de primaria o secundaria, o alguna de sus variaciones o modelos de servicio educativo. Las características de cada ambiente se encuentran en el presente título, mientras que los tipos y la cantidad de ambientes que le corresponden a cada local educativo son determinados según*

lo señalado en la programación arquitectónica, acorde a la propuesta pedagógica correspondiente y en los documentos normativos que regulan el tipo de servicio educativo.

f. Se debe precisar que los diseños de las formas de los ambientes señalados en la presente Norma Técnica son referenciales, por to que se pueden proponer otras formas distintas, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Norma E. 030 "Diseño Sismorresistente" (en adelante la Norma E. 030) y demás normas referidas a estructuras señaladas en el RNE, así como que cumplan con los principios de diseño y otras disposiciones de la N.T. Criterios Generales. Asimismo, para el caso de intervenciones en IIEE públicas el diseño definitivo del proyecto arquitectónico debe considerar la utilización de formas que contribuyan a la optimización de recursos y no generen sobrecostos frente a otras alternativas de diseño.

Contrato n.° 016-2020-MPVF/GM del 27 de agosto de 2020, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de Ficha Técnica Estándar y Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado. La conformidad será otorgada por Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente en el sentido de estás, otorgándose un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor el quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

"CLAUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

"CLAUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

"El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por 5 años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD".

En los contratos de consultoría de obras para la supervisión de obra, se debe reemplazar el último párrafo de esta cláusula por el siguiente:
"El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD"

"CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

- **Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPF/CS, primera convocatoria para la contratación del servicio de Consultoría de Obra, para la elaboración de la Ficha Estándar y Expediente Técnico.**

"5. OBJETIVOS

5.1 OBJETIVO GENERAL

Contratar los servicios de consultoría de una persona natural o jurídica, individual o asociada para la elaboración de la Ficha Técnica Estándar y Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO."

5.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Determinar el marco teórico, técnico y normativo que regirá el desarrollo de la Ficha Técnica y Expediente Técnico, así como los lineamientos generales a ser desarrollados, los plazos, procedimientos, limitaciones, exigencias y requisitos mínimos para la prestación del servicio."

"6. BASE LEGAL

La ejecución del estudio, deberá realizarse de acuerdo con las Disposiciones Legales y Normas Técnicas vigentes:

- *Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificaciones.*
- *Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y sus modificatorias.*
- *Reglamento del American Concrete Institute (ACI).*
- *Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", 2018.*
- *Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", 2019.*
- *Ley de Contrataciones el Estado y su Reglamento vigente.*
- *Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.*
- *Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG.*
- *Ley de Concesiones Eléctricas.*
- *Código Nacional de Electricidad.*
- *Reglamento de metrados vigente.*
- *Normas específicas para proyectos de infraestructura educativa de nivel secundaria.*
- *Normas sobre consideraciones de mitigación de riesgo ante cualquier desastre en términos de organización, función y estructura.*
- *Normas sobre consideraciones de mitigación de impacto ambiental.*
- *Normas de DIGESA*
- *Normas complementarias de la Dirección General de Electricidad.*
- *Decreto supremo N°021-2009 Vivienda.*
- *Decreto supremo N°002-2008 MINAM.*
- *Decreto supremo N°003-2010 MINAM.*
- *Decreto supremo N°031-2010 SA.*
- *Todas las demás aplicables a proyectos de la tipología de proyecto aplicable.*
- *Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, de fecha 31 de Mayo el 2014 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRONIED).*
- *Directiva N° 012-2017-OSCE/CD: Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras.*

- *Decreto Legislativo N° 1252: Que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, su Directiva N° 001-2017-EF/63.01: Directiva Para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Directiva N° 002-2017-EF/63.01 y DIRECTIVA N° 001-2019- EF/63.01: Directiva Para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus normas complementarias y modificatorias correspondientes."*

"7. ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

El Expediente Técnico será desarrollado bajo las normativas técnicas vigentes y bajo el Reglamento Nacional de Edificaciones, específicamente según lineamiento del PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRONIED) así como lo establecido en el presente Términos de Referencia, en los que se describen en forma general los alcances y actividades propias del estudio que, sin embargo, no deben considerarse limitativas.

El Consultor podrá ampliarlos y/o mejorarlos (sin reducir sus alcances), si considera que su aporte constituye la mejor manera de realizar el Estudio. En ningún caso, el contenido de Términos de Referencia reemplazará el conocimiento de los principios básicos de la ingeniería y técnicas afines, así como tampoco el adecuado criterio profesional; en consecuencia, el Consultor será responsable de la calidad de los estudios a él encomendados.

Se tomará en cuenta lo regulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas Técnicas del MINEDU del año 2018 y 2019 (Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa y Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria).

Para la etapa de diseño, EL CONSULTOR debe proponer diseños que garanticen la durabilidad de las estructuras proyectadas con menor gastos de mantenimiento y para la etapa de ejecución, propondrá métodos constructivos óptimos, que minimicen los impactos ambientales en la zona del proyecto."

"8. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

EL CONSULTOR, deberá revisar y evaluar todos los antecedentes que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO, ponga a su disposición y otros documentos que pueda consultar en el MINISTERIO DE EDUCACION (MINEDU) o en otros Organismos Públicos o Privados."

"9. ACTIVIDADES Y NORMATIVIDAD DE LA CONSULTORIA
9.1. ACTIVIDADES

El servicio de consultoría tiene por objeto la elaboración de la Ficha Técnica Estándar y Expediente Técnico del proyecto:

***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, para el cual se deben desarrollar las siguientes actividades:*

- *Recopilación, evaluación y aprovechamiento de información base: Documentos, planos, mapas, normas, leyes, reglamentos, levantamientos, fotografía, etc.*
- *Realizar trabajos de campo preliminares para la posterior elaboración de estudios básicos:*
 - ✓ *Levantamiento topográfico*
 - ✓ *Toma de muestras para el estudio de mecánica Suelos.*
 - ✓ *Estudio de Vulnerabilidad y Riesgos.*
 - ✓ *Paneles Fotográficos.*

- *Ejecución y/o contratación de los ensayos, pruebas y estudios necesarios para la elaboración del expediente técnico.*
- *Obtención de permisos, autorizaciones y certificaciones necesarias.*
- *Realizar y definir los Estudios Básicos de Ingeniería: Arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones especiales, instalaciones de redes de data, componentes de mobiliario y equipamiento.*
- *Elaborar la documentación básica del proyecto, como son:*
- *Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planilla de Metrados, Presupuestos, Análisis de Precios Unitarios, Fórmulas Polinómicas, Relación de Insumos, Calendarios de Ejecución y Avance de Obra Valorizado, Cronograma de Desembolsos Económico, Cronograma de Utilización de Insumos.*
- *Formulación de costos y del presupuesto referencial de ejecución de la Obra, desagregados de gastos generales y desagregados de gastos de Supervisión.*
- *El presupuesto de ejecución deberá realizarse de acuerdo a la programación de metas a ejecutarse en la Infraestructura a Intervenir.*
- *Realizar memorias de cálculo estructural, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, diseño de Cimentación.*
- *Elaboración de la Evaluación ambiental y/o plan de mitigación ambiental y/o documentación similar, mediante el cual se obtendrá la Certificación ambiental.*
- *Incluir un enfoque integral de gestión de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución; para tal efecto debe de usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva N° 012-2017- 0SCE/CD, los cuales contienen la información mínima, pero puede ser enriquecida por el consultor según la complejidad de la obra.*
- *Absolución permanente de las consultas referidas a la documentación técnica que elabore o presente como parte del mismo.*

Mantener reuniones periódicas con la Municipalidad Provincial de Fajardo a través de la Unidad Formuladora y la sub Gerencia de Obras durante el proceso de elaboración de la Ficha Técnica y expediente técnico, siendo el evaluador del proyecto el responsable del seguimiento y control del servicio de consultoría, a fin de evaluar permanentemente el avance del expediente técnico.

- *Si producto de las reuniones llevadas a cabo durante la elaboración del expediente técnico, se evidencia la necesidad de autorizar modificaciones en el contrato, ampliaciones de plazo, adicionales, consultas, entre otros; el consultor deberá dar cumplimiento a las formalidades y obligaciones establecidas en el RLCE para servicios de consultoría de obra, que resulten aplicables a cada figura, dando cumplimiento a los plazos de ley.*

- *Respecto de los entregables a presentar por el consultor, éstos serán revisados y analizados por la Entidad, para el otorgamiento de la respectiva conformidad de la elaboración del expediente Técnico, dentro de los plazos máximos que establecen los artículos 168 y 171 del RLCE."*

"11. CONSIDERACIONES GENERALES

- *Es necesario que el Expediente Técnico la alternativa se solución recomendada en el estudio de Ficha Técnica Estándar aprobado, con el propósito mantener la concepción técnica del proyecto.*
- *El diseño se realizará en estricto cumplimiento al Reglamento Nacional de Edificaciones.*
- *El consultor dispondrá del personal profesional y técnico, así como los recursos necesarios propuestos para la elaboración de los estudios con la calidad, precisión y costo necesario en el plazo establecido, debiendo tener en cuenta lo siguiente:*
 - ✓ *Los bachilleres y técnicos podrán integrar el equipo del Consultor en calidad de asistentes, sin embargo, no podrán asumir individualmente el desarrollo y la suscripción de los documentos que se formulen. Dicha documentación deberá ser supervisada y avalada por un profesional competente y colegiado.*
 - ✓ *El consultor podrá efectuar modificaciones y/o reemplazos entre su personal, por causa fortuita o fuerza mayor. No obstante, requerirá de la aprobación que le otorgará la entidad*

para formalizar dicho reemplazo. El incumplimiento de dicha obligación constituye causal para la aplicación de penalidades.

- ✓ *El personal profesional que sea reemplazado deberá reunir similares o mejores cualidades que el personal original. La penalidad por sustitución del personal aplica siempre y cuando la Entidad no haya autorizado su sustitución por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas*
- ✓ *La descripción de los alcances de los servicios que se hace a continuación no es limitativa, siendo responsable de todas las investigaciones de campo, trabajos de gabinete y estudios querealice.*
- ✓ *El Consultor, será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como del cumplimiento de la programación para el logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.*
- ✓ *El Consultor, dispondrá de una organización de profesionales especialistas, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales deben contar con todas las instalaciones necesarias para garantizar su permanencia en la zona del estudio, así como los medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.*
- ✓ *Los profesionales que conformen el equipo de El Consultor, serán responsables directos de las investigaciones de campo y gabinete que les compete, por especialidad, debiendo participar de una reunión de coordinación al inicio y durante el desarrollo del estudio, con la finalidad de detallar el procedimiento de trabajo a seguir.*
- ✓ *Para el diseño se utilizarán programas de cómputo "Software", paran el diseño de la infraestructura, que cuenten con reconocimiento internacional y/o nacional para su utilización. Estos programas deben ser capaces de ser importados y reproducidos.*
- ✓ *Consultor, entregará en archivos digitales editables toda la información correspondiente a los informes finales del estudio, en forma ordenada y con una memoria explicativa, indicando la manera de reconstruir totalmente dichos informes, en original y dos copias.*
- ✓ *Todo cálculo, aseveración, estimación o dato deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del consultor sin el debido respaldo.*
- ✓ *EL Consultor, será responsable de todos los trabajos y estudios en cumplimiento con los presentes Términos de Referencia.*

El consultor, así como el equipo profesional que presente para el desarrollo de la Ficha Técnica Y Expediente Técnico, deberá contar con experiencia comprobada en el desarrollo de Expedientes Técnicos; con la debida organización administrativa, la capacidad y respaldo técnico, y la solvencia económica suficiente."

"13. CONTENIDO MINIMOS DEL EXPEDIENTE TECNICO

Para la presentación del expediente técnico deberá de contener como mínimo lo recomendado por el PRONIED del Ministerio de Educación; en ningún caso se debe obviar; más por el contrario si el consultor ve conveniente incrementar con fines de buenas prácticas es elogiable:

FORMATO 01 (Según Corresponda).

00. ÍNDICES Y CARÁTULAS

En el índice se indicará el contenido del Expediente Técnico indicando su ubicación.
Del mismo modo, con la finalidad de uniformizar la presentación del estudio, el Responsable de Estudio y Ejecución de Obras y la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano - Rural serán las encargadas de proporcionar la carátula que lo identificará al expediente técnico y/o estudio previo solicitud del Consultor, este último de ser necesario.

01. RESUMEN EJECUTIVO

01.1. Ayuda Memoria

Se deberá precisar de manera concisa los principales aspectos como:

12. *Nombre del proyecto.*
13. *Proyectista/Consultor*
14. *Revisor*
15. *Tipo de proyecto*

16. *Área a demoler*
17. *Metas físicas*
18. *Obras exteriores*
19. *Costo*
20. *Resistencia del suelo*
21. *Tenencia legal*
22. *Otros*

01.2. Formato Gestión de Riesgos

- *El Consultor debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra (en concordancia con la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD), teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.*

 Para tal efecto, se deben usar los formatos 1, 2 y 3, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por el Consultor según la complejidad de la obra.
- *El enfoque integral de gestión de riesgos debe contemplar, por lo menos, los siguientes procesos: identificar, analizar, planificar y asignar la gestión de riesgos.*
 - ***Identificar Riesgos**, durante la elaboración del expediente técnico, el Consultor deberá identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.*
 - ***Analizar Riesgos,** El Consultor deberá realizar un análisis cualitativo de los riesgos identificados para valorar su probabilidad de ocurrencia e impacto en la ejecución de la obra. Producto de este análisis, se debe clasificar los riesgos en función a su alta, moderada o baja prioridad. Para tal efecto, el Consultor puede usas la Metodología sugerida en la Guía PMBOK, según la Matriz de Probabilidad e Impacto prevista, caso contrario, desarrollar sus propias metodologías para la elaboración de dicha Matriz.*
 - ***Planificar la Respuesta a Riesgos,** En este proceso el Consultor deberá determinar las acciones o planes de intervención a seguir, mitigar, transferir o aceptar todos los riesgos identificados.*
 - ***Asignar Riesgos,** Teniendo en cuenta qué parte está en menor capacidad para administrar el riesgo, debe asignar cada riesgo a la parte que considera pertinente, usando para tal efecto el correspondiente.*

02. MEMORIAS DESCRIPTIVAS

Las memorias descriptivas deberán ser desarrollado por cada especialidad, asimismo, se derán presentar las memorias de cálculo necesarios de las especialidades pertinentes para la determinación de las dimensiones.

Las memorias descriptivas a desarrollarse son como sigue:

02.1. Memoria Descriptiva Arquitectura

02.1.1 Memoria Descriptiva Arquitectura
02.1.2 Memoria Evacuación y Señalización

02.2. Memoria Descriptiva Estructuras

02.2.1 Memoria Descriptiva - Estructuras
02.2.2 Memoria Descriptiva - Cálculo Administrativo
02.2.3 Memoria Descriptiva - Cálculo Aulas

02.3. Memoria Descriptiva Sanitarias

02.3.1. Memoria Descriptiva - Sanitarias

02.4. Memoria Descriptiva Eléctricas

02.4.1. Memoria Descriptiva – Eléctricas.

02.5. Memoria Descriptiva Audiovisuales e Internet

02.4.1. Memoria Descriptiva – Audiovisuales e Internet.

03. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Serán las más claras posibles, correspondientes a cada partida de obra consignada en el proyecto y en concordancia con las Normas Técnicas de Construcción, en las que se debe indicar el proceso constructivo. Describirá las características de un bien o los resultados de un servicio, debiendo esta contener en lo que sean aplicables los siguientes aspectos:

1. *ASPECTOS GENERALES*
2. *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS En relación con los bienes:*
 - *Definición de partidas.*
 - *Descripción de la partida (descripción de los trabajos, alcance de partidas).*
 - *Calidad de Materiales.*
 - *Equipos.*
 - *Método de construcción (modo de ejecución, procedimiento constructivo, método de ejecución).*
 - *Sistema de control de calidad (controles y aceptación de los trabajos).*
 - *Método de medición.*
 - *Condición de pago (forma de pago, base de pago).*

El desarrollo de las especificaciones técnicas será por especialidad como:

03.1. Especificaciones Técnicas Estructuras

03.1.1. Especificaciones Técnicas - Estructuras

03.2. Especificaciones Técnicas Arquitectura

03.2.1. Especificaciones Técnicas - Arquitectura

03.3. Especificaciones Técnicas Sanitarias

03.3.1. Especificaciones Técnicas - Sanitarias

03.4. Especificaciones Técnicas Eléctricas

03.4.1. Especificaciones Técnicas – Eléctricas

03.5. Especificaciones Audiovisuales e Internet

03.4.1. Especificaciones Técnicas – Audiovisuales e Internet

04. PRESUPUESTO

El presupuesto lo comprenden todos los trabajos que sean necesarios a ejecutar, fijados en lo metrados correspondientes y los gastos por concepto de mano de obra (de acuerdo a la escala de jornales aprobados por la Entidad o norma vigente) materiales, insumos, equipos, gastos generales, dirección técnica e impuesto.

El Consultor o Proyectista para el cálculo del presupuesto usará el software S10 u otro similar, con la base de datos correspondiente. Se deberá presupuestar cada estructura por separado, en general ninguno de los componentes del expediente técnico debe ser presupuestado en forma global, sino por medio de las partidas con unidades que permitan valorizar adecuadamente.

La presentación de los presupuestos seguirá la orden siguiente:

04.1. Presupuesto

04.1.1. Presupuesto consolidado
04.1.2. Presupuesto resumen
04.1.3. Cuadro de desembolsos
04.1.4. Desagregado de gastos generales (Fijos y variables)
04.1.5. Desagregado de gastos de supervisión (Fijos y variables)
04.1.6. Cálculo de flete
04.1.7. Cronograma de avance de obra
04.1.8. Cronograma valorizado de obra
04.1.9. Presupuesto por especialidades y/o componentes
04.1.10. Relación de insumos
04.1.11. Fórmula polinómica
04.1.12. Fórmula polinómica y agrupamiento
04.1.13. Otros

04.2. Análisis de Costos Unitarios

Cada partida o actividad debe estar sustentada con su respectivo análisis de costo unitario. Los precios de los insumos requeridos en el proyecto deben ser con los del mercado local preferentemente, en casos especiales deben indicarse los precios de otro mercado y tomar en cuenta los costos adicionales de fletes o envíos, deben contener lo siguiente:

1. *Rendimiento de la mano de obra de la zona*
2. *Características y precio de los materiales puesto en obra*
3. *Equipo a utilizar*

El análisis de costos unitarios será por especialidad, como:

04.2.1. Estructuras
04.2.2. Arquitectura
04.2.3. Sanitarias
04.2.4. Eléctricas
04.2.5. Audiovisuales e internet

05. METRADOS Y RESÚMENES DE METRADOS

Se presentarán los metrados de todos los componentes del proyecto, deberá incluir el sustento de los metrados, debiendo estar elaborado en concordancia con los planos de obra y especificaciones técnicas, con planilla respectiva.

Se presentarán los metrados siguiendo el orden siguiente:

05.1. Resumen general metrado
05.2. Sustento y sustento módulos
05.3. Resumen general de obras exteriores
05.4. Sustento metrado de obras exteriores
05.5. Metrado de demoliciones y desmontajes
05.6. Metrado de cisterna y tanque elevado
05.7. Metrado de caseta de vigilancia
05.8. Metrado de cerco perimétrico e ingresos
05.9. Metrado de movimiento de tierras
05.10. Metrado instalaciones sanitarias
05.11. Metrado instalaciones eléctricas
05.12. Metrado de Audiovisuales e Internet

06. FICHA TÉCNICA

06.1. Ficha técnica – evaluación

Se desarrollará la ficha técnica por cada Institución Educativa del proyecto.

07. INFORME DE VULNERABILIDAD

07.1. Informe de vulnerabilidad

Se desarrollará el informe de vulnerabilidad por cada localización de las Instituciones Educativas del proyecto.

08. FICHA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

08.1. Ficha ambiental

Se desarrollará la ficha de evaluación ambiental del proyecto.

09. ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS

Los resultados de estudios de suelos con fines de cimentación serán certificados por un laboratorio, y se adjuntará de acuerdo a la exigencia del proyecto, con el contenido mínimo siguiente:

09.1. Informe Técnico
09.2. Panel fotográfico
09.3. Análisis de laboratorio

10. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

Levantamiento Topográfico Planimétrico y Altimétrico de las áreas del terreno del proyecto, con el objetivo de obtener los planos de desnivel en planta, el perfil longitudinal y las secciones transversales. El contenido mínimo es la siguiente:

***10.1.** Informe técnico de topografía*
***10.2.** Plano*

11. OTROS DOCUMENTOS

11.1.Certificado de parámetros
11.2.Vistas 3D page

11.3.Factibilidad de agua y alcantarillado
11.4.Factibilidad de luz
11.5.Panel fotográfico
11.6.Cotizaciones
11.7.Estudio de Demanda
11.8. Disponibilidad o tenencia legal del terreno para el proyecto
11.9. Certificado ambiental
11.10 Otros de acuerdo a las normas vigentes y cuando requiera GIDUR
11.10. Formato N° 08 -A (el consultor deberá proporcionar en formato digital y físico para registrar).

12. PLANOS Y LÁMINAS

Los planos deben proporcionar la interpretación y comprobación cualitativa que permita justificar de forma gráfica la solución adoptada e identificar y aclarar los elementos de la obra. Se deberá utilizar un software especializado (ejemplo: AutoCAD), o similar necesariamente. Los planos deben ser de fácil entendimiento para la ejecución, acotamientos, escalados y con datos técnicos necesarios. La correcta información vertida en este punto será la que se utilizará para el sustento de los metrados. Por lo descrito, los planos a presentar serán los siguientes:

12.1.Orden y Distribución de Planos

12.1.1. Generales

- *Arquitectura*
- *Evaluación y señalización*
- *Estructuras*
- *Sanitarias*
- *Eléctricas*
- *Audiovisuales e Internet*

12.1.2. Módulos

- *Arquitectura*
- *Estructuras*
- *Sanitarias*
- *Eléctricas*
- *Audiovisuales e Internet*

12.1.3. Detalles

- *Arquitectura*
- *Estructuras*
- *Sanitarias*
- *Eléctricas*
- *Audiovisuales e Internet*

12.1.4. Otros

- *Proporcionará acorde a la evaluación y solicitud.*

Nota: *Para el desarrollo de los planos se tendrán en consideración lo establecido por el PRONIED."*

"14. REQUERIMIENTO DEL CONSULTOR Y DEL PERSONAL

14.1. DEL CONSULTOR

(...)

- *Por la naturaleza del proyecto, se considera indispensable que el consultor cuente con un equipo de profesionales, Ingenieros y Arquitectos. Ello, le permitirá desarrollar los aspectos técnicos requeridos.*

(...)

14.2. PERSONAL

El Consultor deberá contar con el siguiente equipo mínimo de profesionales, experiencia y funciones para el desarrollo del estudio:

Profesionales asignados al estudio de pre inversión:

El equipo de profesionales deberá acreditar su formación con títulos profesionales y/o grados de estudios, de igual forma deberán presentar su certificado de habilidad vigente.

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

PERSONAL CLAVE			
CANT.	**CARGO**	**PROFESIÓN**	**EXPERIENCIA**
1	Coordinador del proyecto.	Ing. Civil	**EXPERIENCIA:** ✓ Experiencia no menor de quince (15) meses en la elaboración de estudios de pre inversión y/o Expedientes Técnicos como Coordinador y/o jefe del Proyecto de obras de edificaciones y Similares. Acreditar con copia de contratos y/o conformidad de constancia y/o certificado de trabajo. La experiencia se contabiliza a partir de la obtención de la colegiatura.
1	Especialista en Inversión Publica	Economista	**EXPERIENCIA:** ✓ Con experiencia mínima de 4 años de haber participado en la Formulación y/o evaluación de obras de edificaciones y Similares y/o responsable de la oficina de programación e inversiones -OPI y/o responsable de la unidad formuladora. La experiencia se contabiliza a partir de la obtención de la colegiatura.
1	Responsable de Arquitectura	Arquitecto	**EXPERIENCIA:** ✓ Experiencia no menor de doce (12) meses en la elaboración de estudios de pre inversión y/o Expedientes Técnicos como Especialista en Arquitectura y/o Diseño o programación de espacios de obras de edificaciones y Similares. Acreditar con copia de contratos y/o conformidad de constancia y/o certificado de trabajo. La experiencia se contabiliza a partir de la obtención de la colegiatura.
1	Responsable de Estructuras	Ingeniero Civil	**EXPERIENCIA:** ✓ Experiencia no menor de Doce (12) meses en la elaboración de estudios de pre inversión y/o Expedientes Técnicos como Especialista de Estructuras de obras de edificaciones y Similares. Acreditar con copia de contratos y/o conformidad de constancia y/o certificado de trabajo. La experiencia se contabiliza a partir de la obtención de la colegiatura.
1	Responsable de Instalaciones Eléctricas	Ingeniero Electricista y/o Mecánico Electricista	**EXPERIENCIA:** ✓ Experiencia no menor de Seis (6) meses en la elaboración de estudios de pre inversión y/o Expedientes Técnicos como Especialista en Instalaciones Eléctricas de obras de edificaciones y Similares. Acreditar con copia de contratos y/o conformidad de constancia y/o certificado de trabajo. La experiencia se contabiliza a partir de la obtención de la colegiatura.

1	Responsable de Instalaciones Sanitarias	Ingeniero Sanitario y/o Civil	***EXPERIENCIA:*** ✓ *Experiencia no menor de Seis (6) meses en la elaboración de estudios de pre inversión y/o Expedientes Técnicos como Especialista en Instalaciones Sanitarias de obras de edificaciones y Similares. Acreditar con copia de contratos y/o conformidad de constancia y/o certificado de trabajo. La experiencia se contabiliza a partir de la obtención de la colegiatura.*

Nota:

- *La experiencia efectiva en el presente proceso comenzara a computarse desde la colegiatura.*

(…)"

"19. INFORME DE AVANCE

(…)

INFORME FINAL:

Es el Expediente Técnico completo del proyecto ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO",*** *se presentará a la Entidad a los 90 días calendarios (fecha limite propuesto) de firmado el contrato para su evaluación y aprobación.*

El Expediente técnico completo y aprobado se presentará en 02 original y 01 copia debidamente foliadas, siendo el tamaño de presentación en formato A4, sellados y firmados por los respectivos especialistas, en cada una de las páginas y planos. Además, se presentará 01 CD conteniendo la información digitalizada en Software que permita su edición para actualización y/o modificación de los documentos en la etapa de ejecución (texto en Word, metrados en Excel, planos en Auto CAD, presupuesto en S.10 y otros según la especialidad requerida), el mismo que deberá contener lo indicado en el presente términos de referencia. Sin ser esto limitante, y de ser mejorado por el CONSULTOR.

ASIMISMO, EL PRESENTE EXPEDIENTE TECNICO SERÁ PRESENTADO AL MINISTERIO CORRESPONDIENTE PARA SU RESPECTIVO FINANCIAMIENTO, EN TAL SENTIDO, EN CASO DE EXISTIR OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO EL CONSULTOR DEBERÁ SUBSANAR LAS OBSERVACIONES SIN COSTO ALGUNO Y EN EL TIEMPO QUE ESTIME EL MINISTERIO."

"20. FORMATO DE PRESENTACION IMPRESO Y DIGITALIZADO:

La empresa Consultora, deberá entregar vía mesa de partes de la Unidad Ejecutora, los Expedientes Técnicos, presentados con información completa y ordenada de acuerdo a lo indicado, en 01 original y 03 copias y un (01) CD o DVD.

Documentos Escritos, en formato A4 – Papel 80gr, debidamente presentados en original firmados y sellados por el consultor con sus respectivos especialistas y Jefe de Proyecto en cada página.

Los planos serán presentados en formato A1 – Papel 80gr como tamaño máximo separados en Micas de color transparente (máximo tres planos por mica) cumpliendo con las escalas solicitadas en el presente término de referencia y las normas. (…)"

"22. FORMAS DE PAGO

Los pagos al Consultor se efectuarán mediante valorizaciones en cada una de las presentaciones de los Informes, los cuales deben contar con la respectiva aprobación, y de corresponder con el levantamiento de observaciones y la conformidad a través del responsable de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. De la Entidad.

Los pagos al CONSULTOR se efectuarán mediante valorizaciones, de la forma siguiente:

(…)

➢ ***3ra Valorización:*** *70% del monto contratado, a la* ***presentación y aprobación (bajo resolución) del Informe Final (Expediente Técnico Completo).***

La entidad cancelará el 70% restante a la entrega final del Expediente Técnico absuelta de observaciones dadas por el evaluador sea externo u interno; para ello deberá presentar 02 originales+1 copia, más 03 CD en versión digital contenidas la información como se ha elaborado el estudio; es decir en formatos respectivos Woord, Excel, Autocad, S10, Proyect, etc). El pago se realizará previo informe de conformidad de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural."

"26. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR

- *Coordinar permanentemente con área respectiva durante el desarrollo del Estudio a nivel de la Ficha Técnica y Expediente Técnico.*
- *En atención a que el consultor es el responsable absoluto del Expediente técnico que realiza, deberá garantizar su calidad y responder por el trabajo realizado, dentro de los términos de referencia que establecen las normas por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de servicio otorgada por la entidad, por lo que en caso de ser requerido por la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo para absolver observaciones, consultas, defectos, fallas y/o vicios ocultos que presenta el expediente técnico, no podrá negar su participación y absolución de dichos requerimientos mencionados.*
- *En caso de no contestar por escrito y/o no concurrir a la citación antes indicada, se hará conocer su negativa al OSCE y a la Contraloría General de la Republica, a los efectos legales consiguientes, en razón de que el servicio prestado es un acto administrativo por el cual es responsable ante la entidad.*
- *En estos términos de referencia se describen en forma general los alcances y actividades propias del estudio, que sin embargo no deben considerarse limitativas, el Consultor podrá ampliarlos y mejorarlos (sin reducir sus alcances), se considera que su aporte constituye la mejor manera de realizar el estudio.*
- *En ningún caso el contenido de estos términos remplazará el conocimiento de los principios básicos de la Ingeniería y técnicas afines, así como tampoco el adecuado criterio profesional, en consecuencia, el Consultor será responsable de la calidad de los estudios encomendados.*
- *Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico, no aceptaran estimaciones o apreciaciones del consultor sin el debido respaldo.*
- *Prestar los servicios contratados de conformidad con lo exigido en los presentes Términos de Referencia*
- *Garantizar la participación del personal profesional mínimo que se exige en el presente documento, así como de los servicios, equipos y personal técnico y auxiliar que garanticen la buena y oportuna consultoría de la Ficha Técnica y Expediente Técnico*
- *Es de su exclusiva responsabilidad, cumplir con los plazos programados para la elaboración Ficha Técnica y Expediente Técnico*
- *Asumir la responsabilidad total y exclusiva por la calidad Ficha Técnica y Expediente Técnico, para lo cual mantendrá coordinación permanente con la entidad sobre los trabajos que se ejecuten.*
- *El consultor será legalmente responsable, en el campo administrativo, civil y penal, por los resultados que obtenga y que puedan producir fallas en la obra que recomiende ejecutar como producto de los estudios efectuados.*
- *El consultor está obligado a aplicar la reglamentación, directivas, parámetros, normas técnicas y demás documentos que sean de cumplimiento obligatorio para la elaboración Ficha Técnica y Expediente Técnico.*
- *De ser necesario, el Consultor brindará las máximas facilidades para el cumplimiento de sus funciones al revisor o equipo revisor que eventualmente tendrá a su cargo la revisión Ficha Técnica y Expediente Técnico.*
- *El contrato establecerá las demás responsabilidades y obligaciones esenciales del Consultor, las que se completarán con los aquí listados.*
- *La revisión de los documentos y planos, así como la declaratoria de conformidad del proyecto definitivo, por parte de la Municipalidad Distrital Provincial de Víctor Fajardo, no exime al consultor de la responsabilidad final y total del mismo, técnica y/o administrativa por las probables fallas ocultas no*

declaradas y/o que por su dificultad no hayan podido ser detectadas y observadas a tiempo por los responsables de la revisión del mismo.

- *El postor, en su propuesta técnica o mediante carta notarial, deberá designar a su representante indicando su domicilio legal conocido y estable, a donde la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo deberá cursar toda la documentación oficial que se origine del proceso de elaboración, presentación, revisión, cumplimiento de plazos, etc."*

"27. RESPONSABILIDAD POR EL CUPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE

- *El consultor es el único responsable por la calidad y contenido técnico de la documentación que elabore, proyecte, solicite, obtenga, procese, analice o incorpore al Expediente Técnico que entregará a la entidad. Dicha responsabilidad es intransferible, e ineludible.*
- *El consultor asumirá solidariamente la responsabilidad que le corresponda al profesional responsable de la elaboración de aquellos documentos técnicos que puedan ser motivo de observación por parte de los organismos de fiscalización del estado, por no haber sido formulados en atención a las normas vigentes.*
- *La entidad rechazará, en cualquier momento o circunstancia en que se encuentre la elaboración del Expediente Técnico; toda aquella documentación técnica que elabore el consultor cuando está no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica, Reglamento, Directiva o Parámetro Normativo vigente que regula la ejecución o diseño respectivo.*
- *Sobre la base de lo expuesto, el consultor está obligado a conocer la normatividad vigente, tanto en el ámbito nacional, regional o local; y que sea aplicable a la elaboración Ficha Técnica y Expediente Técnico. Su incumplimiento será considerado como causal de resolución de contrato atribuible a El Consultor.*
- *En este orden de ideas, cuando se determine que la documentación técnica que haya elaborado, ya sea total o parcialmente, incumple la normatividad vigente; El consultor se obliga y compromete a rectificarla a su costo, incluso en aquellos casos en que, por omisión, error o desconocimiento, esta haya sido aprobada por la entidad. Dicha responsabilidad no podrá ser, en ninguna circunstancia, negada por El Consultor, quien tampoco podrá excusarse aduciendo contar con la aprobación del revisor. El plazo que amerite dichas rectificaciones, será similar al asignado para subsanar las observaciones del expediente, superado dicho plazo el consultor incurre en mora, siéndole aplicable la penalidad prevista."*

En consecuencia, la evaluación favorable ocasionó el pago por un Expediente Técnico del Proyecto que no contaba con el debido sustento técnico ocasionando que existan observaciones conforme se advierte del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), generando un perjuicio económico de S/140 034,26; asimismo, se convocó un nuevo procedimiento de selección (adjudicación simplificada n.° 09-2023-MPF/CS-1) para la reformulación de expediente técnico del proyecto adquiriendo así una nueva responsabilidad contractual.

Es así que la situación expuesta fue originada por:

El accionar del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural que evaluó favorablemente el expediente técnico del proyecto, sin que este haya ingresado a su despacho ni a Gerencia Municipal pese a tener serias deficiencias en los estudios básicos, asimismo, sin considerar los términos de referencia y norma técnica aplicable.

Asimismo, por el Gerente Municipal que autorizó la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico sin contar con el debido sustento técnico, pese a presentar deficiencias y no contener con lo exigido en las bases integradas, generando que dichas deficiencias del expediente técnico sean comunicadas por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), a través, del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC) del Ministerio de

Educación, que observó los estudios básicos y los declaró como no aptos, es decir, no cumpliría con lo requerido para lograr el financiamiento correspondiente para la ejecución del Proyecto.

Además, por el accionar del Gerente Municipal quien efectuó una primera comunicación mediante correo electrónico sin considerar una notificación legalmente realizada o recibir una respuesta negativa por parte del Consultor, pese a ello, aprobó el inicio de un nuevo procedimiento de selección para la reformulación del expediente técnico, y una segunda notificación vía correo electrónico durante la etapa de perfeccionamiento de contrato, permitiendo la suscripción de un nuevo contrato para la reformulación de expediente técnico del proyecto adquiriendo así una nueva responsabilidad contractual, y por el accionar del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural quien efectuó un nuevo requerimiento para la reformulación del expediente técnico sin agotar los medios para que el Consultor subsane las observaciones realizadas de acuerdo al contrato suscrito en el año 2020, pese a tener conocimiento que se había realizado una primera comunicación mediante correo electrónico sin considerar una notificación legalmente realizada o recibir una respuesta negativa por parte del Consultor.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de haber sido notificados mediante casilla electrónica (eCasilla-CGR) de la Contraloría General de la República del Perú conforme se detalla en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Especifico; se concluye que, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; asimismo, la referida evaluación, las cedulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 46**, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

1. **Wualter Pariona Nalvarte**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 270-2019-MPF-H/A de 31 de diciembre de 2019, periodo de gestión desde el 2 de enero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-0367 de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46)** y con cargo de notificación de 21 de marzo de 2024.

 Por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos específicos con evidencia de irregularidad, cuya evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Especifico.

 Por lo tanto en su condición de **Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, elaboró los Términos de Referencia del requerimiento para la adjudicación simplificada n.° 09-2020-MPF/CS (primera convocatoria) sin considerar los requisitos mínimos establecidos en la normativa de contrataciones, respecto al tiempo de la experiencia en la especialidad del jefe de proyecto; asimismo, emitió opinión favorable a la evaluación del expediente técnico presentado por el Consultor mediante informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020, sin que este haya ingresado a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con la absolución de observaciones, y sin advertir las deficiencias en el levantamiento topográfico o estudio topográfico (ET), Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), estudio de impacto ambiental (EIA), anteproyecto arquitectónico y presupuesto de obra, además, carente del estudio de Gestión de Riesgo de Desastres, Estudio de Demanda, Certificado de Parámetros, panel fotográfico, cotizaciones, formatos de Gestión de Riesgos y especialidad de audiovisuales e internet.

Así también, los documentos técnicos del expediente técnico como son: la memoria descriptiva de arquitectura, memoria descriptiva de instalaciones sanitarias y memoria descriptiva de instalaciones eléctricas, no se encuentran debidamente sellados y firmados por el personal clave responsable de cada especialidad propuesto en la oferta del Consultor, hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó un perjuicio económico de **S/140 034,26,** toda vez que, los estudios básicos del referido expediente técnico fueron declarados como no aptos para su ejecución por el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED).

Conductas que, en su calidad de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, contravino lo señalado en el numeral 7 del artículo 32° de la normativa de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala la responsabilidad de la supervisión por la adecuada formulación del Expediente Técnico respecto al alcance del contrato, y el numeral 2 del artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece el tiempo de experiencia en la especialidad del jefe de proyecto para la elaboración de Expedientes Técnicos.

Asimismo, al emitir opinión favorable mediante informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 que aprobó la parte técnica del Expediente Técnico transgredió lo establecido en los artículos 5°, 6° y 8° de la Ley n.° 29664 referente a la Gestión del Riesgo de Desastres; artículos 3° y 10° de la Ley n.° 27446 en relación a la certificación ambiental; artículos 11°, 15°, 18° y 20° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental referente a la certificación ambiental; artículos 23°, 27° y 38° relacionadas al proceso de Gestión del Riesgo de Desastres; artículos 1°, 13° 42° y 45° de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", referido a los profesionales responsables del proyecto; artículo 1° de la Norma GE-020 "Edificaciones" respecto a las características de los proyectos; artículos 44°, 45°, y 47° de la Norma E-030 "Diseño Sismorresistente" relacionados a la cimentación; artículos 1°, 6°, 7°, 9° y 10° de las disposiciones generales para los Estudios de Mecánica de Suelos, así como, 13°, 14°, 15° y 16° relacionado a la determinación de puntos de exploración, técnicas y el informe del Estudios de Mecánica de Suelos de la Norma E-050 "Suelos y Cimentaciones"; del mismo modo, los numerales I, III, VI y VII de la Directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras"; los artículos 1°, 3°, 8°, 10° y 12° de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa; los artículos 1°, 7°, 9°,10° y 11° de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria respecto a los criterios y ambientes de la infraestructura educativa.

Incumpliendo con ello, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MPF/H de 31 de diciembre de 2019, la misma que delimita las funciones asignadas a dicho funcionario, dentro de las cuales se tiene lo vertido en el numeral 8 del artículo 122°, el cual señala *"velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones en materia de adjudicaciones de consultores de proyectos, expedientes y ejecución de obras"*, y el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 023-2018-MPF-H/A de 17 de diciembre de 2018, en cuyos numerales 3 y 6 del artículo 106° establece entre las funciones del Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural *"emitir pronunciamientos para el cumplimiento de las normas y procedimientos de su competencia"* y *"controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación regularización y control del desarrollo territorial de la jurisdicción (...)"*; los cuales por los hechos vertidos fueron omitidos; considerándose por tal motivo dichos hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un perjuicio económico para la Entidad.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: ***"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Adriel Rojas Gonzales**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente Municipal, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 265-2019-MPF-H/A de 31 de diciembre de 2019 periodo de gestión desde el 2 de enero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-0367 de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46)** y con cargo de notificación de 21 de marzo de 2024.

Por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos específicos con evidencia de irregularidad, cuya evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Especifico.

Por lo tanto en su condición de **Gerente Municipal**, impulsó el trámite derivando el informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020 a la Secretaria General mediante el cual la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicitaba la aprobación y remitía la evaluación del expediente técnico para la proyección del acto resolutivo, antes que la carta n.° 007-2020-KEML-RC/C.B.A que adjuntaba ocho (8) archivadores y un (1) CD con las observaciones subsanadas ingresara a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su evaluación y opinión correspondiente, con ello permitió la aprobación del expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020, sin que éste haya sido revisado y evaluado por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sin advertir que no contenía lo siguiente: formato gestión de riesgos, el certificado de parámetros, panel fotográfico, certificado ambiental, estudio de demanda y cotizaciones, según lo requerido en los Términos de Referencia de las Bases

Integradas; asimismo, deficiencias en el levantamiento topográfico, estudio de mecánica de suelos, estudio de impacto ambiental, presupuesto de obra, así como el anteproyecto arquitectónico del Proyecto, los cuales fueron elaborados sin considerar lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, los criterios generales de diseño para infraestructura educativa y criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria, los Términos de Referencia de las bases integradas y otras normas aplicables careciendo de un sustento técnico; asimismo, la memoria descriptiva de arquitectura, memoria descriptiva de instalaciones sanitarias, memoria descriptiva de instalaciones eléctricas, no se encuentran debidamente sellados y firmados por el personal clave responsable de cada especialidad propuesto en la oferta del Consultor.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó un perjuicio económico de **S/140 034,26,** toda vez que, los estudios básicos del referido expediente técnico fueron declarados como no aptos para su ejecución por el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED).

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron la normativa de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 7 del artículo 32° "*La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad*".

Incumpliendo con ello, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MPF/H de 31 de diciembre de 2019, la misma que delimita las funciones asignadas a dicho funcionario, dentro de las cuales se tiene lo vertido en el numeral 1, 9 y 19 del artículo 29°, el cual señala "1. *Planificar, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera*", *"9. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidos por los Sistemas Nacionales de Sector Público"* y *"19. Controlar las adquisiciones de bienes y servicios y las modalidades de Licitación Pública y Concurso Público"*, y el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 023-2018-MPF-H/A de 17 de diciembre de 2018, cuyo numeral 1 del artículo 16° establece entre las funciones del Gerente Municipal "*Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera*"; los cuales por los hechos vertidos fueron omitidos; considerándose por tal motivo dichos hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un perjuicio económico para la Entidad.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el* servicio *público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el* ejercicio *de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado *de* la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Alcibiades Gómez Salvatierra**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, designado con Resolución Gerencial n.° 004-2023-MPF/GM-JCC de 13 de enero de 2023, periodo de gestión desde el 13 de enero de 2023 hasta el 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-0367 de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46)** y con cargo de notificación de 21 de marzo de 2024.

Por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos específicos con evidencia de irregularidad, cuya evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Especifico.

Por lo tanto en su condición de **Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, elaboró el requerimiento n.° 156-2023-MPF-GIDUR-AGS/G de 23 de agosto de 2023, mediante el cual solicitó la contratación de la *"consultoría de obra para la reformulación de expediente técnico del proyecto: mejoramiento de servicio de educación secundaria en la I. E. Basilio Auqui, de la localidad de Huancapi del distrito de Huancapi - provincia Fajardo - departamento de Ayacucho"*, pese a que, las responsabilidades contractuales del Consorcio Basilio Auqui aún se encontraban vigentes, adicionalmente, por tener conocimiento de la comunicación realizada al Consorcio Basilio Auqui de las observaciones efectuadas al Expediente Técnico del Proyecto emitidas por el ASITEC del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) mediante la carta gerencial n.° 159-2023-MPF/JCC-GM de 11 de agosto de 2023, la cual no contaba con la confirmación o acuse de recibido, en ese entender, no contaría con la validez que exige la ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que, no se cumplió con comunicar válidamente al consultor para que cumpla con las exigencias establecidas en su contrato.

En consecuencia, la inobservancia de agotamiento para la subsanación del expediente técnico al consultor por parte del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural generó que el 8 de setiembre de 2023 la Entidad convocara el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 09-2023-MPF/CS-1 para la "consultoría de obra para la reformulación de expediente técnico del proyecto: mejoramiento de servicio de educación secundaria en la I. E. Basilio Auqui, de la localidad de Huancapi del distrito de Huancapi - provincia Fajardo - departamento de Ayacucho" y consecuentemente otorgar la buena pro al CONSORCIO CONSULTORES FORMULACION DE EXPEDIENTES el 20 de setiembre de 2023, por un monto de S/100 000,00; y posteriormente firmándose el contrato n.° 240-2023-MPF/GM de 10 de octubre de 2023, para la reformulación del expediente técnico del proyecto, situación que limitó al Consultor cumpla con la absolución de las

observaciones planteadas por el ASITEC del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied), generando que la Entidad adquiera una nueva responsabilidad contractual.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron la normativa vulnerando de tal forma, el numeral 40.3 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*en los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad*"; además, el numeral 2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*", y el numeral 8 artículo 29° "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*". Y el artículo 20° de la Ley 27444, donde establece las modalidades de la notificación válidamente realizada, siendo esta: "*20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio*" y "*20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe (...)*".

Asimismo, el referido funcionario no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, incumpliendo las funciones establecidas en el numeral 5, apartado empleado de confianza-Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y rural, del Manual de Clasificadores de Cargo (MCC), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n. ° 002-2023-MPF/A de 6 de enero de 2023, la misma que señala: *"Velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones en materia de adjudicaciones de consultorías de proyectos, expedientes y ejecución de obras"*; además, el artículo 119° y el numeral 8 del artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n. ° 014-2019-MPF/H de 31 de diciembre de 2019 , que señala: "*Artículo 119°. La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, responsable de planificar, gestionar, organizar coordinar, supervisar y evaluar la realización de la inversión pública municipal conformada por los estudios de pre - inversión, definitivos o expedientes técnicos y la ejecución de obras locales, relacionadas al desarrollo urbano de la provincia de Fajardo*" y el numeral 8 del articulo 122° *"velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones en materia de adjudicaciones de consultores de proyectos, expedientes y ejecución de obras"*.

Así también, inobservó lo establecido el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la función Pública, Ley n.° 27815[167], que establece: "***Artículo 6.- Principios de la Función Pública: 1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de* decisiones *o en el cumplimiento de procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa o el debido procedimiento,* y ***"2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, y el numeral 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

[167] Ley n. ° 278115 Ley Del Código de Ética de la Función Pública, aprobado el 12 de agosto de 2002.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Además, quebrantó con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo de la Entidad.

4. **Jaime Condori Cacñahuaray**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente Municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, periodo de gestión desde el desde el 2 de enero de 2023 a la actualidad **(Apéndice n.° 34),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-0367 de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46)** y con cargo de notificación de 21 de marzo de 2024.

Por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos específicos con evidencia de irregularidad, cuya evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Especifico.

Por lo tanto en su condición de **Gerente Municipal**, realizó una notificación inválida de las observaciones efectuadas al Expediente Técnico del Proyecto emitidas por el ASITEC del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) mediante carta gerencial n.° 159-2023-MPF/JCC-GM de 11 de agosto de 2023 a la dirección de correo electrónico del Consorcio Basilio Auqui que no contaba con la confirmación o acuse de recibido[168], es decir no se realizó una notificación válida, tampoco precisó el plazo para la respectiva subsanación, y no consideró notificar de manera física al domicilio fiscal del consultor consignado en el contrato n.° 016-2020-MPVF/GM de 27 de agosto de 2020; y pese a no realizar más notificaciones físicas, vía correo electrónico o recibir alguna respuesta negativa del consultor para subsanar las observaciones del Expediente Técnico, así como, teniendo conocimiento que las responsabilidades contractuales del "Consorcio Basilio Auqui" aún se encontraban vigentes[169], impulsó el trámite del requerimiento n.° 156-2023-MPF-GIDUR-AGS/G de 23 de agosto de 2023, para la contratación de los servicios de una consultoría para la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto, dando lugar al procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 09-2023-MPF/CS-1 para la *"consultoría de obra para la reformulación de expediente técnico del proyecto: mejoramiento de servicio de educación secundaria en la I. E. Basilio Auqui, de la localidad de Huancapi del distrito de Huancapi - provincia Fajardo - departamento de Ayacucho".*

Asimismo, el 10 de octubre de 2023 el Gerente Municipal suscribió el contrato n.° 240-2023-MPF/GM, es decir, la Entidad adquirió una nueva responsabilidad contractual, y pese a ello, el 23 de octubre de 2023 reiteró vía correo electrónico al Consultor presentar la subsanación de las

168 El numeral 20.1.2 del artículo 20° de la ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que para considerar una notificación legalmente realizada vía correo electrónico se debe comprobar que esta ha sido recibida, así como, los datos de la persona que recepciona el documento.

169 De acuerdo al contrato n.° 016-2020-MPVF/GM y la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado numeral 3 del artículo 40°.

observaciones antes mencionadas sin contar con la recepción del mencionado correo electrónico o los datos de la persona que recepciona el documento.

Es decir, el Gerente Municipal realizó dos (2) comunicaciones vía correo electrónico que no cuentan con el acuse de recibido por el Consultor para la absolución de las observaciones remitidas por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied), y pese a no contar con notificaciones legalmente realizadas, se convocó un nuevo procedimiento de selección (adjudicación simplificada n.° 09-2023-MPF/CS-1) para la reformulación de expediente técnico del proyecto adquiriendo así una nueva responsabilidad contractual.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron la normativa del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, artículo 20° "*modalidades de notificación*"; asimismo, el numeral 40.3 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad*".

Incumpliendo con ello, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MPF/H de 31 de diciembre de 2019, la misma que delimita las funciones asignadas a dicho funcionario, dentro de las cuales se tiene lo vertido en numeral 1, 15 y 19 del artículo 29°, el cual señala *"1. Planificar, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipal, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera*", *"15. Aprobar el plan anual de adquisiciones y contrataciones de la municipalidad"* y *"19. controlar las adquisiciones de bienes y servicios y las modalidades de Licitación Pública y Concurso Público"*, y el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, lo estipulado en el apartado de "Gerente Municipal", numerales 7 y 12 la misma que establece *"7. Gerenciar, planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas de la Municipalidad y supervisa las actividades de las diferentes Gerencias de los Órganos de Asesoramiento, Apoyo y Línea"* y *"12. Supervisar los procesos de contratación de bienes y servicios independientemente de si corresponde a un proceso de selección o contratación directas, en concordancia con la normativa vigente"*; los cuales por los hechos vertidos fueron omitidos; considerándose por tal motivo dichos hechos como irregulares; lo que permitió que la Entidad adquiera una nueva responsabilidad contractual.

Así también, inobservó lo establecido el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la función Pública, Ley n.° 27815[170], que establece: "***Artículo 6.- Principios de la Función Pública:*** ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de* decisiones *o en el cumplimiento de procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa o el debido procedimiento,* y ***"2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, y el numeral 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

170 Ley n. ° 278115 Ley Del Código de Ética de la Función Pública, aprobado el 12 de agosto de 2002.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad evaluaron favorablemente el Expediente Técnico del Proyecto, sin que este haya ingresado a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural ni a Gerencia Municipal, seguidamente, aprobaron y pagaron el expediente técnico pese a tener serias deficiencias en los estudios básicos, asimismo, sin considerar los términos de referencia y norma técnica aplicable; por lo cual el Pronied declaró como no apto los estudios básicos, posteriormente suscribieron un nuevo contrato para la reformulación sin agotar la debida comunicación al consultor para la subsanación de observaciones, afectando su financiamiento lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/140 034,26" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad evaluaron favorablemente el Expediente Técnico del Proyecto, sin que este haya ingresado a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural ni a Gerencia Municipal, seguidamente, aprobaron y pagaron el expediente técnico pese a tener serias deficiencias en los estudios básicos, asimismo, sin considerar los términos de referencia y norma técnica aplicable; por lo cual el Pronied declaró como no apto los estudios básicos, posteriormente suscribieron un nuevo contrato para la reformulación sin agotar la debida comunicación al consultor para la subsanación de observaciones, afectando su financiamiento lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/140 034,26" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitió evaluación favorable al Expediente Técnico del Proyecto para su aprobación, sin que este haya ingresado a su despacho ni a la Gerencia Municipal, aunado a ello, se aprobó mediante acto resolutivo, ocasionando el pago por un expediente técnico que no contaba con el debido sustento técnico ni fueron elaborados considerando lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, los Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa y Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria, dado que, este presentaba deficiencias en el levantamiento topográfico, estudio de mecánica de suelos, estudio de impacto ambiental, presupuesto de obra y el anteproyecto arquitectónico del Proyecto, asimismo, el Expediente Técnico no contiene el estudio de demanda, certificado de parámetros, panel fotográfico, cotizaciones, formatos de gestión de riesgos, la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto, metrados y resumen de metrados; planos y láminas de la especialidad de audiovisuales e internet.

 Además, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) declaró como no aptos los estudios básicos del Expediente Técnico, en razón a que, no cumpliría con lo requerido según normativa aplicable para lograr el financiamiento correspondiente para la ejecución del Proyecto, hechos que generaron un perjuicio económico de S/140 034,26.

 Posteriormente, la Gerencia Municipal comunicó al Consultor las observaciones remitidas por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) vía correo electrónico, sin considerar el debido proceso para una notificación legalmente realizada, al carecer del acuse de recibido, asimismo, pese a no obtener una respuesta negativa por parte del Consultor para la absolución de observaciones, se convocó una nueva convocatoria (adjudicación simplificada n.° 09-2023-MPF/CS-1) para la reformulación de Expediente Técnico del Proyecto requiriendo la elaboración de los mismos estudios que la adjudicación simplificada n.° 09-2020-MPF/CS-1 y adquiriendo así una nueva responsabilidad contractual sin considerar que el Consultor se encontraba en la obligación de subsanar las observaciones realizadas por la Asitec.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del formato n.° 07-A.

Apéndice n.° 5: Informe técnico n.° 001-2024-OCI/0367-SCE de 6 de marzo de 2024.

Anexo n.° 1: Fotocopia autenticada del contrato n.° 016-2020-MPVF/GM de 27 de agosto de 2020.

Anexo n.° 2: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 291-2020-MPF-H/A de 22 de diciembre de 2020.

Anexo n.° 3: Fotocopia autenticada del anexo n.° 01 conformidad de servicios en general, locación de servicios y consultorías recepcionado el 28 diciembre de 2020.

Anexo n.° 4: Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 070-2020-MPF-GIUDUR-WPN/G de 7 de julio de 2020 y los Términos de Referencia.

Anexo n.° 5: Fotocopias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 1148 de 06 de noviembre de 2020.

Anexo n.° 6: Fotocopias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 1149 de 06 de noviembre de 2020.

Anexo n.° 7: Fotocopias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 085 de 14 de enero de 2021.

Anexo n.° 8: Fotocopias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 002 de 28 de enero de 2021.

Anexo n.° 9: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 086 de 14 de enero de 2021.

Anexo n.° 10: Fotocopia autenticada del Estudio Topográfico del Proyecto.
Tomo VIII del Expediente Técnico (folios: del 271 al 252)

Anexo n.° 11: Fotocopia autenticada de los Planos de Topografía: PT-01, PT-02 y PT-03.
Tomo IV del Expediente Técnico (folios: del 506 al 504)

Anexo n.° 12: Fotocopia simple de la notificación S/N de 13 de julio de 2023.

Anexo n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0467-2023-MPVF/OCI de 2 de octubre de 2023.

Anexo n.° 14: Fotocopia autenticada del oficio n.° 050-2023-MPF-GM/JCC. de 5 de octubre de 2023 y fotocopia simple de las Fichas de revisión específica a los Estudios Básicos.

Anexo n.° 15: Fotocopia autenticada del Estudio de Mecánica de Suelos y Diseño de Mezcla.
Tomo VIII del Expediente Técnico (folios: del 250 al 169)

Anexo n.° 16: Fotocopia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental
Tomo VIII del Expediente Técnico (folios: del 124 al 20)

Anexo n.° 17: Fotocopia autenticada del Estudio de Riesgos
Tomo VIII del Expediente Técnico (folios: del 148 al 126)

Anexo n.° 18: Fotocopia autenticada de los Planos de Generales: PG-01, PG-02 y PG-03
Tomo IV del Expediente Técnico (folios: del 499 al 497)

Anexo n.° 19: Fotocopia autenticada de los Planos de Arquitectura: A-26, A-27, A-35 y A-54

Ubicados en los folios: 435; 434; 411 y 352 del expediente técnico, respectivamente.

Anexo n.° 20: Fotocopia autenticada de las Memorias Descriptivas.
Memoria Descriptiva.
Tomo I del Expediente Técnico (folios: del 2206 al 2186)
Memoria Descriptiva de Arquitectura.
Tomo I del Expediente Técnico (folios: del 2185 al 2128)
Memoria Descriptiva Estructuras.
Tomo I del Expediente Técnico (folios: del 2127 al 2116)
Memoria Descriptiva Instalaciones Sanitarias.
Tomo I del Expediente Técnico (folios: del 2115 al 2108)
Memoria Descriptiva Instalaciones Eléctricas y Sistemas Auxiliares.
Tomo I del Expediente Técnico (folios: del 2107 al 2096)

Anexo n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta n.° 075-2020-MPF-H/GIDUR/WPN-G de 15 de diciembre de 2020.

Anexo n.° 22: Fotocopia autenticada del Índice de planos.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.os 270-2019-MPF-H/A, 003 y 411-2021-MPF-H/A de 31 de diciembre de 2019, 4 de enero y 31 de diciembre de 2021, respectivamente; y reporte de registro de trabajadores de la SUNAT.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones de 10 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 060-2020-MPF/SGL-EWNN de 10 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario de 23 de julio de 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de los informes n.os 095 y 098-2020-MPF/SGL-EWNN de 27 y 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 028-2020-MPF/GM de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 037-2020-MPF-GAF/YMBC/G(e) de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.os 265-2019-MPF-H/A, 001 y 408-2021-MPF-H/A de 31 de diciembre de 2019, 4 de enero y 31 de diciembre de 2021, respectivamente; y reporte de registro de trabajadores de la SUNAT.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del memorando n.° 950-2020-MPF/GM. de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del acta n.° 002-2020 de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-AS N° 009-2020-MPF/CS de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la carta n.° 075-2020-MPF/GM de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del acta n.° 003 de 12 de agosto de 2020 y las Bases Integradas.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del acta n.° 005 de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-KEML-RC/C.B.A de 26 de agosto de 2020 y domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2020-KEML-RC/C.B.A recepcionado el 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los folios n.os 76 y 77 del cuaderno de registro de documentos administrativos de 2020 de la Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los folios n.os 296 y 297 del cuaderno de registros del 2019; 2020 y 2021 de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 549-2020-MPF-GIDUR-WPN/G de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de los folios n.os 68 y 69 del cuaderno de registros de 2020 de la Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0533-2023-MPVF/OCI de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0684-2023-MPVF/OCI de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del oficio n.° 074-2023-MPF-GM/JCC. recepcionado el 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de los registros del 22 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020 del tomo II del cuaderno de registro de mesa de partes de 2020.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de los registros del 4 de enero de 2021 al 14 de enero de 2021 del tomo I del cuaderno de registro de mesa de partes de 2021 de la Entidad.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del oficio n.° 000782-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 12 de octubre de 2023, informe n.° 001547-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 11 de octubre de 2023 y oficio n.° 282-2023-MPF-H/A de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del presupuesto.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 156-2023-MPF-GIDUR-AGS/G de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de las Resoluciones Gerenciales n.° 004 y 174-2023-MPF/GM-JCC de 13 de enero y 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 165-2023-MPF/GM-JCC de 1 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del formato n.° 02 solicitud y aprobación de expediente de contratación.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 170-2023-MPF/GM-JCC de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2023-CONSORCIO CFDE-YLCO-RC de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del contrato n.° 240-2023-MPF/GM de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del oficio n.° 060-2023-MPF-GM/JCC. recibido el 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0514-2023-MPFV/OCI de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2023-MPVF/OCI de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2023-KSML-RC/C.B.A recepcionado el 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 46: Cédula de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MPF/H de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2018-MPF-H/A de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del Manual de Clasificadores de Cargo (MCC) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPF/A de 6 de enero de 2023.

Huancapi, 15 de abril de 2024.

María Luz Barbarán Sulca
Supervisor

Yomeini Evelyn Quispe Llerena
Jefe de Comisión

Wanner Torres Oré
Abogado
CAA N° 2855

Noe Salazar Poma
Especialista
CIP N° 194882

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VÍCTOR FAJARDO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancapi, 15 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - AYACUCHO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Maribel Riveros Agüero
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Víctor Fajardo

Apéndices


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VÍCTOR FAJARDO HUAMANGA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
AYACUCHO

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0367-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios de la Entidad evaluaron favorablemente el Expediente Técnico del Proyecto, sin que este haya ingresado a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural ni a Gerencia Municipal, seguidamente, aprobaron y pagaron el Expediente Técnico pese a tener serias deficiencias en los estudios básicos, asimismo, sin considerar los términos de referencia y norma técnica aplicable; por lo cual el Pronied declaró como no apto los estudios básicos, posteriormente suscribieron un nuevo contrato para la reformulación sin agotar la debida comunicación al consultor para la subsanación de observaciones, afectando su financiamiento lo que generó un perjuicio económico a la entidad por S/140 034,26"	Wualter Pariona Nalvarte	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2020	31/12/2022	Designado D.L 276	[redacted]			X		
2		Adriel Rojas Gonzales	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2020	31/12/2022	Designado D.L 276	[redacted]			X		
3		Alcibiades Gómez Salvatierra	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	13/01/2023	15/09/2023	Designado D.L 276	7[redacted]					X
4		Jaime Condori Cacñahuaray	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2023	La actualidad	Designado D.L 276	[redacted]					X

0136

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - AYACUCHO - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - INGENIERO DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - ABOGADO DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - SUPERVISOR DE COMISIÓN - AYACUCHO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 219-2024-MPVF/OCI

Huancapi, 17 de abril de 2024

MUNICIPALIDAD PROV. DE FAJARDO - HPI
MESA DE PARTES
Reg. N°: 1300 Folio: 1358
3 Tomos
17 ABR 2024
Hora: 5:30p
Firma:

Señor:
Wilber Pariona Paredes
Alcalde
Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo
Plaza Principal S/N
Huancapi/Víctor Fajardo/Ayacucho

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico n.° 009-2024-2-0367-SCE

REF. : a) Oficio n.° 139-2024-MPVF/OCI de 19 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E Basilio Auqui de la localidad de Huancapi del distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho" en la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2024-2-0367-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 009-2024-2-0367-SCE, ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Distrito Judicial de Ayacucho para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RIVEROS AGUERO Maribel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-04-2024 11:48:13 -05:00

.....
Maribel Riveros Agüero
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo